



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 30 de noviembre de 2017

Año CXXV Número 33.762

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

IMPUESTOS. Decreto 983/2017. Modificación de la Reglamentación del Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias.	3
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decreto 985/2017. Unidad Especial G20 - Presidencia Argentina 2018. Creación.	4
JUSTICIA. Decreto 981/2017. Designación.	5
MINISTERIO DE SALUD. Decreto 984/2017. Acéptase renuncia.	5
SECRETARÍA GENERAL. Decreto 982/2017. Designase Director General de Administración de Recursos Humanos y Organización.	6

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE HACIENDA. Decisión Administrativa 1043/2017. Designase Director de Obligaciones a Cargo del Tesoro.	8
PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 1044/2017. Designación.	9

Resoluciones

MINISTERIO DE FINANZAS. DEUDA PÚBLICA. Resolución 242-E/2017. Dispónese la ampliación de la emisión de los Bonos de la Nación Argentina en Pesos.	11
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 833-E/2017	13
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Resolución 1085-E/2017	14
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. Resolución 692-E/2017	19
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. Resolución 693-E/2017	20
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. Resolución 694-E/2017	23
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 898-E/2017	27
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 1275-E/2017	28
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 1278-E/2017	29
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 1286-E/2017	31
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 376-E/2017	34
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 457/2017	37
ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS. Resolución 64-E/2017	38
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 615-E/2017	40
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 685-E/2017	41
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. Resolución 16-E/2017	42
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 509-E/2017	44
FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. Resolución 16558-E/2017	45
FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. Resolución 16559-E/2017	47
FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. Resolución 16560-E/2017	48

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. Resolución 16561-E/2017	50
FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. Resolución 16562-E/2017	52
FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. Resolución 16564-E/2017	53
FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. Resolución 16565-E/2017	55
FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. Resolución 16612-E/2017	56
FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. Resolución 16613-E/2017	58
FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. Resolución 16620-E/2017	60
FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. Resolución 16622-E/2017	61
FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. Resolución 16623-E/2017	63
FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. Resolución 16624-E/2017	65
FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. Resolución 16625-E/2017	66
FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. Resolución 16628-E/2017	68
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 783-E/2017	69

Resoluciones Sintetizadas

.....	71
-------	----

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Resolución Conjunta 2-E/2017	78
---	----

Disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 445-E/2017. Digesto de Normas Técnico-Registrales. Modificación	82
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS. Disposición 123-E/2017	83
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS. Disposición 124-E/2017	86
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 458-E/2017	89
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES. Disposición 32-E/2017	90
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 1479-E/2017	91
SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN. Disposición 1016-E/2017	93
SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN. Disposición 1017-E/2017	94
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 575-E/2017	95
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN". Disposición 728/2017	98
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN". Disposición 782/2017	99
NOTA ACLARATORIA. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN". Disposición 783/2017	101

Concursos Oficiales

NUEVOS	102
--------------	-----

Avisos Oficiales

NUEVOS	104
ANTERIORES	111



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

IMPUESTOS

Decreto 983/2017

Modificación de la Reglamentación del Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias.

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-11041254-APN-DMEYN#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Anexo del Decreto N° 380 del 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones, se reglamentó el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, establecido en el artículo 1° de la Ley de Competitividad N° 25.413 y sus modificaciones.

Que en el artículo 2° de la mencionada ley se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a establecer exenciones totales o parciales del mencionado impuesto en aquellos casos en que lo estime conveniente.

Que a través del inciso d) del artículo 10 del Anexo del decreto citado, se dispone que se encuentran exentas del tributo las “Cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por las empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, de facturas de servicios públicos, impuestos y otros servicios, como así también las utilizadas en igual forma por los agentes oficiales de dichas empresas.”.

Que el adelanto de la tecnología y las mejoras en los procesos utilizados permiten a los sujetos indicados en el párrafo anterior ofrecer, también, el servicio de retiro o depósito de efectivo en sus sucursales, con el consecuente débito o crédito en las cuentas bancarias de los respectivos clientes, lo cual facilita una utilización más eficiente del dinero en efectivo, resultando la operatoria a llevar a cabo similar al sistema utilizado por las administradoras de redes de cajeros automáticos.

Que en ese sentido, se estima oportuno modificar el referido inciso d) del artículo 10 del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificaciones, a los fines de incluir dentro de la franquicia allí dispuesta a los movimientos que posibiliten la entrega o depósito de efectivo contra los débitos o créditos en cuentas bancarias de los respectivos clientes.

Que en otro orden de ideas y más allá de los aspectos considerados al momento de consagrarse la exención del citado inciso, fundados en la exclusividad y especificidad de la actividad, lo cierto es que el avance de la tecnología ha permitido que las empresas realicen actividades comerciales de diversa índole, y se vean interesadas en suscribir contratos que las vinculen con empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros -convirtiéndose así en agentes oficiales de estas últimas- a los fines de brindar los servicios contenidos en la exención, ello como una actividad más, pero no concibiéndola como una independiente, sino como una complementaria.

Que en tal sentido, corresponde establecer que el alcance de la “exclusividad” que prevé la norma para los agentes oficiales de empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros se relaciona con las cuentas que se empleen para las operatorias allí descriptas, con la modificación antes señalada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades contempladas en el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° de la Ley N° 25.413 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el inciso d) del artículo 10 del Anexo del Decreto N° 380 del 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones, por el siguiente:

“d) Cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por las empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, de facturas de servicios públicos, impuestos y otros servicios, quedando incluidos los movimientos en cuenta que posibiliten la entrega o el depósito de efectivo contra débito o crédito en cuentas bancarias de los respectivos clientes, como así también las utilizadas por los agentes oficiales de dichas empresas, en la medida que empleen cuentas exclusivas para esas operatorias”.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones del presente decreto surtirán efecto para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Nicolas Dujovne.

e. 30/11/2017 N° 93297/17 v. 30/11/2017

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 985/2017

Unidad Especial G20 - Presidencia Argentina 2018. Creación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-25395998-APN-SECCI#JGM, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del día 1° de diciembre de 2017 la REPÚBLICA ARGENTINA ejercerá la Presidencia del Grupo de los 20 (G20).

Que la Presidencia del G20 constituye una oportunidad única que permitirá a la REPÚBLICA ARGENTINA establecer las prioridades, y de esta forma proyectar los intereses de la Nación en la agenda internacional de discusión de políticas y acuerdos de nuevas iniciativas.

Que, como resulta de la práctica en el G20, las negociaciones son llevadas a cabo por un representante del Jefe de Gobierno o Sherpa, quien a su vez realiza la coordinación interministerial de la participación de distintos organismos del Estado en los foros y grupos de trabajo que componen la agenda temática del G20.

Que se entiende procedente la creación de la UNIDAD ESPECIAL G20 – PRESIDENCIA ARGENTINA 2018 en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter transitorio y al sólo efecto del mencionado foro.

Que la UNIDAD ESPECIAL G20 – PRESIDENCIA ARGENTINA 2018 quedará disuelta una vez que se cumplimente el cometido de su objeto, no pudiendo exceder el plazo máximo que determine la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Créase, en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la UNIDAD ESPECIAL G20 – PRESIDENCIA ARGENTINA 2018, con el objeto de llevar adelante las acciones referidas a la coordinación temática, negociación y estrategia de la Presidencia del G20.

ARTÍCULO 2º.- Serán funciones de la UNIDAD ESPECIAL G20 - PRESIDENCIA ARGENTINA 2018:

1. Coordinar la participación de la REPÚBLICA ARGENTINA en su rol de Presidente del Foro G20 desde el 1 de diciembre de 2017 al 30 de noviembre de 2018, en todos los aspectos relativos al desarrollo de contenidos, definición de prioridades y articulación de la agenda por ejes temáticos.
2. Coordinar y articular la participación de la REPÚBLICA ARGENTINA en los distintos foros y grupos de trabajo que constituyen el Canal de Sherpas del G20, para el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.
3. Realizar el seguimiento de las tareas encomendadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en los foros, comités y grupos de trabajo del Canal de Sherpas del G20, para el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3º.- Instrúyese al Jefe de Gabinete de Ministros y al Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a asignar las funciones inherentes a la unidad creada en el artículo 1º de la presente medida a los funcionarios que estime corresponder.

ARTÍCULO 4º.- Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a determinar el término de duración de la Unidad Especial que se crea por el artículo 1º del presente decreto.

ARTÍCULO 5º.- La UNIDAD ESPECIAL G20 – PRESIDENCIA ARGENTINA 2018 quedará disuelta una vez cumplidos los objetivos para los que fue creada, no pudiendo exceder el plazo máximo que determine el señor Jefe de Gabinete de Ministros en virtud del artículo 4º.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Jorge Marcelo Faurie.

e. 30/11/2017 N° 93296/17 v. 30/11/2017

JUSTICIA

Decreto 981/2017

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2017

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 34 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la doctora Laura Graciela BRUNIARD (D.N.I. N° 16.198.822).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Germán Carlos Garavano.

e. 30/11/2017 N° 93294/17 v. 30/11/2017

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 984/2017

Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2017

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el Doctor D. Adolfo Luis RUBINSTEIN (D.N.I. N° 12.046.579) ha presentado su renuncia al cargo de Secretario de Promoción de la Salud, Prevención y Control de Riesgos del MINISTERIO DE SALUD.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente proceder a su aceptación.

Que asimismo, corresponde agradecer al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, la renuncia presentada por el Doctor D. Adolfo Luis RUBINSTEIN (D.N.I. N° 12.046.579), al cargo de Secretario de Promoción de la Salud, Prevención y Control de Riesgos del MINISTERIO DE SALUD a partir del 20 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Marcos Peña.

e. 30/11/2017 N° 93295/17 v. 30/11/2017

SECRETARÍA GENERAL

Decreto 982/2017

Desígnase Director General de Administración de Recursos Humanos y Organización.

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-16762734-APN-DDMYA#SGP, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 692 del 18 de mayo de 2016 y 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Decreto N° 692/16 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político.

Que por el Decreto referido en el considerando precedente, se ratificó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, el cargo de Director General de Administración de Recursos Humanos y Organización de la citada Secretaría.

Que por el Decreto N° 355/17 se dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director General de Administración de Recursos Humanos y Organización de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, Nivel A - Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel I del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la persona propuesta debe ser exceptuada del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 8 de agosto de 2017, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado Luciano BARREDA (D.N.I. N° 25.952.061), en el cargo de Director General de Administración de Recursos Humanos y Organización de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 8 de agosto de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Marcos Peña.

e. 30/11/2017 N° 93298/17 v. 30/11/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE HACIENDA

Decisión Administrativa 1043/2017

Desígnase Director de Obligaciones a Cargo del Tesoro.

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-19815872-APN-DMEYN#MHA, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 64 del 24 de enero de 2017 y 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que mediante el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 64 del 24 de enero de 2017 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE HACIENDA, y se dispuso que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas previstas en el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que por específicas razones de servicio de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, se estima conveniente la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, de Director de Obligaciones a Cargo del Tesoro dependiente de la mencionada Secretaría.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 100 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase transitoriamente, a partir del 1° de septiembre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Contador Público Don Santiago TORRES (M.I. N° 14.518.296) en el cargo de Director de Obligaciones a Cargo del Tesoro dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El presente gasto será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA para el ejercicio 2017.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Nicolas Dujovne.

e. 30/11/2017 N° 93291/17 v. 30/11/2017

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN

Decisión Administrativa 1044/2017

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-13265340-APN-DCTA#PTN, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017, y la Decisión Administrativa N° 284 del 5 de mayo de 2017 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que atento a lo solicitado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, resulta necesario asignar a dicho Ministerio la cantidad de UN (1) cargo vacante de planta permanente de la reserva de cargos aprobada por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 284 del 5 de mayo de 2017 y su modificatoria y detallada en el Anexo II (IF-2017-22541395-APN-SECEP#MM) de dicha medida, a fin de posibilitar la designación transitoria de la doctora Carla Andrea MILANESE (D.N.I. N° 21.484.611), en un cargo Nivel A del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en la planta permanente de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 284/17 y su modificatoria, se distribuyeron los cargos aprobados por la Ley N° 27.341 entre los distintos organismos que conforman la Administración Pública Nacional.

Que a fin de proceder a la cobertura del cargo Nivel A del citado organismo resulta necesario efectuar las correspondientes adecuaciones en la referida decisión administrativa.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la citada profesional con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de ingreso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnase al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS la cantidad de UN (1) cargo vacante de planta permanente de la reserva de cargos aprobada por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 284 del 5 de mayo de 2017 y su modificatoria y detallada en el Anexo II (IF-2017-22541395-APN-SECEP#MM) de dicha medida, conforme la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-30265924-APN#MJ) que forma parte integrante de esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de julio de 2017, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, a la doctora Carla Andrea

MILANESE (D.N.I. N° 21.484.611), en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en la planta permanente de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, para cumplir funciones como Asesor Altamente Calificado y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de ingreso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Germán Carlos Garavano.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 30/11/2017 N° 93292/17 v. 30/11/2017

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Resoluciones

MINISTERIO DE FINANZAS DEUDA PÚBLICA

Resolución 242-E/2017

Dispónese la ampliación de la emisión de los Bonos de la Nación Argentina en Pesos.

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-30067289-APN-MF, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y 32 de fecha 12 de enero de 2017, la Resolución Conjunta N° 35 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y N° 11 de la SECRETARÍA DE FINANZAS de fecha 8 de marzo de 2013, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y la Resolución N° 162-E de fecha 7 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-162-APN-MF), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 en su Artículo 34 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6° del Anexo del Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, modificado por el Artículo 10 del Decreto N° 32 de fecha 12 de enero de 2017, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas en lo que refiere al Sistema de Crédito Público por el MINISTERIO DE FINANZAS.

Que en el marco de una estrategia financiera integral, se considera conveniente proceder a la ampliación de la emisión de los "BONOS DE LA NACIÓN ARGENTINA EN PESOS BADLAR PRIVADA +250 pbs. VTO. 2019" (BONAR \$ 2019), emitidos originalmente por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 35 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y N° 11 de la SECRETARÍA DE FINANZAS de fecha 8 de marzo de 2013, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 162-E de fecha 7 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-162-APN-MF) se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas por el Artículo 1° de la Resolución N° 66-E de fecha 4 de mayo de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-66-APN-MF).

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO FINANZAS ha informado que estas operaciones se encuentran dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 34 de la Ley N° 27.341.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 34 de la Ley N° 27.341 y el Apartado I del Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 1.344/07 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la ampliación de la emisión de los "BONOS DE LA NACIÓN ARGENTINA EN PESOS BADLAR PRIVADA +250 pbs. VTO. 2019" (BONAR \$ 2019), emitidos originalmente por el Artículo 3° de la

Resolución Conjunta N° 35 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y N° 11 de la SECRETARÍA DE FINANZAS de fecha 8 de marzo de 2013, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, por un monto de hasta VALOR NOMINAL ORIGINAL PESOS QUINCE MIL TRESCIENTOS MILLONES (VNO \$ 15.300.000.000), los que se colocarán con fecha 30 de noviembre del corriente conforme las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 1° de la Resolución N° 162-E de fecha 7 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-162-APN-MF).

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas por el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Luis Andres Caputo.

e. 30/11/2017 N° 93293/17 v. 30/11/2017



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**Resolución 833-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2017

VISTO: El expediente N° EX-2017-08209436-APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, la Decisión Administrativa 24 de fecha 13 de enero de 2017 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 24 de fecha 13 de enero de 2017, del Director de Ceremonial Protocolo, Prensa y Difusión del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto por los Títulos II, Capítulos III artículo 14, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada, con carácter transitorio, a partir del 24 de abril de 2017 y hasta el 31 de julio de 2017, la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 24 de fecha 13 de enero de 2017 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, D. Alfonso Daniel FRESCO Y BENAÏM (D.N.I N° 93.644.998) en un cargo Nivel B – Grado 0, como Director de Ceremonial Protocolo, Prensa y Difusión del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), con carácter de excepción a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE – S.A.F. 317.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Sergio Alejandro Bergman.

e. 30/11/2017 N° 93052/17 v. 30/11/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución 1085-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2017

VISTO los Expedientes Nros. EX-2017-29851899-APN-DDYME#MEM y EX-2017-24996295-APN- DDYME#MEM, las Leyes Nros. 15.336, 24.065, 27.191, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que las autoridades proveerán a la protección de los derechos de los consumidores y usuarios, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, promoviendo además a la educación para el consumo.

Que con base en el aludido mandato constitucional, a través de la Resolución N° 403 de fecha 25 de octubre de 2017 de este Ministerio se convocó a una Audiencia Pública para el día 17 de noviembre de 2017, a fin de considerar, para su entrada en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2017: (i) los nuevos Precios de Referencia de la Potencia y Energía en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y los de Referencia de la Potencia y Estabilizados de la Energía para Distribuidores en el nodo equivalente a cada uno de ellos del MEM, correspondientes al Período Estacional de Verano 2017-2018; (ii) el Plan Estímulo al Ahorro de Energía Eléctrica; (iii) la Tarifa Social y (iv) la metodología de distribución, entre la demanda del MEM, del costo que representa la remuneración del transporte de energía eléctrica en extra alta tensión y, entre la demanda de la respectiva región, la correspondiente al transporte por distribución troncal.

Que en tal marco, mediante la Resolución N° 527 de fecha 25 de octubre de 2017 del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo autárquico actuante en el ámbito de este Ministerio, en virtud del requerimiento de colaboración efectuado a través de la citada Resolución N° 403/2017, se habilitó, a partir del 1 de noviembre de 2017 hasta el 15 de noviembre de 2017, el registro de participantes para la Audiencia Pública en la sede del propio Ente y en los centros de inscripción en las Ciudades de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES; Mendoza, Provincia de MENDOZA; Neuquén, Provincia del NEUQUÉN; Salta, Provincia de SALTA; Formosa, Provincia de FORMOSA y Trelew, Provincia del CHUBUT.

Que asimismo, a través de la Resolución N° 995 de fecha 6 de noviembre de 2017 de esta Secretaría, se habilitaron los centros de participación en las ciudades antes mencionadas, a los efectos de promover una efectiva participación ciudadana con alcance federal y de garantizar a los interesados y usuarios del servicio de las distintas jurisdicciones la posibilidad de expresar las opiniones y propuestas respecto de las cuestiones puestas en consulta.

Que transcurrido el plazo reglamentario para la inscripción de los interesados, a través de la Resolución N° 1.037 de fecha 15 de noviembre 2017 de esta Secretaría, se aprobó el orden del día de la mencionada Audiencia Pública, en el que se estableció la nómina de expositores, con indicación de su orden y tiempo de alocución, que fuera puesto en conocimiento de los interesados en la forma prevista en el procedimiento aplicable.

Que la Audiencia Pública se celebró el 17 de noviembre de 2017, a las 9:00 horas, en el Salón de Eventos del Palacio de las Aguas Corrientes sito en la calle Ayacucho N° 751 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en los centros de participación habilitados al efecto, en los términos del REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PÚBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL, aprobado por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y que como Anexo I forma parte integrante de dicho decreto.

Que durante el plazo de inscripción para participar en la Audiencia Pública, se recibieron presentaciones en los lugares habilitados a tal efecto, en las Ciudades de Mendoza y Formosa, por las que se requirió la nulidad de la convocatoria.

Que en tal sentido, en el centro de inscripción de la Ciudad de Mendoza, el señor José Luis RAMÓN (M.I. N° 16.902.710), en representación de PROTECTORA ASOCIACIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, con domicilio en la calle 25 de Mayo N° 750, planta baja, oficina G de la Ciudad de Mendoza, realizó una presentación a través de la que, además de solicitar la inscripción en carácter de expositor, requirió que se declarara nula la convocatoria a Audiencia Pública, como así también la suspensión de los efectos del acto administrativo que surgiera como consecuencia de su realización.

Que asimismo, en el centro de inscripción de la Ciudad de Formosa, el Doctor Gustavo Adolfo CORREGIDO (M.I. N° 14.376.796), en su carácter de Defensor del Pueblo de la Provincia del CHACO, designado mediante la Resolución N° 556 de fecha 25 de abril de 2016 de la Cámara de Diputados de la Provincia del CHACO, con domicilio legal en la calle Salta N° 365, primer piso de la Ciudad de Resistencia, Provincia del CHACO, efectuó

una presentación solicitando la suspensión de la Audiencia Pública y la designación de una nueva fecha para su realización.

Que por su parte, en oportunidad de sus intervenciones, diversos expositores solicitaron la nulidad de la Audiencia Pública sin fundamentar las razones que la justificaran, adhiriendo genéricamente, en algún caso, a los requerimientos de nulidad referidos precedentemente.

Que las presentaciones realizadas por el señor José Luis RAMÓN y el Doctor Gustavo Adolfo CORREGIDO, sustanciadas como reclamos administrativos impropios, conforme con lo previsto en el artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, fueron resueltas por medio de las Resoluciones Nros. 448 de fecha 17 de noviembre de 2017 y 468 de fecha 28 de noviembre de 2017, respectivamente, ambas de este Ministerio, a través de las que se desestimaron las peticiones efectuadas.

Que, oportunamente, a los efectos de brindar información adecuada y suficiente para el tratamiento de los temas sometidos a consideración, se incorporó al expediente de la Audiencia Pública, el documento base de la presentación que realizaría esta Secretaría, relativa a: (i) los nuevos Precios de Referencia de la Potencia y Energía en el MEM y los de Referencia de la Potencia y Estabilizados de la Energía para Distribuidores en el nodo equivalente a cada uno de ellos del MEM, correspondientes al Período Estacional de Verano 2017-2018; (ii) el Plan Estímulo al Ahorro de Energía Eléctrica; (iii) la Tarifa Social y (iv) la Metodología de Distribución, entre la demanda del MEM, del costo que representa la remuneración del Transporte de Energía Eléctrica en Extra Alta Tensión y, entre la demanda de la respectiva región, la correspondiente al Transporte por Distribución Troncal.

Que en oportunidad de su exposición en la referida Audiencia, esta Secretaría informó la continuidad de la aplicación del sendero de reducción escalonada de subsidios para el establecimiento de los Precios de Referencia de Potencia y Energía en el MEM, como así también respecto de Tarifa Social, del Plan de Estímulo y de la Metodología de Distribución de los Precios del Transporte, todo ello en el marco del proceso de normalización y previsibilidad del sector eléctrico argentino, necesario para un funcionamiento eficiente y sustentable del sistema.

Que asimismo, a través de la señalada presentación, se informó respecto de la necesidad de modificar los criterios de distribución de los costos del transporte, teniendo en consideración la energía demandada y/o aportada por cada agente del MEM.

Que en tal sentido, se expresó que los costos asociados al Sistema de Transporte en Extra Alta Tensión de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV), se distribuirían de manera uniforme entre la sumatoria de las demandas de energía del MEM, traduciéndose en una tarifa uniforme.

Que a través de la aludida presentación, esta Secretaría también explicitó que los costos asociados al Sistema de Transporte por Distribución Troncal se distribuirían de manera uniforme entre la sumatoria de las demandas de energía y los aportes de generación relacionados con cada región.

Que respecto de las medidas que se propician implementar a través de la presente medida y de acuerdo a lo establecido por el citado Decreto N° 1.172/2003, corresponde mencionar y considerar las exposiciones realizadas en el marco de la Audiencia Pública, relativas a la metodología de distribución del costo que representa la remuneración del Transporte de Energía Eléctrica en Extra Alta Tensión y la correspondiente al Transporte por Distribución Troncal.

Que en tal sentido, diversos expositores manifestaron que la información puesta a disposición de los participantes e interesados con anterioridad a la celebración de la Audiencia Pública, resultó insuficiente e incompleta.

Que respecto de ello, corresponde señalar que la información necesaria y pertinente para la consideración del objeto de la citada Audiencia fue puesta a disposición de los interesados a través de las actuaciones administrativas respectivas, que fueron dispuestas en la sede central del ENRE y en los centros de participación habilitados como, asimismo, publicada en el sitio web de este Ministerio, a los efectos de facilitar su amplio acceso a los interesados, conforme las previsiones previstas en el mencionado Decreto N° 1.172/2003.

Que a su vez, en relación con las medidas que se propician a través de la presente resolución, diversos expositores respaldaron la necesidad de adecuar la remuneración de los generadores y de los transportistas a fin de poder dar cobertura a los respectivos costos económicos.

Que en tal sentido, en la referida Audiencia se señaló que las empresas de transporte de energía eléctrica, tanto en alta tensión como por distribución troncal que operan en el país, tienen como misión vincular los centros de producción de energía con los centros de demanda, posibilitando de esta forma el abastecimiento de la demanda en un mercado eléctrico competitivo, transparente y eficiente.

Que por otra parte, también se destacó que, a partir de las respectivas Revisiones Tarifarias Integrales (RTI) realizadas a fines de 2016, se logró la recomposición del equilibrio de las ecuaciones económico- financieras de los contratos de concesión de las empresas de transporte de energía eléctrica, dando así sustentabilidad a la prestación del servicio público de transporte.

Que asimismo, se señaló que el adecuado funcionamiento del sistema de transporte resulta de vital importancia para enfrentar los nuevos desafíos del sector, entre ellos, la inserción de nuevas fuentes de energías renovables en el sistema y la incorporación de nueva generación térmica.

Que en tal sentido, se explicitó que el servicio público de transporte de energía eléctrica hace asequible la interconexión de múltiples fuentes de generación, favoreciendo la calidad y confiabilidad del abastecimiento, permitiendo el despacho óptimo y la utilización eficiente de los recursos energéticos del país.

Que también se señaló que la propuesta realizada por la Autoridad Regulatoria modifica los principios básicos establecidos en “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios” (Los Procedimientos) descriptos en el Anexo I de la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus modificatorias y complementarias, implicando ello un considerable incremento de los costos de transporte para la demanda.

Que a través de la exposición referida precedentemente, también se indicó que ello provocaría que los generadores dejen de pagar los costos asociados al transporte, trasladando todos los cargos a la demanda, produciéndose así una importante transferencia de renta.

Que se destacó que el impacto resultaría mayor en zonas netamente exportadoras de energía y que, en aplicación de la metodología propuesta, la remuneración a pagar por la demanda estaría determinada en función del consumo de energía y no del uso de potencia.

Que con relación a los costos asociados al Sistema de Transporte en Alta Tensión, operado por COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA, se resaltó que se distribuyen entre toda la demanda del país, asumiendo los usuarios de las Distribuidoras de Concesión Federal, EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A), una parte importante de dichos costos.

Que en tal inteligencia, se manifestó que un cambio de tal magnitud requiere mayor análisis, correspondiendo previamente evaluar tanto los costos, beneficios e impactos de las medidas propiciadas, que no son sólo tarifarios, sino también normativos, debiéndose considerar, a tales efectos, las afectaciones a las obligaciones de los agentes y al sistema de aplicación de penalidades, naturalmente asociado a un sistema de remuneración.

Que con relación a lo referido por los expositores respecto a los costos asociados al sistema de transporte y su traslado a la demanda, a través del Informe Técnico N° IF-2017-30220755-APN-SSCPT#MEM, la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICA TARIFARIA de este Ministerio considera que la propuesta de cambio en la asignación de los costos de transporte no implica un incremento de ellos para la demanda, sino su reasignación en aplicación del criterio denominado usualmente de “postalización” o “estampillado” de los cargos de transporte.

Que de acuerdo a dicha metodología de asignación, los costos del servicio se dividen entre los usuarios, en orden a su demanda o aporte, correspondientes al Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión o de los Sistemas de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, según sea el caso.

Que en orden a los principios de transparencia y acceso a la información, deviene necesario hacer explícitos los costos del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica que debe enfrentar la demanda del MEM.

Que en tal marco, se estima equitativo y adecuado que la Generación aporte el valor representativo de los costos de operación y mantenimiento del equipamiento de conexión y transformación destinado a su vinculación con sistema de transporte en alta tensión o en distribución troncal, según corresponda.

Que concluida la Audiencia Pública celebrada con fecha 17 de noviembre de 2017, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 36 del Anexo I del citado Decreto N° 1.172/2003, se ordenó la publicación en el Boletín Oficial de un Aviso, que dio cuenta de la celebración de la referida Audiencia, indicando: a) objeto, b) fecha en que se sesionó, c) funcionarios presentes, d) cantidad de participantes, e) lugar de disposición de las actuaciones administrativas y f) plazos y modalidad de publicidad de la resolución final.

Que por medio de la Resolución N° 256 de fecha 28 de abril de 2017, modificada por la Resolución N° 261 de fecha 8 de mayo de 2017, ambas de esta Secretaría, se aprobó la Programación Estacional de Invierno para el MEM elevada por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO (CAMMESA), correspondiente al período comprendido entre el 1 de mayo de 2017 y el 31 de octubre de 2017, calculada según Los Procedimientos.

Que mediante la Resolución N° 979 de fecha 1 de noviembre de 2017 de esta Secretaría se aprobó la Programación Estacional de Verano para el MEM elevada por CAMMESA, correspondiente al período comprendido entre el 1 de noviembre de 2017 y el 30 de abril de 2018, calculada según Los Procedimientos.

Que asimismo, a través de la citada Resolución N° 979/2017, se difirió la aprobación de los Precios de Referencia de la Potencia y Energía en el MEM y los de Referencia de la Potencia y Estabilizados de Referencia de la Energía para Distribuidores en el nodo equivalente a cada uno de ellos del MEM hasta tanto se realizara la Audiencia Pública convocada mediante la citada Resolución N° 403/2017.

Que la energía eléctrica es un bien económico que constituye un insumo fundamental para una adecuada calidad de vida de los habitantes y el desarrollo del país, en cuya virtud, su regulación requiere de una visión de largo plazo, estratégica e integral, resultando para ello necesario y conducente considerar la perspectiva sectorial y la experiencia nacional e internacional en la materia.

Que el abandono de criterios económicos en la definición de los precios del MEM distorsionó las señales económicas incrementando el costo de abastecer y desalentando, asimismo, tanto la inversión privada de riesgo para el aseguramiento eficiente de la oferta, como la gestión responsable de la demanda tendiente a incentivar el ahorro y el uso eficiente de los recursos energéticos.

Que la sistemática desactualización de los precios mayoristas y la creciente aplicación de subsidios estatales en la fijación de precios y tarifas de los distintos segmentos de la industria eléctrica produjeron que el Sistema Eléctrico Argentino, suficiente de reservas aún en 2003, presentara un estado de déficit crónico tanto de infraestructura como de producto y de servicios.

Que la situación descripta motivó el dictado del Decreto N° 134 de fecha 16 de diciembre de 2015, a través del que el PODER EJECUTIVO NACIONAL declaró en estado de Emergencia al Sector Eléctrico e instruyó a este Ministerio a elaborar, poner en vigencia e implementar un programa de acciones necesarias, en relación con los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica de jurisdicción nacional, destinado a incrementar la calidad y seguridad del suministro eléctrico, garantizando la prestación de los servicios públicos de electricidad en condiciones técnicas y económicamente adecuadas.

Que en dicho marco, a través de la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 de este Ministerio, se establecieron nuevos precios a aplicar en el MEM, reduciéndose los subsidios aún parcialmente vigentes.

Que en los fundamentos de la citada Resolución N° 6/2016 se valoriza el criterio regulatorio subyacente en la Ley N° 24.065, consistente en asegurar la suficiencia y calidad del abastecimiento al mínimo costo posible para el Sistema Eléctrico Argentino, mediante el establecimiento de precios y tarifas justos y razonables, continentales de señales de eficiencia.

Que el Marco Regulatorio Eléctrico, conformado por las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, hace posible concretar, mediante el dictado de normas reglamentarias, las adaptaciones necesarias que permitan establecer reglas claras y estables para el reordenamiento del MEM, su operación, como así también el mantenimiento y ampliación del Sistema Argentino de Interconexión (SADI).

Que la Autoridad Regulatoria, atendiendo a los preceptos legislativos señalados, entendió necesario rediseñar los lineamientos para un adecuado desarrollo del Sector Eléctrico, a través de la diversificación de la matriz energética a mediano y largo plazo, teniendo en consideración la necesidad de asegurar potencia firme suficiente, propendiendo, además, a una progresiva reducción de costos del sistema en su conjunto hacia el mínimo económico, compatible con la seguridad del abastecimiento y la sustentabilidad ambiental.

Que la Ley N° 24.065 establece con carácter general, que el precio a pagar por la demanda en el MEM debe ser suficiente para satisfacer el costo económico de su abastecimiento, tanto de la energía eléctrica (energía y potencia) como del transporte (transmisión y transformación) de dicha electricidad.

Que tal como fuera referido, uno de los temas considerados en la citada Audiencia Pública fue, para su entrada en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2017, la metodología de distribución de los costos correspondientes al Servicio de Transporte de Energía Eléctrica en Extra Alta Tensión y al Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal.

Que se explicitó en dicha Audiencia Pública que, a partir de 2016, la Autoridad Regulatoria propició una gradual reducción de subsidios generalizados, definiéndose un mecanismo de formación del precio estabilizado sin subsidio.

Que también se expuso en la citada Audiencia que, en el lapso referido precedentemente, tanto el precio estacional económico, que refleja el costo real de abastecer, como el precio estacional subsidiado, se revisarán estacionalmente, en función de los cambios que se registren en los parámetros utilizados para su cálculo.

Que, en dicho marco, se entiende necesario que dicha política de reducción de subsidios se aplique también a los costos del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica en el MEM.

Que para ello, resulta además necesario llevar adelante una revisión y adecuación de determinadas disposiciones de los Reglamentos del Sistema de Transporte, aprobados por el Decreto N° 2.743 de fecha 29 de diciembre de 1992 y sus normas complementarias y modificatorias, incorporadas a Los Procedimientos.

Que las metodologías para la asignación de los costos del Servicio de Transporte a sus usuarios, previstas en los Anexos 18 y 19 de Los Procedimientos, correspondientes, respectivamente, a los Sistemas de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, fueron establecidas considerando que las líneas y otras instalaciones estaban destinadas, mayoritariamente y en dicha instancia, a alimentar cargas o conectar generación en disposición radial, es decir, operando como único vínculo con el resto del SADI.

Que ante un sistema de transporte de electricidad con una importante cantidad de enlaces radiales, resultaba posible y conveniente identificar a los usuarios que se beneficiaban con el uso de las instalaciones existentes y sus expansiones, en cuyo contexto, dichas metodologías propiciaban asignar, a cada potencial beneficiario, los costos correspondientes en forma específica.

Que el desarrollo del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión se caracteriza por su tendencia hacia un sistema mallado, en el que cada punto de la red posee mayores alternativas de conexión con el resto del sistema y que conduce, en la práctica, a la reducción progresiva de los tramos radiales, limitados actualmente a las nuevas instalaciones destinadas a integrar al SADI con sistemas eléctricos previamente aislados.

Que en tal marco, deviene innecesario identificar a los usuarios beneficiarios de cada instalación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión, en la medida que todos se benefician con el conjunto de la red, resultando razonable que asuman conjuntamente el total de los costos de dicho sistema.

Que respecto de los Sistemas de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal y su uso por las demandas regionales, las estipulaciones contenidas en el referido Anexo 19 de Los Procedimientos, prevén un procedimiento de socialización de los costos operativos, cuyo efecto es distribuir dichos costos considerando la energía eléctrica demandada, tal como fuera expuesto.

Que de acuerdo al procedimiento de asignación de costos del transporte eléctrico, usualmente denominado de "estampillado", los costos del servicio se dividen entre los usuarios, en orden a su respectiva demanda o aporte de energía, a nivel del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión o de los Sistemas de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, según sea el caso.

Que la reglamentación original del servicio de transporte en el MEM previó que los costos del Servicio de Transporte se asignen a la Demanda y a la Generación de energía eléctrica, de acuerdo con los criterios establecidos en los referidos Anexos 18 y 19 de Los Procedimientos, dando lugar a que, implícitamente, la Generación transfiriera sus costos de transporte a los declarados para la determinación del precio de la energía.

Que se estima conveniente, en orden a los principios de transparencia y acceso a la información, que sean explícitos los costos del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica que debe enfrentar la Demanda del MEM, conforme la metodología detallada en el Anexo (IF-2017-30271632-APN-SECEE#MEM) que forma parte integrante de la presente medida.

Que se entiende equitativo y adecuado que sea aportado por la Generación el valor representativo de los costos de operación y mantenimiento del equipamiento de conexión y transformación, destinado a su vinculación con Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión o en Distribución Troncal, según corresponda.

Que la experiencia nacional e internacional, en consideración de los objetivos de diversificación de fuentes y de promoción de la utilización incremental de fuentes renovables en la producción de energía eléctrica, señalan la necesidad de propender al desarrollo y expansión de los sistemas eléctricos con una visión centralizada, correspondiendo que la metodología de asignación de costos de las instalaciones existentes, se rija por reglas similares a las propiciadas a través de la presente medida.

Que en tal contexto, resulta conveniente y necesario establecer la metodología para la determinación del precio a pagar en concepto de remuneración por el uso de los Sistemas de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICA TARIFARIA de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que las atribuciones para el dictado de este acto resultan de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el artículo 23 nonies de la Ley de Ministerios (Texto Ordenado por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo

de 1992) y sus modificaciones, el artículo 12 del citado Decreto N° 2.743/1992, el artículo 11 de la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 y el artículo 1° de la Resolución N° 25 de fecha 16 de marzo del 2016, ambas de este Ministerio.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la metodología de distribución del costo que representa la remuneración del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Extra Alta Tensión y por Distribución Troncal en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), detallada en el Anexo (IF-2017-30271632-APN- SECEE#MEM) que forma parte integrante de la presente medida y que será de aplicación a partir del 1 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), a realizar los cálculos correspondientes conforme la metodología aprobada por el artículo precedente, de los que resultarán los precios por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en el MEM, incluyendo su estabilización, a los Agentes Distribuidores del MEM.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a CAMMESA a los efectos de que, en el plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, proponga las modificaciones y adecuaciones necesarias en los Anexos 16, 18, 19 y normas concordantes de “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios” (Los Procedimientos) descriptos en el Anexo I de la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus modificatorias y complementarias, para su oportuna revisión y aprobación por esta Secretaría.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a CAMMESA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alejandro Valerio Sruoga.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 30/11/2017 N° 92884/17 v. 30/11/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Resolución 692-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-30093624-APN-DDYME#MP, la Ley N° 27.275, el Decreto N° 206 de fecha 27 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.275 tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.

Que el Artículo 13 de la Ley referida establece que el sujeto requerido, solo podrá negarse a brindar la información solicitada por acto fundado, y que dicha denegatoria debe ser dispuesta por la máxima autoridad del organismo o entidad requerida.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 13 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 206 de fecha 27 de marzo de 2017, se entenderá como máxima autoridad a Ministros o autoridad de igual rango y máxima autoridad de entes autárquicos y/o descentralizados, entre otros.

Que, asimismo, se faculta a la máxima autoridad a delegar la emisión del acto de denegatoria de información en un funcionario cuyo cargo no sea inferior al de Director Nacional o equivalente según el sujeto obligado de que se trate.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, el Artículo 13 de la Ley N° 27.275 y el Artículo 13 del Anexo I del Decreto N° 206/17.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Delégase en los señores Secretarios, Subsecretarios y/o funcionarios del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN cuyo cargo no sea inferior al de Director Nacional y/o rango equivalente, la facultad para emitir el acto denegatorio de información dispuesto por el Artículo 13 de la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Francisco Adolfo Cabrera.

e. 30/11/2017 N° 93009/17 v. 30/11/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Resolución 693-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2017

VISTO el Expediente N° S01:0146259/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma LINKOLAN S.A.I.C. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de tejidos de trama y urdimbre con un contenido de lana peinada superior o igual al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) en peso; tejidos de trama y urdimbre con un contenido de lana peinada superior al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) e inferior al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) en peso, mezclada con otras fibras o filamentos textiles, excepto pelo fino; tejidos de trama y urdimbre con un contenido de fibras discontinuas de poliéster inferior al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) en peso mezcladas exclusiva o principalmente con lana peinada, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA DEL PERÚ, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5112.11.00, 5112.19.10, 5112.20.10, 5112.30.10, 5112.90.00 y 5515.13.00.

Que mediante la Resolución N° 85 de fecha 28 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se resolvió la apertura de la investigación.

Que mediante la Resolución N° 777 de fecha 6 de diciembre de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se resolvió continuar la investigación con aplicación de medidas antidumping provisionales.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5.10 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestra legislación por medio de la Ley N° 24.425, la Autoridad de Aplicación hizo uso del plazo adicional, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación.

Que, por su parte, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, elevó con fecha 25 de agosto de 2017 a la citada Subsecretaría, el correspondiente Informe Final de Determinación del Margen de Dumping estimando que "...se ha determinado la existencia de márgenes de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de tejidos de trama y

urdimbre con un contenido de lana peinada superior o igual al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) en peso, tejidos de trama y urdimbre con un contenido de lana peinada superior al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) e inferior al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) en peso, mezclada con otras fibras o filamentos textiles, excepto pelo fino; tejidos de trama y urdimbre con un contenido de fibras discontinuas de poliéster inferior al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) en peso mezcladas exclusiva o principalmente con lana peinada originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y del resto del origen REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.”

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior, se desprende que el margen de dumping determinado para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA para esta etapa de la investigación es de CIENTO TREINTA Y SEIS COMA NOVENTA POR CIENTO (136,90 %) y para el resto del origen de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL es de OCHO COMA CATORCE POR CIENTO (8,14 %).

Que finalizó indicando que “...para la firma exportadora peruana ARIS INDUSTRIAL S.A. y la firma exportadora brasileña PARAMOUNT TEXTEIS INDUSTRIA E COMERCIO S.A., no se han detectado márgenes de dumping.”

Que mediante el Acta de Directorio N° 2018 de fecha 2 de octubre de 2017 la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se expidió respecto al daño sosteniendo que “...corresponde expedirse negativamente tanto respecto a la existencia de daño importante como así también respecto de una amenaza de daño, recomendando el cierre de la investigación sin la aplicación de medidas definitivas.”

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR con fecha 2 de octubre de 2017 remitió a la Dirección de Competencia Desleal una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación del daño efectuada por ese organismo mediante el Acta de Directorio N° 2018/17.

Que, en tal sentido, dicha Comisión indicó que “...conforme surge del Informe de Determinación Final de Margen de Dumping elaborado por la Dirección de Competencia Desleal, no se ha hallado dumping respecto de las exportaciones de la firma ARIS INDUSTRIAL S.A. de la REPÚBLICA DEL PERÚ, ni de la firma PARAMOUNT TEXTEIS INDUSTRIA E COMERCIO S.A. de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL hacia la REPÚBLICA ARGENTINA, y toda vez que es competencia de esta Comisión realizar un análisis de daño y de relación de causalidad entre las importaciones objeto de dumping y el daño determinado a la rama de producción nacional, el análisis a cargo de este organismo debe efectuarse sólo respecto de las importaciones originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y del resto de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, únicos orígenes para los que se ha determinado existencia de dumping.”

Que, asimismo, la citada Comisión señaló que “...no debe soslayarse que, en función de lo anteriormente expuesto respecto de la inexistencia de márgenes de dumping respecto de la firma ARIS INDUSTRIAL S.A. de la REPÚBLICA DEL PERÚ, ni de la firma PARAMOUNT TEXTEIS INDUSTRIA E COMERCIO S.A. de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la determinación de daño efectuada en la etapa preliminar se ve fuertemente debilitada atento la participación que tales fuentes de importaciones tenían en el total investigado.”

Que a continuación indicó que “...en su Determinación Preliminar de Daño y Causalidad, Acta N° 1961 de fecha 29 de noviembre de 2016, el Directorio de esta COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que la rama de producción nacional de tejidos de lana sufría daño importante, destacándose que, para llegar a tal conclusión se basó en que ‘las cantidades del producto objeto de investigación importadas desde los TRES (3) orígenes investigados en forma acumulada y su comportamiento, en términos absolutos y con relación al consumo aparente y a la producción nacional a lo largo de todo el período, y las condiciones de precios a las que ingresaron y se comercializaron, tuvieron una repercusión negativa sobre los indicadores de rentabilidad de la industria la que, a excepción de la particularidad del período analizado de 2016, fue negativa o se ubicó en niveles muy por debajo del nivel medio. Asimismo, teniendo en consideración lo expuesto en cuanto a que, en un contexto en el que el consumo aparente se retrajo, las importaciones investigadas mantuvieron su cuota de mercado en torno al CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49 %) en los años completos del período, y las no investigadas tuvieron una participación de aproximadamente la mitad, la persistencia de las importaciones investigadas abasteciendo la mitad del mercado y las condiciones de subvaloración antes citadas continúa siendo un hecho relevante al analizar la situación de daño a la rama de producción nacional”

Que, al respecto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR señaló que “...el indicador sustancial y relevante para efectuar la determinación citada fue el impacto negativo que tales importaciones tuvieron en la alegada rentabilidad de la peticionante, en tanto operaron como una fuente de contención de los precios nacionales llevando a que la relación precio-costo fuera negativa o, de ser positiva, se ubicara en un nivel muy por debajo del nivel medio considerado razonable por esta Comisión, a excepción de los meses analizados de 2016.”

Que la mencionada Comisión continuó manifestando que “...el Artículo 6.6 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, establece que las autoridades, en el curso de la investigación, se cerciorarán de la exactitud de la información presentada por las partes interesadas

en la que basen sus conclusiones” y que “...en este sentido, en la instancia final de cualquier investigación cobran especial relevancia las verificaciones ‘in situ’ llevadas a cabo, dado que las mismas permiten constatar si la información resultó sustancial para efectuar la Determinación Preliminar y/o resulta sustancial para efectuar la Determinación Final de Daño y Causalidad se encuentra respaldada y se corrobora su exactitud, a los fines de analizar el daño a la rama de producción.”

Que, a continuación, destacó que “...la información de LINKOLAN vinculada a sus indicadores de rentabilidad se circunscribe solamente a la estructura de costos de su modelo representativo dado que, debido a las inconsistencias registradas en los datos aportados, no se posee información de cuentas específicas.”

Que, en el mismo orden de ideas, indicó que “...conforme surge del Informe de Verificación correspondiente (VERIF N° 12/17) incorporado al expediente de la referencia como parte integrante del Informe de Hechos Esenciales y puesto en conocimiento de las partes a fin de que presenten sus alegatos finales, la información relativa a ventas en valores y en volumen, existencias, costos unitarios y costos totales no pudo ser verificada, esencialmente porque la empresa peticionante no contaba con los registros, reportes, información técnica ni documentación necesaria para proceder a su cotejo ni al momento de la verificación ni en el plazo otorgado a tal fin, a lo que cabe agregar que la firma LINKOLAN S.A.I.C. resulta ser la única productora nacional del producto objeto de investigación y, por lo tanto, es en base a su información que se debe efectuar el análisis respecto del daño a la rama de producción nacional” y que “...a mayor abundamiento, LINKOLAN S.A.I.C. tampoco suministró costos y precios actualizados, información que resulta necesaria a los efectos de decidir la medida a aplicar, eventualmente.”

Que continuó la mencionada Comisión diciendo que “...si bien los estados contables de la empresa son una fuente de información fiable, al no contar con datos que permitan relacionar de manera segura la información que surge de los mismos con la situación del producto analizado, resulta imposible aun realizar afirmaciones, indirectas, respecto de los indicadores de rentabilidad de la rama de producción, sobre todo considerando que el producto objeto de investigación representan cerca del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la facturación total de la empresa.”

Que, en virtud de ello, siguió manifestando que “...en cuanto a que los principales indicadores de la industria nacional considerados sustanciales no han sido verificados y, por lo tanto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR no se ha podido cerciorar de su exactitud, tales indicadores no pueden ser considerados fiables, máxime considerando las variaciones observadas en la relación precio- costo en el último período que surge de los costos unitarios, como las inconsistencias que impidieron la confección de un cuadro de cuentas específicas, lo que no permite efectuar una determinación de la existencia de daño importante o de amenaza de daño importante que esté en un todo de acuerdo con los estándares que impone la normativa vigente a tal fin.”

Que en función de lo expuesto, dicha Comisión ha considerado que “...por los motivos antes indicados y atento a lo prescripto en el Artículo 3.1 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, en tanto establece que la determinación de la existencia de daño debe basarse en pruebas positivas y comprender un examen objetivo de la repercusión de las importaciones investigadas sobre los productores nacionales, y en el Artículo 6.6 ya citado, en cuanto a que las Autoridades, se cerciorarán de la exactitud de la información presentada por las partes interesadas en la que basen sus conclusiones, corresponde expedirse negativamente tanto respecto a la existencia de daño importante como así también respecto de una amenaza de daño, recomendando el cierre de la investigación sin la aplicación de medidas definitivas.”

Que la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, sobre la base de lo señalado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó a la SECRETARÍA DE COMERCIO, proceder al cierre de la investigación sin la aplicación de derechos antidumping definitivos a las importaciones del producto objeto de investigación.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARÍA DE COMERCIO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de tejidos de trama y urdimbre con un contenido de lana peinada superior o igual al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) en peso, tejidos de trama y urdimbre con un contenido de lana peinada superior al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) e inferior al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) en peso, mezclada con otras fibras o filamentos textiles, excepto pelo fino; tejidos de trama y urdimbre con un contenido de fibras discontinuas de poliéster inferior al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) en peso mezcladas exclusiva o principalmente con lana peinada, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, de la REPÚBLICA DEL PERÚ y de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5112.11.00, 5112.19.10, 5112.20.10, 5112.30.10, 5112.90.00 y 5515.13.00, sin la aplicación de derechos antidumping definitivos.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, para que proceda a liberar las garantías constituidas en virtud de los Artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución N° 777 de fecha 6 de diciembre de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo resuelto en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Francisco Adolfo Cabrera.

e. 30/11/2017 N° 93261/17 v. 30/11/2017

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
Resolución 694-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2017

VISTO el Expediente N° S01:0303395/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 754 de fecha 30 de noviembre de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se procedió al cierre del examen que se llevara a cabo para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de rodamientos de bolas radiales, de UNA (1) hilera de diámetro exterior comprendido entre TREINTA MILÍMETROS (30 mm) y CIENTO VEINTE MILÍMETROS (120 mm) excluidos los tipificados como RST, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8482.10.10.

Que en virtud de la resolución mencionada en el considerando precedente se fijó un derecho antidumping bajo la forma de valores mínimos de exportación FOB definitivos para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, del producto mencionado en el considerando anterior, por el término de CINCO (5) años.

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma SKF ARGENTINA S.A. presentó una solicitud de inicio de examen por expiración de plazo de la medida antidumping vigente, dispuesta por la resolución citada en el primer considerando.

Que de conformidad con los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto y a la instrucción impartida por la Autoridad de Aplicación, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a fin de establecer un valor normal comparable, consideró el precio reconstruido conforme a la información del mercado interno de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, que razonablemente la peticionante tuvo a su alcance.

Que el precio FOB de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA se obtuvo de los listados de importación suministrados por la Dirección de Monitoreo del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR.

Que, asimismo, el precio FOB de exportación hacia terceros mercados se obtuvo de bases de datos de importaciones aportados por la firma peticionante.

Que la Dirección de Competencia Desleal elevó con fecha 12 de octubre de 2017 el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Examen por Expiración de Plazo de la Resolución N° 754/12 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, expresando que se encontrarían reunidos los elementos que permiten iniciar el examen tendiente a determinar la posibilidad de recurrencia de prácticas comerciales desleales en el comercio internacional bajo la forma de dumping para las exportaciones de rodamientos de bolas radiales, de UNA (1) hilera de diámetro exterior comprendido entre TREINTA MILÍMETROS (30 mm) y CIENTO VEINTE MILÍMETROS (120 mm) excluidos los tipificados como RST, hacia la REPÚBLICA ARGENTINA originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que el presunto margen de recurrencia determinado para el presente examen para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA hacia la REPÚBLICA ARGENTINA es de CUARENTA Y UNO COMA CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (41,56%), y para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA hacia el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA es de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES COMA SESENTA Y OCHO POR CIENTO (273,68%).

Que en el marco del Artículo 7° del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR remitió copia del Informe mencionado anteriormente informando sus conclusiones a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de dicha Subsecretaría.

Que mediante el Acta de Directorio N° 2023 de fecha 27 de octubre de 2017, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño determinando que existen elementos suficientes para concluir que, desde el punto de vista de la probabilidad de la repetición del daño, es procedente la apertura de la revisión por expiración del plazo de las medidas antidumping vigentes, impuestas a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de rodamientos de bolas radiales, de UNA (1) hilera de diámetro exterior comprendido entre TREINTA MILÍMETROS (30 mm) y CIENTO VEINTE MILÍMETROS (120 mm) excluidos los tipificados como RST, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, asimismo, la Comisión decidió que, en atención a lo expuesto en el párrafo precedente y toda vez que la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que se encontrarían reunidos elementos que permiten iniciar el examen tendiente a determinar la posibilidad de recurrencia de prácticas comerciales desleales en el comercio internacional, bajo la forma de dumping, se encuentran dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de las medidas antidumping impuestas por la Resolución N° 754/12 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que, finalmente, la mencionada Comisión recomendó que la apertura del presente examen se realice también por cambio de circunstancias.

Que mediante la Nota de fecha 27 de octubre de 2017, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió las consideraciones relacionadas con el Acta N° 2023 señalando que "...respecto de la probabilidad de repetición del daño, de las distintas comparaciones efectuadas se desprende que los precios nacionalizados de los rodamientos exportados de la REPÚBLICA POPULAR CHINA tanto a la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL como al ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA se ubicaron por debajo de los nacionales, en todos los períodos en los que pudieron identificarse operaciones, y en ambos niveles de comparación considerados (primera venta y depósito del importador), con importantes porcentajes de subvaloración (entre VEINTE POR CIENTO (20%) y SETENTA Y SEIS POR CIENTO (76%)), según el período, el nivel, el país de destino y el producto considerado" y que "... asimismo, y atento a que durante el período analizado se observaron rentabilidades positivas y, en general, mayores al nivel medio considerado como razonable por esta Comisión, se efectuaron las comparaciones de precios considerando el costo de producción de la empresa SKF ARGENTINA S.A. al que se adicionó una rentabilidad considerada razonable, para el sector, por esta Comisión, destacándose que, en tales casos las subvaloraciones continúan siendo sustanciales".

Que dicha Comisión continuó indicando que "...pese a la existencia de la medida antidumping en vigor, la producción de la empresa solicitante registró caídas tanto en los años 2015 como en 2016, mientras que las ventas de la empresa SKF ARGENTINA S.A. cayeron en el año 2016 en un contexto en el que el mercado interno verificó igual comportamiento" y que "...paralelamente se evidenció un notable incremento de las existencias a lo largo de todo el período analizado, llegando a alcanzar una relación existencias/ventas de VEINTICUATRO (24) meses de venta promedio en el período parcial del año 2017".

Que la citada Comisión señaló que "...en un contexto de consumo aparente oscilante, la industria nacional evidenció una pérdida de su participación en el mercado hacia el final del período, la que estuvo asociada con el ingreso de importaciones tanto originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA como también de otros orígenes no objeto de solicitud de revisión (principalmente de la REPÚBLICA DE LA INDIA)".

Que, seguidamente, la Comisión sostuvo que "...de las estructuras de costos de los productos representativos de la peticionante surge que la relación precio/costo se ubicó por encima de la unidad durante todo el período, con rentabilidades que se ubicaron, por lo general, en un nivel por encima del nivel medio considerado como razonable por esta Comisión para el sector".

Que, a continuación, remarcó que "...si bien la rentabilidad de la rama de producción nacional, en términos generales, fue positiva y, en general, por encima del nivel medio considerado como razonable, el deterioro de los indicadores de volumen y las altas subvaloraciones detectadas, permiten inferir que, ante la supresión de la medida, existe la probabilidad de que reingresen importaciones desde la REPÚBLICA POPULAR CHINA, en cantidades y precios que incidirían negativamente en la industria nacional, recreándose así las condiciones de daño que fueran determinadas en la investigación original."

Que, seguidamente, la mencionada Comisión indicó que "...respecto de la relación de la recurrencia de daño y de dumping, en lo que respecta al análisis de otros factores que podrían influir en el análisis de la recurrencia del daño, se registraron importaciones de orígenes no objeto de medidas" y que "...en este sentido, las importaciones más relevantes fueron las de la REPÚBLICA DE LA INDIA -con una participación de entre el CATORCE POR CIENTO (14%) y VEINTIDÓS POR CIENTO (22%) del consumo aparente-, las de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL -con una participación de entre el TRES POR CIENTO (3%) y el SIETE POR CIENTO (7%) del consumo aparente- y las del JAPÓN -con una participación de entre el TRES POR CIENTO (3%) y el SEIS POR CIENTO (6%) del consumo aparente-, mientras que el resto de los orígenes tuvo, en conjunto, participaciones de entre el DIEZ POR CIENTO (10%) y el TRECE POR CIENTO (13%) del consumo aparente".

Que dicha Comisión entendió que "...si bien las importaciones originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA, cuyos precios se ubicaron en niveles similares a los de la REPÚBLICA POPULAR CHINA a terceros mercados podrían tener incidencia negativa en la rama de la industria nacional de rodamientos, la conclusión señalada, en el sentido que de suprimirse la medida vigente contra la REPÚBLICA POPULAR CHINA se recrearían las condiciones de daño que fueran determinadas en la investigación original, continúa siendo válida y consistente con el análisis requerido en esta instancia del procedimiento".

Que, en consecuencia, la referida Comisión consideró que están reunidas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de las medidas antidumping impuestas por la Resolución N° 754/12 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que, finalmente, la citada Comisión concluyó que atento al tiempo transcurrido desde la imposición de la medida, y a que podrían existir cambios en el escenario nacional e internacional del sector productivo de rodamientos, se recomienda que la apertura del examen se realice incluyendo también el examen por cambio de circunstancias.

Que la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR sobre la base de la mencionada Acta de Directorio elevó su recomendación a la SECRETARÍA DE COMERCIO, acerca de la procedencia de apertura del examen por expiración del plazo y cambio de circunstancias de la medida aplicada por la Resolución N° 754/12 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS para las operaciones de exportación del producto objeto de examen originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, manteniendo la medida antidumping oportunamente fijada, hasta tanto concluya el procedimiento de examen.

Que conforme lo establecido en el Artículo 11 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, al momento de la apertura del examen de la medida, la Autoridad de Aplicación podrá resolver la aplicación de los derechos vigentes durante el desarrollo del examen en cuestión.

Que analizadas las presentes actuaciones, resulta procedente el inicio del examen manteniendo los derechos vigentes para las operaciones de exportación del producto objeto de examen, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA hasta tanto concluya el examen iniciado.

Que conforme lo estipulado por el Artículo 15 del Decreto N° 1.393/08, con relación a la Dirección de Competencia Desleal, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura del examen.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR comprende normalmente los TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso anteriores al mes de apertura del examen.

Que, sin perjuicio de ello, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y la SECRETARÍA DE COMERCIO podrán solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARÍA DE COMERCIO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que, a tal efecto, puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario comunicar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proceder al inicio del examen.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Procédese a la apertura del examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias de la medida dispuesta mediante la Resolución N° 754 de fecha 30 de noviembre de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de rodamientos de bolas radiales, de UNA (1) hilera de diámetro exterior comprendido entre TREINTA MILÍMETROS (30 mm) y CIENTO VEINTE MILÍMETROS (120 mm), excluidos los tipificados como RST, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8482.10.10.

ARTÍCULO 2°.- Mantiénense vigentes los derechos antidumping fijados por la Resolución N° 754/12 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto mencionado en el Artículo 1° de la presente resolución, hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado, para la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

ARTÍCULO 3°.- Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, sita en la Avenida Julio Argentino Roca N° 651, Piso 6°, Sector 620, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la mencionada Secretaría, sita en la Avenida Paseo Colón N° 275, Piso 7°, Mesa de Entradas, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 5°.- El requerimiento a que se hace referencia en el Artículo 4° de la presente medida, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996,

ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 6°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Francisco Adolfo Cabrera.

e. 30/11/2017 N° 93282/17 v. 30/11/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SECRETARÍA DE COMERCIO

Resolución 898-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2017

VISTO el Expediente EX-2017-28445364- -APN-CME#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.425 aprueba el Acta Final en la que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales; las decisiones, declaraciones y entendimientos ministeriales y el Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que entre los Acuerdos que contiene el Anexo 1 A del Acuerdo de Marrakech se encuentra el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de las Licencias de Importación.

Que, en tal sentido, en los casos que se consideren debidamente justificados, la gestión de las solicitudes de destinación de importación definitiva para consumo puede quedar sometida a la tramitación anticipada de Licencias Previas de Importación de carácter Automático y/o No Automático.

Que mediante la Resolución N° 523 de fecha 5 de julio de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se estableció, para las mercaderías comprendidas en la totalidad de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) con destinación de importación definitiva para consumo, la obligación de tramitar Licencias Automáticas de Importación, salvo aquellas posiciones arancelarias de dicha Nomenclatura determinadas en la citada norma, que deberán tramitar Licencias No Automáticas de Importación.

Que, deviene necesario, actualizar el universo de bienes sometidos a la tramitación de Licencias No Automáticas de Importación, con la finalidad de dar mayor precisión al análisis estadístico de los flujos comerciales.

Que, en tal sentido, resulta conveniente eliminar en el Punto 1) de determinados Anexos de la Resolución N° 523/17 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, un conjunto determinado de posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), que quedará sometido a la tramitación de Licencias Automáticas de Importación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y por el Artículo 14 de la Resolución N° 523/17 de la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Elimínanse del Punto 1) de los Anexos III, XI y XIV de la Resolución N° 523 de fecha 5 de julio de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se detallan en el Anexo, que como IF-2017-28569446-APN-DNFCE#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Miguel Braun.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 30/11/2017 N° 93020/17 v. 30/11/2017

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 1275-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2017

VISTO el Expediente EX-2017-12536581- -APN-DNILN#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 23.737, los Decretos N° 48 de fecha 14 de enero de 2014, N° 15 de fecha 5 de enero de 2016 y N° 342 de fecha 12 de febrero de 2016, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN N° 858 de fecha 1 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que, a partir de la entrada en vigencia del Decreto N° 1.993 del 14 de diciembre de 2010, se creó el MINISTERIO DE SEGURIDAD, el cual tiene entre sus cometidos el de dirigir el esfuerzo nacional de policía, planificando y coordinando las acciones individuales y de conjunto de las Fuerzas de Seguridad y Policiales, atendiendo a todo lo que a ellas concierne en cuanto a su preparación, doctrina y equipamiento; de entender en la organización, doctrina, despliegue, equipamiento y esfuerzos operativos de las Fuerzas de Seguridad y de las Fuerzas Policiales; entender en la producción de inteligencia e información que compete a las Fuerzas de Seguridad y Policiales; y entender en la determinación de la política criminal y en la elaboración de planes y programas para su aplicación, así como para la prevención del delito (v. art. 22 bis, Ley de Ministerios).

Que mediante la aprobación del Decreto N° 48/2014, que la crea, y el Decreto N° 342/2016, que establece sus objetivos, la SUBSECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO tiene a su cargo la función de asistir al Secretario de Seguridad en la elaboración de políticas nacionales y en la planificación de estrategias contra la producción, el tráfico y la comercialización de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y para el control de los precursores y sustancias químicas utilizables en la producción de drogas ilícitas; y también el procesamiento y consolidación de la información para el cumplimiento de las responsabilidades internacionales asumidas en materia de aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas y la evaluación de los procesos realizados en la ejecución de la Declaración Política y Plan de Acción sobre Cooperación Internacional en favor de una Estrategia Integral y Equilibrada para contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas.

Que mediante la Resolución N° 858/2011, se aprobó el Protocolo Único para Asegurar la Preservación, Traslado y Custodia de los Estupefacientes y Precursores Químicos secuestrados hasta su efectiva destrucción.

Que para continuar incrementando la eficacia y eficiencia de las políticas impulsadas desde el ESTADO NACIONAL para luchar contra el narcotráfico, es de vital importancia que los estupefacientes y precursores químicos secuestrados sean destruidos en los plazos establecidos por el artículo 30 de la Ley N° 23.737, una vez que hayan finalizado las pericias correspondientes, solicitadas por la autoridad judicial pertinente.

Que para ello, es necesario establecer un sistema de trazabilidad de las sustancias incautadas, para evitar su pérdida, desaparición o la adulteración de las mismas.

Que para continuar incrementando la eficacia de las políticas impulsadas por el ESTADO NACIONAL para luchar contra el narcotráfico, resulta necesario avanzar en la estandarización de ciertas prácticas y procesos que realizan las distintas fuerzas de seguridad federales, así como en la sistematización de procedimientos y en el registro y entrecruzamiento de información.

Que para estos fines, por un lado, deben implementarse medidas tendientes a unificar criterios y estandarizar acciones para optimizar, garantizar y agilizar los procedimientos de traslado y custodia de los estupefacientes y precursores químicos secuestrados, hasta tanto se cumpla con el proceso de destrucción que establece la Ley N° 23.737.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la jurisdicción.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud de los artículos 22 bis y 4°, inciso b), apartado 9°, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, lo dispuesto por la Resolución N° 858/2011 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, que Aprueba el Protocolo Único para Asegurar la Preservación, Traslado y Custodia de los Estupefacientes y Precursores Químicos secuestrados hasta su efectiva destrucción.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el PROTOCOLO DE TRAZABILIDAD Y DESTRUCCIÓN DE LOS ESTUPEFACIENTES INCAUTADOS, que como ANEXO I IF-2017-26412634-APN-JGA#MSG forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Apruébese el PROTOCOLO ÚNICO DE ANÁLISIS DE DROGAS, que como ANEXO II IF-2017-26412572-APN-JGA#MSG forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Patricia Bullrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 30/11/2017 N° 92805/17 v. 30/11/2017

MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución 1278-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2017

VISTO el Expediente EX-2017-20158277-APN-DEPGYD#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley de Ministerios (t.o. Decreto n° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y modificatorias, las Leyes Nros. 26.485, 26.791 y 24632, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nro. 428 del año 2013, Nro. 225 del año 2016 y 305 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, aprobada por Ley N° 24.632, establece los derechos de las mujeres a la vida; a su integridad física, psíquica y moral; a la libertad y seguridad personales; a no ser sometidas a torturas y a la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia (cfr. artículo 4); y compromete a los Estados parte a abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes, e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer y a establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer, objeto de violencia, tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces (cfr. artículo 7).

Que la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (Corte IDH), a través del caso “González y otras (“Campo algodón”) vs. México” ,se expidió respecto de los deberes de los Estados en los procesos de investigación de femicidios, señalando particularmente la obligación de garantizar investigaciones que incluyan una perspectiva de género y analicen líneas de investigación específicas respecto de la violencia sexual; recomendando la realización de protocolos y manuales que velen por el cumplimiento de los lineamientos de la sentencia y determinando la importancia de desarrollar este tipo de investigaciones a través de funcionarios altamente capacitados en casos similares y, en atención a víctimas de discriminación y violencia de género.

Que a través de dicha sentencia, la Corte IDH determinó la obligación de asegurar que los distintos órganos que participen en los procedimientos de investigación y los procesos judiciales de femicidios, cuenten con los recursos humanos y materiales necesarios para desempeñar las tareas de manera adecuada, independiente e imparcial (cfr. Corte IDH, caso González y otras “Campo Algodonero” vs. México.” Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205).

Que la Ley N° 26.791 modificó el artículo 80 del Código Penal de la Nación, para incluir entre los homicidios susceptibles de ser condenados con prisión perpetua aquellos que se cometen por razón de género, existiendo o no un vínculo entre víctima y victimario, y eliminó la posibilidad de reducción de penas a quien matare a una mujer habiendo realizado anteriormente actos de violencia contra la víctima.

Que el Tribunal Oral en lo Criminal N° 9 en el fallo “Weber, Javier Claudio s/ homicidio calificado por alevosía (...)” del 23 de agosto de 2012, reconoce la figura de femicidio y la define como “la muerte de una mujer – o de una persona con identidad femenina- ejecutada por un varón en razón de género”, incorporando en el proceso judicial el análisis del contexto sociocultural por el que se producen estos fenómenos.

Que de acuerdo con la legislación vigente y, con el objetivo de garantizar el acceso a la justicia por parte de las víctimas, la investigación de homicidios de mujeres requiere de un abordaje metodológicamente orientado a la identificación de indicios que permitan analizar si el mismo, se encuadra dentro de la figura de femicidio.

Que mediante la Resolución MS N° 949 del 30 de agosto de 2012, se creó la primera Mesa de Trabajo interdisciplinaria con el objetivo de desarrollar guías de actuación para las Fuerzas Policiales y de Seguridad, que adecúen los procedimientos de intervención a los más altos estándares de eficiencia y respeto de los derechos humanos, para la investigación de casos de violencia de género en sus diversas manifestaciones y, en particular, para los homicidios de mujeres y personas con identidad de género femenina.

Que la mencionada Mesa de Trabajo, dio origen a la Guía de actuación para las Fuerzas Policiales y de Seguridad para la investigación de femicidios en el lugar del hallazgo, aprobada en el año 2013 por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, mediante la Resolución N° 428.

Que dicho instrumento de investigación, fue implementado de manera exitosa por las CUATRO (4) Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales desde su aprobación, hasta la actualidad.

Que el 5 de enero de 2016, el Estado Nacional y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, suscribieron el Convenio de Transferencia Progresiva a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de facultades y funciones de seguridad en todas las materias no federales ejercidas en esta Ciudad, cesando todo tipo de competencia operativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD en la órbita metropolitana.

Que en virtud del mencionado Convenio, el MINISTERIO DE SEGURIDAD entendió la necesidad de revisar la Guía de Actuación para las Fuerzas Policiales y de Seguridad para la investigación de femicidios en el lugar del hallazgo, a través de la experiencia de las CUATRO (4) Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales luego de CUATRO (4) años de implementación de este instrumento de investigación, frente a las nuevas estrategias de investigación delineadas por la comunidad internacional a través del Modelo de Protocolo Latinoamericano para la investigación de muertes violentas de mujeres por razón de género femicidio/feminicidio, publicado en el año 2014 por la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina Regional de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe, y los nuevos requerimientos de la justicia luego de la sanción de la Ley 26.791 en el año 2012.

Que, por Resolución MS N° 225/16, se creó dentro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE INTEGRIDAD DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a la DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD.

Que, dentro de los objetivos asignados a la mencionada Dirección, se encuentra la promoción de políticas tendientes a velar por la integridad de las personas a través de la elaboración de protocolos de actuación y normativas necesarias a tales fines para poner en práctica por los cuerpos policiales y de seguridad, así como analizar la dinámica del delito con perspectiva de género y diversidad, en base al desarrollo de investigaciones judiciales e intervención policial, a través de la sistematización de datos estadísticos.

Que en los meses de agosto y septiembre de 2016, la DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD convocó a DOS (2) Mesas de Trabajo interdisciplinarias, integradas por Divisiones de Medicina Legal y Criminalística de las CUATRO (4) Fuerzas de Seguridad Federales, representantes de la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM) del Ministerio Público Fiscal de la Nación, miembros de la Oficina de Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, miembros del Consejo Nacional de las Mujeres, referentes de la Unidad de Registro, Sistematización y Seguimiento de Femicidios y Homicidios Agravados por el Género de la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural de la Nación, referentes del Programa de Víctimas contra las Violencias del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, representantes del Observatorio de Género del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, directivos del Equipo Argentino de Antropología Forense y representantes de la Asociación de Mujeres Juezas de la Argentina (AMJA).

Que la Mesa de Trabajo consensuó criterios para el abordaje de la investigación de femicidios por parte de las Fuerzas Policiales y de Seguridad en el contexto nacional, buscando optimizar los procedimientos aplicados y las formas de articulación con el resto de los organismos intervinientes en la investigación judicial, desde una perspectiva de Derechos Humanos, y en particular desde una perspectiva de género.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 22 bis, de la Ley de Ministerios (t.o.1992).

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustituyese la GUÍA DE ACTUACIÓN PARA LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD PARA LA INVESTIGACIÓN DE FEMICIDIOS EN EL LUGAR DEL HALLAZGO, aprobada por Resolución MS N° 428/13, por la GUÍA DE ACTUACIÓN PARA LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD PARA LA INVESTIGACIÓN DE FEMICIDIOS EN EL LUGAR DEL HECHO, la cual se acompaña como ANEXO (IF-2017-27265874-APN-DPPYPDYV#MSG) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Instruyese al Jefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, al Director Nacional de la GENDARMERÍA NACIONAL, al Prefecto Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y al Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA para que, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días, adecuen su normativa interna de acuerdo con las pautas definidas en el ANEXO precitado.

ARTÍCULO 3°.- Instruyese al Jefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, al Director Nacional de la GENDARMERÍA NACIONAL, al Prefecto Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y al Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA para que, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días, designen un responsable del cumplimiento de las obligaciones en torno a la remisión de documentación e información previstas en la Guía de Actuación aprobada por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Invítase a las policías provinciales a través del CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR, a adherir a la Guía aprobada en el Artículo 1° , y a incorporar los lineamientos de intervención estipulados en ella, en los procedimientos e intervenciones ante casos de muertes violentas de mujeres en el lugar del hallazgo.

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD, las tareas de seguimiento en la implementación de la mencionada Guía y a diseñar los mecanismos para la difusión y capacitación del instrumento de investigación, tanto para el personal de las CUATRO (4) Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, como a requerimiento de las policías provinciales.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Patricia Bullrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 30/11/2017 N° 92835/17 v. 30/11/2017

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 1286-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-28094508-APN-JGA#MSG, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas adoptada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones e Inmunities Diplomáticas en VIENA el 18 de abril de 1961, aprobada por el Decreto Ley N° 7.672 del 14 de septiembre de 1963, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de los Organismos Especializados, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de noviembre de 1947, aprobada por el Decreto Ley N° 7.672 del 14 de septiembre de 1963, el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, aprobado por Ley N° 24.425, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificaciones), el Acuerdo suscripto entre la Organización Mundial del Comercio y la República Argentina en Ginebra el 2 de febrero de 2017, las Leyes Nros. 25.326, N° 26.102, N° 21.965, N° 19.349, N° 18.398, el Decreto N° 66 del 25 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que, entre los días 11 y 14 de diciembre del corriente año, se desarrollará en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES la XI CONFERENCIA MINISTERIAL DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO.

Que asistirán a la CONFERENCIA MINISTERIAL DE LA OMC funcionarios de dicha organización, delegaciones de representantes de los países miembros de la OMC, parlamentarios de diversas naciones, miembros de organizaciones no gubernamentales, actores de la economía nacional e internacional, prensa acreditada y público

en general, resultando un acontecimiento de suma importancia para la estrategia de desarrollo económico e inserción internacional de la Argentina.

Que la protección de las delegaciones extranjeras contra todo acto que pudiera hacer peligrar su integridad física y libertad de circulación y tránsito, así como el aseguramiento del orden público en las zonas en las que se desarrollará dicha Conferencia, son una responsabilidad indelegable del ESTADO NACIONAL, habida cuenta que forman parte del mantenimiento de las relaciones diplomáticas y de amistad con las naciones extranjeras y organismos internacionales, que la CONSTITUCIÓN NACIONAL ha puesto en cabeza del PODER EJECUTIVO NACIONAL. En este sentido, además, la protección de los agentes diplomáticos y delegaciones extranjeras en general, y de los funcionarios y representantes de los miembros de la OMC en particular, forma parte de las obligaciones que la REPÚBLICA ARGENTINA ha asumido en virtud de diversos Tratados Internacionales, como la CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMÁTICAS, la CONVENCIÓN SOBRE PRERROGATIVAS E INMUNIDADES DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS, y el ACUERDO DE MARRAKECH POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO.

Que, puntualmente, mediante el artículo 5º del Acuerdo entre la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO y la REPÚBLICA ARGENTINA suscripto en Ginebra el 2 de febrero de 2017, es obligación del ESTADO NACIONAL, en coordinación con la OMC, velar por la seguridad de todos los locales, instalaciones y equipos (incluida una red segura de tecnología de la información) mencionados en el Acuerdo, incluidos, entre otros, los centros de la Conferencia y sus zonas circundantes. Asimismo, es obligación de la REPÚBLICA ARGENTINA garantizar la seguridad de los hoteles, aeropuertos y todos los medios de transporte relacionados con la Conferencia, por toda la duración de las actividades oficiales, incluidas las actividades preparatorias, así como la seguridad de todos los participantes de la Conferencia, incluidos los miembros del personal de la OMC que participen en las actividades preparatorias, en todo momento en que se encuentren en territorio argentino, mientras dure cualquier actividad oficial relacionada con la Conferencia. Finalmente, en virtud de dicho Acuerdo, es obligación también de la REPUBLICA ARGENTINA asegurar el acceso autorizado a la zona de la Conferencia y sus instalaciones informáticas para permitir el buen desarrollo de la Conferencia en un ambiente de seguridad y tranquilidad, libre de interferencias de cualquier tipo.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ha instruido a esta Cartera adoptar las medidas que resulten necesarias a los efectos de proveer a la seguridad de los asistentes a la XI CONFERENCIA MINISTERIAL DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, la seguridad de los locales, instalaciones y equipos vinculados a la Conferencia y asegurar el orden público de las zonas afectadas a su realización.

Que existen numerosos antecedentes en los cuales la realización de Conferencias Ministeriales de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO ha estado rodeada de graves alteraciones al orden público, tales como las producidas en Seattle, Estados Unidos de América, en 1999; Doha, Estado de Qatar, en 2001; Cancún, Estados Unidos Mexicanos, en 2003; Hong Kong, República Popular China, en 2005; Ginebra, Confederación Suiza, en 2009; y Bali, República de Indonesia, en 2013, lo que obliga a extremar los recaudos de seguridad tendientes a asegurar la seguridad de los asistentes a la Cumbre Ministerial, así como el resguardo del orden público en toda el área donde se realizará el evento y las actividades a él vinculadas.

Que, en vista de tales antecedentes, y a los efectos de evitar el posible accionar de grupos violentos que puedan poner en riesgo la seguridad de los asistentes a la Conferencia, la de las personas que habitan o desarrollan sus actividades en la zona en la que se realizarán actividades vinculadas a la misma, los bienes públicos y privados y el orden público en general en dichos lugares, deviene necesario establecer un perímetro de seguridad que incluya toda el área donde se realizarán actividades vinculadas a la XI CONFERENCIA MINISTERIAL DE LA OMC y sus zonas adyacentes, cuya seguridad quedará a cargo de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES, y en el que el ingreso y egreso de personas y vehículos quedará restringido a los asistentes a la cumbre debidamente acreditados y alas personas que habiten o desarrollen sus actividades habituales dentro del mismo y se encontraren debidamente censadas.

Que dicha medida, cuya vigencia temporal será de carácter transitorio y comprenderá los días en que se realice la Conferencia Ministerial y los inmediatamente anteriores, de modo de permitir la adecuada organización de las actividades previstas y del dispositivo de seguridad correspondiente, es la que mejor concilia el interés de seguridad nacional comprometido en la realización del evento y los derechos de las personas que habitan o desarrollan sus actividades habituales en la zona.

Que de conformidad al artículo 22 bis de la Ley de Ministerios (t.o. en 1992 y sus modificaciones) es competencia del MINISTERIO DE SEGURIDAD el ejercicio del poder de policía en materia de seguridad interior, y a tal fin le compete adoptar las medidas proporcionalmente razonables para brindar seguridad a un evento internacional al que concurrirán funcionarios de organismos internacionales, representantes de diversas naciones y otros destacados actores de la comunidad internacional.

Que, en tal sentido, el artículo 22 bis, inciso 3), de la Ley de Ministerios, establece que compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD entender en el ejercicio del poder de policía de seguridad interna y la dirección y coordinación de funciones y jurisdicciones de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES y provinciales.

Que, a tal fin, corresponde afectar temporalmente a las fuerzas policiales y de seguridad federales a la seguridad del evento internacional que se celebrará en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, entre los días 11 al 14 de diciembre del corriente año.

Que el artículo 2° del Decreto N° 66/2017 delegó en el titular del MINISTERIO DE SEGURIDAD las facultades previstas en los artículos 5°, inciso c), de la Ley N° 19.349, y 5°, inciso g), de la Ley N° 18.398.

Que, asimismo, el especial cuidado que merece el respeto por los derechos de las personas que habitan o desarrollan sus actividades habituales en la zona en que se desarrollarán las actividades vinculadas a la Conferencia, obliga a extremar las medidas tendientes a asegurar que los datos personales que se recaben a los efectos de permitir el establecimiento del perímetro de seguridad, se adecúen a las exigencias de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales.

Que, en consecuencia, corresponde el dictado de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tornado la intervención que le corresponde.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 22 bis de la Ley de Ministerios, y el artículo 2° del Decreto N° 66/17.

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Establécese un perímetro de seguridad en el área delimitada partiendo desde Estados Unidos, Avenida Ingeniero Huergo, Rosario Vera Peñaloza, Doctor Tristán Achaval Rodríguez, Avenida Intendente Hernán M. Giralt, calle Cecilia Grierson, Avenida Eduardo Madero, Avenida Corrientes, Leandro N. Alem, Presidente Juan Perón, Avenida Eduardo Madero, Avenida Huergo hasta Estados Unidos de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, que tendrá por objeto garantizar la seguridad de las delegaciones extranjeras, funcionarios, medios de prensa y demás asistentes a la XI CONFERENCIA MINISTERIAL DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, entre los días 6 y 14 de diciembre del corriente año, ambos inclusive.

ARTÍCULO 2° - Instrúyese a la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, la GENDARMERÍA NACIONAL, la PREFECTURA NACIONAL ARGENTINA y la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA para que dispongan los elementos necesarios a los efectos de asegurar el orden público dentro del perímetro de seguridad definido en el artículo precedente y sus adyacencias, debiendo efectuar asimismo un control de acceso y egreso de personas y vehículos al mismo, el cual quedará restringido exclusivamente a las personas y vehículos que se encontraren debidamente censados de acuerdo a los criterios que obran detallados como ANEXO IF-2017-29834503-APN-JGA#MSG a la presente medida.

ARTÍCULO 3° - Los archivos o bases de datos que se generen en cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución tendrán por objeto exclusivo contribuir a la eficacia del dispositivo de seguridad de la XI CONFERENCIA MINISTERIAL DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO y deberán ser destruidos una vez concluida la misma.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Patricia Bullrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 30/11/2017 N° 92767/17 v. 30/11/2017

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde



AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**Resolución 376-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2017

VISTO el Expediente EX-2017-14420472-APN-DMEYD#AABE, el Decreto/Ley N° 23.354/56 de fecha 31 de diciembre de 1956 y los Decretos N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, N° 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la FUNDACIÓN MANOS ABIERTAS, a fin de obtener la cesión precaria y gratuita de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Avenida Senador Pérez N° 125, de la Localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, del Departamento Doctor MANUEL BELGRANO, Provincia de JUJUY, identificado catastralmente como Circunscripción 1 - Sección 1 - Manzana 024 - Parcela 10B -Padrón: A-13, vinculado al CIE 3800000024/1, que cuenta con una superficie aproximada de TRESCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CINCO DECÍMETROS (328,65 m2), conforme se detalla en el croquis identificado como PLANO-2017 21556140-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que el objeto de la referida solicitud es destinar el inmueble, previa puesta en valor aprovechando las edificaciones existentes, al funcionamiento de la sede de la Fundación para el cumplimiento de sus fines.

Que la FUNDACIÓN MANOS ABIERTAS, es una entidad sin fines de lucro constituida en el año 1999, que cuenta con personería jurídica otorgada mediante Resolución N° 376 de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA y conforme su estatuto social tiene como objeto principal "...lograr la participación de la comunidad en la creación de obras de caridad que permitan una mejor calidad de vida, difundiendo el Evangelio y trabajando en forma institucional para la creación de recursos necesarios destinados a la promoción y dignificación de las personas...".

Que el citado inmueble se halla en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, conforme surge de los informes técnicos practicados en el ámbito de esta Agencia.

Que surge de la constatación practicada en el ámbito de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, que el inmueble se encuentra en desuso y cerrado y en regular estado de conservación, verificándose su falta de afectación específica respecto de las competencias del organismo de custodia.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que ejercerá las facultades establecidas por los artículos 51 y 53 del Decreto/Ley N° 23.354/56, texto vigente a tenor de lo normado por la Ley N° 18.142.

Que conforme las disposiciones del artículo 53 de la Ley de Contabilidad, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO se encuentra facultada para conceder el uso precario y gratuito del inmueble afectado a las jurisdicciones, que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas, legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto, deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que asimismo, la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en el inmueble otorgado. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, sustituido por el artículo 4 del Decreto N° 1.416/13 y el artículo 36 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, facultan a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO

NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesaridad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que entre tales bienes, se encuentra el inmueble solicitado por la FUNDACIÓN MANOS ABIERTAS, el cual revista en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, surgiendo del relevamiento e informes técnicos practicados en el ámbito de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, su falta de afectación específica, en los términos de las disposiciones contenidas en el artículo 37 del ANEXO del Decreto N° 2.670/15.

Que el artículo 39 de la citada reglamentación prevé que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constate, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del mismo, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo máximo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que en tal sentido, se ha remitido al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la comunicación prevista en el artículo 39 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 respecto de la desafectación que se propicia y habiéndose cumplido el plazo establecido por la referida norma, dicho Ministerio no ha efectuado oposición alguna que desvirtúe el estado de desocupación constatado.

Que en mérito a las facultades que ostenta la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y de conformidad al marco normativo previsto por los Decretos N° 1.382/12 y N° 1.416/13 y el Decreto Reglamentario N° 2.670/15 es procedente en esta instancia desafectar del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL el inmueble objeto de la presente, y otorgar el uso del mismo a la FUNDACIÓN MANOS ABIERTAS en los términos establecidos en el IF-2017-29787791- APN-DNGIE#AABE que como ANEXO II forma parte integrante de la presente medida.

Que la presente medida se enmarca en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que la delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la FUNDACIÓN MANOS ABIERTAS y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la notificación de la presente Resolución, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 establece que todas las transferencias o asignaciones de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, para su correspondiente registro.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Avenida Senador Pérez N° 125, de la Localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, del Departamento Doctor MANUEL BELGRANO, Provincia de JUJUY, identificado catastralmente como Circunscripción 1 - Sección 1 - Manzana 024 - Parcela 10B - Padrón A-13, vinculado al CIE 380000024/1, que cuenta con una superficie de TRESCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS CON

SESENTA Y CINCO DECÍMETROS (328,65 m2), conforme se detalla en el croquis identificado como PLANO-2017 21556140A- PN- DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Otórgase a la FUNDACIÓN MANOS ABIERTAS, el uso precario y gratuito del inmueble descrito en el artículo precedente, con el objeto de ser destinado a sede de la Fundación para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el denominado “PERMISO DE USO – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / FUNDACIÓN MANOS ABIERTAS, identificado como IF-2017-29787791- APN-DNGIE#AABE que como ANEXO II forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- La delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la FUNDACIÓN MANOS ABIERTAS y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la notificación de la presente Resolución, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

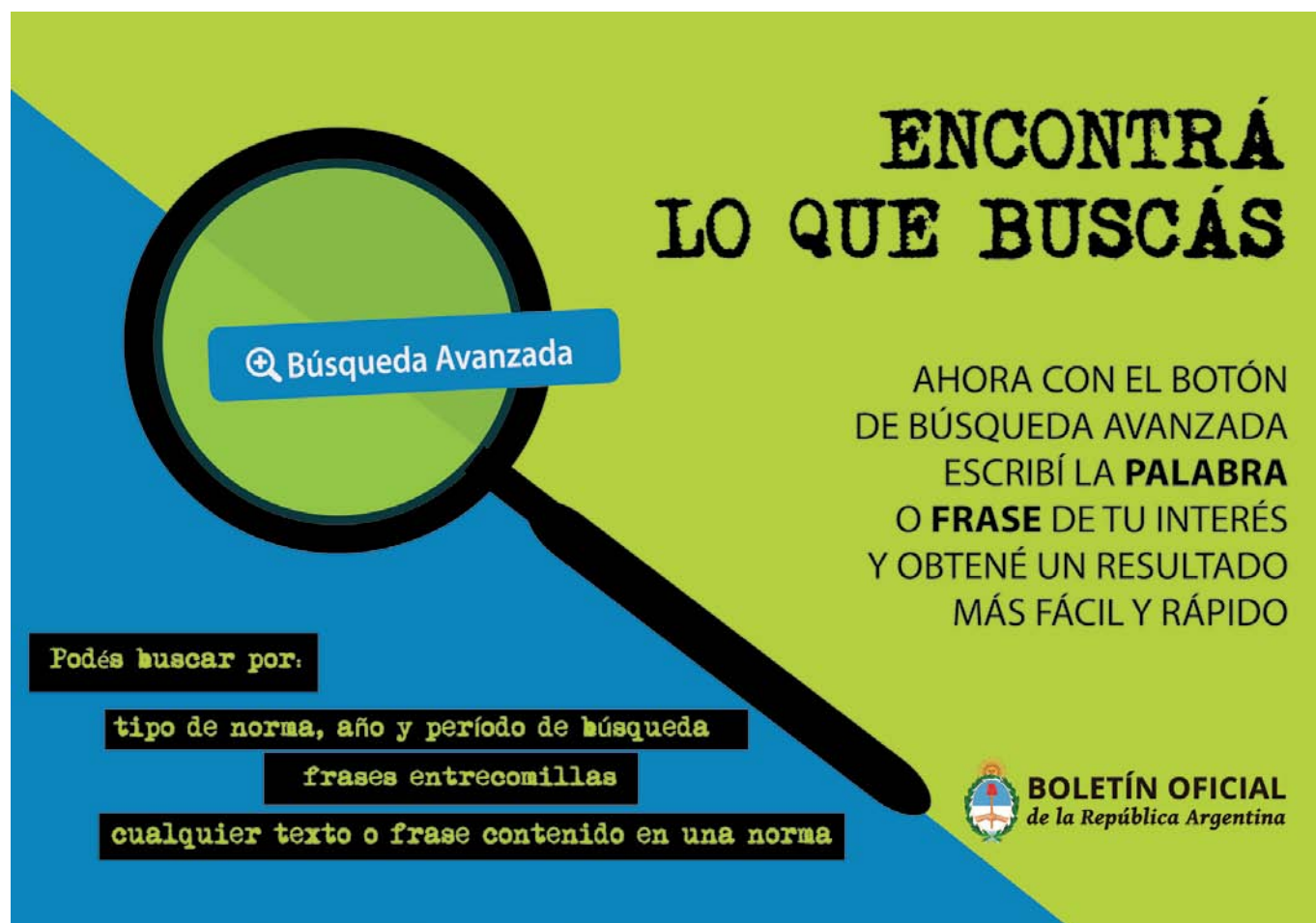
ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la FUNDACIÓN MANOS ABIERTAS y al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 7°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ramon Maria Lanus. — Pedro Villanueva.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 30/11/2017 N° 92984/17 v. 30/11/2017



**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 457/2017

Buenos Aires, 23/11/2017

En Buenos Aires, a los 23 días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación “Dr. Lino E. Palacio”, con la Presidencia del Dra. Adriana O. Donato, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

El expediente AAD 138/2017, caratulado “Proyecto de Resolución s/ Reglamentación Ley de Acceso a la Información Pública (Ley 27.275)”, y

CONSIDERANDO:

1°) Que la ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública apunta a garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública, y que entró en vigencia el 29 de septiembre de 2017.

2°) Que la mencionada ley no sólo regula el derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública, incorporando como sujetos obligados al Poder Ejecutivo, sino que incluye además al Poder Legislativo y al Poder Judicial, entre otros.

3°) Que la ley obliga a la creación de órganos de control en los tres poderes del Estado, y establece la obligación de implementar políticas de transparencia activa, con el compromiso de publicar y mantener actualizada la información clave para el control de la gestión estatal.

4°) Que la ley N° 27.275 menciona al Consejo de la Magistratura como sujeto obligado de la misma, y además, en su artículo 28° lo obliga a la creación de un organismo con autonomía funcional y con competencias y funciones idénticas a las de la Agencia de Acceso a la Información Pública previstas en el su artículo 24°.

5°) Que es necesario definir una estrategia eficaz de implementación de la norma en el ámbito del Consejo de la Magistratura, cumpliendo con los plazos establecidos por ley, que garantice el efectivo derecho de todas las personas de acceder a la información pública en manos del Estado.

6°) Que el derecho de acceso a la información se infiere de los artículos 1, 33 y 38 de la Constitución Nacional, y se reconoce explícitamente en el artículo 75 inciso 22 en los tratados internacionales con jerarquía constitucional; es amparado por el derecho fundamental a la libertad de expresión. Este derecho se encuentra reconocido en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José; en el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; y el artículo 4 de la Carta Democrática Interamericana.

7°) Que se ha creado la Unidad de Consejo Abierto y Participación Ciudadana por decisión del Plenario del Cuerpo con el objetivo de impulsar e implementar una estrategia de gobierno abierto y participación ciudadana para el Consejo de la Magistratura de la Nación, que establezca canales, herramientas y mecanismos para una gestión más transparente, participativa e innovadora, garantizando ámbitos de diálogo y vinculación genuinos entre el Consejo y la sociedad civil a la vez que implementar y dar seguimiento a los procesos necesarios para el cumplimiento de la ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública.

8°) Que la ley, dentro de sus principios, establece que la información debe ser accesible en formatos electrónicos abiertos que faciliten su procesamiento por medios automáticos.,

9°) Que este Consejo de la Magistratura ha establecido procesos específicos para la publicación de las Declaraciones Juradas de los Magistrados a través de las resoluciones 237/14 CM y 606/2016 CM.

10°) Que se ha creado la Unidad de Consejo Abierto y participación Ciudadana, que tiene entre sus competencias, la implementación del protocolo o reglamentación, la recepción de los requerimientos y de información pública y el seguimiento de los procesos necesarios para el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública; y de desarrollar y/o asesorar al poder judicial en la creación de herramientas de capacitación y sensibilización sobre buenas prácticas en materia de gobierno abierto.

11°) Que los Sres. Consejeros Dres. Miguel A. Piedecabras y Juan Bautista Mahiques han elevado a la Presidencia un proyecto de reglamentación.

Asimismo, en el día de la fecha el Dr. Piedecabras presentó modificaciones al citado proyecto, el que ha sido puesto en consideración de los señores consejeros.

Por ello,

SE RESUELVE:

Crear la Agencia de Información Pública del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación y los órganos que funcionarán en su ámbito, de conformidad con lo reglado en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese

Firmado ante mí, que doy fe.

Adriana O. Donato, Presidente, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 30/11/2017 N° 92961/17 v. 30/11/2017

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Resolución 64-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2017

VISTO el Expediente N° 63/2017 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), los Decretos Nros. 375 de fecha 24 de abril de 1997, 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, las Resoluciones Nros. 78 de fecha 9 de agosto de 2016, 8 de fecha 17 de marzo de 2017, 35 de fecha 8 de junio de 2017 y 56 de fecha 18 de octubre de 2017 todas ellas del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita el Concurso Público Nacional e Internacional de Etapa Múltiple N° 01/17, destinado a la "Contratación de un Servicio de consultoría para realizar el análisis integral del régimen jurídico vigente de la concesión de los aeropuertos que integran el Grupo "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (S.N.A), dispuesto por el Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, aprobada por el Decreto N° 1.799 de fecha 4 de diciembre de 2007, y el respectivo Contrato aprobado por el Decreto N° 163 de fecha 11 de febrero de 1998, en comparación con la regulación de la actividad aeroportuaria existente en otros países", para el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con un presupuesto oficial de PESOS VEINTIÚN MILLONES (\$ 21.000.000,00.-) con los gravámenes e impuestos que correspondan incluidos.

Que mediante Resolución N° 8 de fecha 17 de marzo de 2017, el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) autorizó al DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a efectuar el referido llamado bajo la modalidad de Concurso Público Nacional e Internacional de Etapa Múltiple en el marco del Apartado 2 de los Incisos a) y b) del Artículo 26 y del Apartado 2 del Inciso a) del Artículo 25 del Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, y aprobó los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

Que habiéndose cumplido con las normas de publicidad que rigen el presente procedimiento, el día 9 de junio de 2017 se realizó el Acta de Apertura del Sobre A, presentando ofertas las empresas: LANDRUM & BROWN INCORPORATED - PERFORMANCE SISTEMAS S.R.L.; INECO INGENIERÍA Y ECONOMÍA DEL TRANSPORTE S.M.E.M.P. S.A - HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A. y LUFTHANSA CONSULTING GMBH - MC&O S.R.L.

Que la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS emitió su Dictamen de Preselección a través del documento N° IF-2017-19942026-APN-GOYSA#ORSNA de fecha 12 de septiembre de 2017.

Que por Resolución ORSNA N° 56 de fecha 18 de octubre de 2017 se desestimaron por inadmisibles las ofertas presentadas por LANDRUM & BROWN INCORPORATED - PERFORMANCE SISTEMAS S.R.L y LUFTHANSA CONSULTING GMBH. - MC&O S.R.L.; se declaró preseleccionada la oferta presentada por INECO INGENIERÍA Y ECONOMÍA DEL TRANSPORTE S.M.E.M.P, S.A - HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A., con un puntaje de CIEN (100) puntos; se desestimaron las impugnaciones presentadas por el oferente LANDRUM & BROWN INCORPORATED - PERFORMANCE SISTEMAS S.R.L. respecto del dictamen de preselección y se instruyó a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO a realizar el Acto de apertura de ofertas del Sobre B de la Oferta Preseleccionada, y a la devolución de los sobres que contengan las ofertas económicas de los oferentes no

preseleccionados, juntamente con las garantías de mantenimiento de oferta que hubieran presentado conforme con lo previsto en el artículo 29 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que en fecha 23 de octubre de 2017 se realizó el Acto de Apertura del Sobre B, no habiéndose realizado observaciones al mismo.

Que la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTA tomó nueva intervención a través de su Dictamen IF-2017-26463813-APN-GOYSA#ORSNA de fecha 1° de noviembre de 2017.

Que el Dictamen de Evaluación referido recomienda adjudicar el único Renglón a la firma INECO INGENIERÍA Y ECONOMÍA DEL TRANSPORTE S.M.E.M.P, S.A – HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A, por la suma total de PESOS VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 21.587.995,63.-) con los gravámenes e impuestos que correspondan incluidos.

Que la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO señala que el concurso en cuestión se financia con fondos provenientes del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), existiendo fondos disponibles para hacer frente a los gastos que este demande en la Cuenta Fiduciaria del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Cuenta N° 412466/3 “Fondo para Estudios, Control y Regulación de la Concesión” (UNO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (1,25%)).

Que asimismo, la referida área informa que la presente contratación se encuentra incluida en la reprogramación Financiera 2016-2019.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) es competente para el dictado de la presente medida, a tenor de lo preceptuado por los Decretos Nros. 375/1997, 1.023/2001 y 1.030/2016, y lo previsto en la Resolución ORSNA N° 78 de fecha 9 de agosto de 2016.

Que en Reunión de Directorio del 27 de noviembre de 2017, se ha considerado el asunto, facultándose al suscripto al dictado de la presente medida.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el trámite llevado a cabo en el Concurso Público Nacional e Internacional de Etapa Múltiple N° 1/17.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicar el renglón único del Concurso Público Nacional e Internacional de Etapa Múltiple N° 1/17 a la firma INECO INGENIERÍA Y ECONOMÍA DEL TRANSPORTE S.M.E.M.P. SOCIEDAD ANÓNIMA – HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS SOCIEDAD ANÓNIMA por un monto que asciende a la suma de PESOS VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 21.587.995,63.-), con los gravámenes e impuestos que correspondan incluidos.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el modelo de Contrato que como IF-2017-30057998-APN-USG#ORSNA se adjunta como archivo embebido a la presente.

ARTÍCULO 4°.- Instruir a la COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS para que proceda a la recepción de los servicios contratados.

ARTÍCULO 5°.- Determinar que el gasto que demande el presente concurso será atendido con los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Cuenta N° 412466/3 “Fondo para Estudios, Control y Regulación de la Concesión” (UNO COMA VEINTICINCO POR CIENTO) (1,25%).

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a los oferentes. Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial. — Patricio Di Stefano, Presidente.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**Resolución 615-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2017

VISTO: el Expediente Electrónico N° EX -2017-27865779-APN-SECMA#MM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, las Leyes Nros. 24.144 y modificatorias y 25.506, los Decretos Nros. 434 del 1° de Marzo de 2016, 561 del 6 de Abril de 2016 y 894 del 1° de Noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de Abril de 2016, 101 del 26 de Mayo de 2016, 171E del 19 de Julio de 2016, 277E del 22 de Agosto de 2016, 355 E del 14 de Septiembre de 2016, 400E del 5 de Octubre de 2016, 432E del 26 de Octubre de 2016, 466E del 11 de Noviembre de 2016, 508E del 22 de Noviembre de 2016, 251 del 30 de Mayo de 2017 y 537 del 9 de Octubre de 2017 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución N° 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.144 y sus modificatorias aprobó la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, disponiendo en su artículo 1° que dicha institución es una entidad autárquica del Estado nacional regida por las disposiciones de su Carta Orgánica y las demás normas legales concordantes.

Que asimismo, el citado artículo 1° de la Ley N° 24.144 y modificatorias estableció que, salvo expresas disposiciones en contrario establecidas por ley, no serán de aplicación al banco las normas, cualquiera sea su naturaleza, que con alcance general hayan sido dictadas o se dicten para organismos de la Administración Pública Nacional, de las cuales resulten limitaciones a la capacidad o facultades que le reconoce esta Carta Orgánica.

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital, reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 47 estableció que el Estado Nacional utilizará las tecnologías y previsiones de dicha Ley en su ámbito interno y en su relación con los administrados de acuerdo con las condiciones que se fijen reglamentariamente en cada uno de sus poderes.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 y modificatorias, en su artículo 23 octies estableció las competencias del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN entre las cuales se encuentra la de diseñar, coordinar e implementar la incorporación y mejoramiento de los procesos, tecnologías, infraestructura informática y sistemas y tecnologías de gestión de la Administración Pública Nacional.

Que el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016 aprobó el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contemplando el PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016, aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto N° 561/2016, ordenó a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional, la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el Decreto N° 894 del 1° de Noviembre de 2017, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 T.O. 2017, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que la totalidad de los Ministerios, Secretarías de la Presidencia de la Nación, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN - SIGEN y ciertos organismos descentralizados, han implementado el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) en su gestión interna y externa, de acuerdo con los cronogramas fijados por las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016, 101 del 26 de mayo de 2016, 171E del 19 de julio de 2016, 277E del 22 de agosto de 2016, 355 E del 14 de septiembre de 2016, 400E del 5 de octubre de 2016, 432E del 26 de octubre de 2016, 466E del 11 de noviembre de 2016, 508E del 22 de noviembre de 2016 y 251 del 30 de mayo de 2017 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la Resolución N° 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN aprobó la implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales”,

“Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que la Resolución N° 537 del 9 de Octubre de 2017 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN fijó el cronograma de implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales” (CCOO) y “Generador de Documentos Electrónicos Oficiales” (GEDO) en el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que dado que la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA contempla su interacción con organismos de la Administración Pública Nacional, corresponde en consecuencia, fijar el cronograma de implementación del módulo “Expediente Electrónico” (EE) en el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA a partir del 1° de diciembre de 2017.

Que la presente medida no implica una limitación a las capacidades y facultades que la Carta Orgánica reconoce al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, sino por el contrario, promueve la interoperabilidad de sus comunicaciones y documentos oficiales con los organismos con los que la misma Carta Orgánica establece su interacción.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/16.

Por ello,

EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que a partir del 1° de Diciembre de 2017 será obligatorio el uso del módulo “EXPEDIENTE ELECTRÓNICO” (EE) del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE), en el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Andrés Horacio Ibarra.

e. 30/11/2017 N° 93011/17 v. 30/11/2017

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 685-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2017

VISTO el Expediente N° 52.436/2016 del Registro de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2017 formulado por la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el mencionado expediente, el informe favorable de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, sobre la medida propiciada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la Ley N° 24.156 y en su Decreto Reglamentario N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2017 de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I (IF-2017-13246338-APN-ONP#MHA) y II (IF-2017-13246351-APN-ONP#MHA) que integran la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Estimar en la suma de DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 2.592.579.526) los ingresos de operación, y fijar en la suma de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 2.222.618.350) los gastos de operación y, como consecuencia de ello, aprobar el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACIÓN) estimado en TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 369.961.176), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II (IF-2017-13246351-APN- ONP#MHA).

ARTÍCULO 3°.- Estimar en la suma de DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 2.595.772.492) los ingresos corrientes y fijar en la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 2.404.888.952) los gastos corrientes y, como consecuencia de ello, aprobar el Resultado Económico (AHORRO) estimado en CIENTO NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 190.883.540), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II (IF-2017-13246351-APN- ONP#MHA).

ARTÍCULO 4°.- Estimar en la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 57.046.355) los ingresos de capital y fijar en la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 51.314.164) los gastos de capital y, como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de la presente resolución, estimar el Resultado Financiero (SUPERÁVIT) para el ejercicio 2017 en la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO PESOS (\$ 196.615.731), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II (IF-2017-13246351-APN-ONP#MHA).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Nicolas Dujovne.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 30/11/2017 N° 92845/17 v. 30/11/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL

Resolución 16-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-21399003--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Resolución N° RESOL-2017-150-APN-MA de fecha 14 de junio de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se encuentra comprometido a generar acciones y ejecutar programas destinados a atender la problemática del productor agropecuario, el desarrollo regional y territorial rural, procurando el arraigo y la inclusión social.

Que uno de los principales factores que actúa en detrimento del arraigo territorial es la falta de recambio generacional en las actividades productivas.

Que, en este sentido, resulta pertinente generar acciones que tiendan a la promoción y estímulo de los emprendedores, promoviendo la vocación y las competencias emprendedoras de los jóvenes rurales mediante el fortalecimiento y la creación de nuevas empresas de base local, desarrollando acciones que impulsen la capacitación, innovación y diversificación de las cadenas productivas.

Que las convocatorias para la presentación de proyectos productivos dentro del marco del PROGRAMA AGROEMPRENDE “Innovando en el territorio” creado por Resolución N° RESOL-2017-150-APN-MA de fecha 14 de junio de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA es uno de los mecanismos para el logro de las metas propuestas.

Que a tales fines, se considera que la Provincia de JUJUY se encuentra afectada en materia de falta de recambio generacional en las actividades productivas.

Que en virtud de la temática a trabajar y en función de las competencias respectivas, se invita a colaborar y apoyar en la convocatoria prevista al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que el Artículo 4° de la citada Resolución N° RESOL-2017-150-APN-MA faculta a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a convocar a Jóvenes Emprendedores Rurales, dictar las normas complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente medida y a otorgar los reconocimientos estímulo que de ella resulten.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, y en la citada Resolución N° RESOL-2017-150- APN-MA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a JÓVENES EMPRENDEDORES RURALES de la Provincia de JUJUY para la presentación de proyectos e ideas proyecto, que promuevan la vocación y las competencias emprendedoras.

ARTÍCULO 2°.- Denomínase a la presente convocatoria “AGROEMPRENDE JUJUY 2017: INNOVANDO EN EL TERRITORIO”.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse las BASES Y CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA “AGROEMPRENDE JUJUY 2017: INNOVANDO EN EL TERRITORIO”, que como Anexo registrado con el número IF-2017-21601186-APN-SSDT#MA, forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- La participación en la presente convocatoria implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en las Bases y Condiciones de la misma.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a articular con el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN la realización de esta convocatoria y a dictar las normas complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese la suma de hasta PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000.-) correspondientes al PROGRAMA AGROEMPRENDE “Innovando en el territorio” creado por la Resolución N° RESOL-2017-150-APN-MA de fecha 14 de junio de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, para el financiamiento de los gastos que demande la implementación de la presente medida, los que serán imputados al crédito previsto para la Jurisdicción 52 – Programa 46 – Políticas para Pequeños y Medianos Productores y Desarrollo Territorial -Actividad 2- formulación de políticas para el Desarrollo Territorial, correspondiente al Ejercicio 2017.

ARTÍCULO 7°.- Publíquese durante el plazo de DOS (2) días en el Boletín Oficial en la Primera Sección y en DOS (2) diarios de mayor circulación en la Provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Santiago Hardie.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**Resolución 509-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2017

VISTO la Resolución H.D. N° 29 de fecha 25 de marzo de 1996 por la cual se reglamentó la circulación de vehículos motorizados del tipo “todo terreno”, en jurisdicción de esta Administración, cuyas actuaciones han recaído en el Expediente N° 965/1993, y

CONSIDERANDO:

Que a través del acto resolutivo citado en el Visto, se ha prohibido el tránsito de vehículos motorizados del tipo “todo terreno” por caminos secundarios no perteneciente a la red vial nacional o provincial, en sendas o senderos de cualquier clase y en zonas silvestres desprovistas de sendas, estableciendo la excepciones pertinentes.

Que asimismo, en el Artículo 6° de dicha Resolución, se establecieron los montos correspondientes a las multas, aplicables a los infractores de dicha normativa, en función a los siguientes criterios: i) Primera infracción PESOS DOSCIENTOS (\$ 200.-), ii) Primera reincidencia PESOS QUINIENTOS (\$ 500.-) y iii) Segunda reincidencia PESOS UN MIL (\$ 1.000.-).

Que tales valores fueron fijados en montos fijos en moneda de curso legal y no se actualizan desde el año 1996, cuestión que actualmente desvirtúa la finalidad disuasoria de las sanciones.

Que la Intendencia del Parque Nacional Los Glaciares ha solicitado mediante Nota N° 318/2016 (a fs. 68) la revisión de dichos montos.

Que en este mismo sentido se ha expedido también la Intendencia del Parque Nacional Tierra del Fuego, conforme surge de su misiva glosada a fs. 76/77.

Que a los fines de propiciar la actualización aquí tratada, se ha estimado conveniente remitirse a situaciones análogas o similares para resguardar un criterio lógico de aplicación.

Que por lo expuesto, resulta oportuno remitirse a la Ley N° 24.449 “Ley de Tránsito”, la cual en su Artículo 84 -Multas-, establece que el valor de las mismas deberá determinarse a través de Unidades Fijas (U.F.).

Que en ese sentido, se ha observado la conveniencia de establecer los montos de las sanciones en unidades, instaurando así un mecanismo de ajuste que permita su continua actualización, logrando así la celeridad, economía, sencillez y eficacia que debe perseguir la Administración Pública.

Que los derechos de acceso a las distintas áreas protegidas conforman una unidad asimilable a las requeridas por este tipo de mecanismo, conformando así una metodología de actualización de dichos montos, estableciendo para ello una cantidad determinada de Derechos de Acceso (DA), sobre la base del derecho de acceso general del Parque Nacional Los Glaciares.

Que dichos Derechos de Acceso se encuentran actualmente establecidos por la Resolución H.D. N° 385/2016 y/o la normativa que lo actualice, modifique y/o reemplace.

Que la Dirección de Concesiones ha elaborado un análisis tendiente a establecer el recálculo de los valores oportunamente establecidos, mencionados en el Considerando que precede, a los fines de obtener el valor actualizado de los mismos a enero del corriente.

Que con basamento en dicho análisis se ha estimado conveniente actualizar los montos emanados del Artículo 6° de la Resolución H.D. N° 29/1996, quedando fijados los mismos según la siguiente cantidad de Derechos de Acceso general del Parque Nacional Los Glaciares: i) Primera infracción DOS (2) derechos de acceso; ii) Primera reincidencia CINCO (5) Derechos de Acceso y iii) Segunda reincidencia NUEVE (9) Derechos de Acceso, manteniendo así la proporcionalidad entre las distintas categorías de las sanciones.

Que también resulta oportuno ampliar el alcance de la reglamentación a cualquier tipo de vehículo, no sólo los “todo terreno”, y a cualquier tipo de senda o traza no habilitada para el uso del público general.

Que por todo lo expuesto, corresponde dejar sin efecto la Resolución H.D. N° 29/1996, y establecer un nuevo régimen sancionatorio.

Que la Unidad de Auditoría Interna, las Direcciones Nacionales de Operaciones, de Conservación y de Uso Público, las Direcciones de Concesiones y de Coordinación Operativa y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos f) y w), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución H.D. N° 29 de fecha 25 de marzo de 1996, conforme lo expuesto en los Considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°.- Prohíbese el tránsito de vehículos motorizados por cualquier camino, senda, sendero o huella no perteneciente a la red vial nacional o provincial, o por zonas silvestres desprovistas de sendas, en todas las áreas administradas de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 3°.- Exceptúase de la prohibición impuesta por el Artículo 2° de la presente a todos aquellos vehículos oficiales en ejercicio de sus funciones específicas y a todo vehículo expresamente autorizado por esta Administración, ya sea por Disposición de la Intendencia, Resolución del Presidente o del Honorable Directorio del Organismo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los Infractores, conforme lo establecido en el Artículo 2° de la presente, serán sancionados de acuerdo a la siguiente tipificación: Primera infracción, multa equivalente al valor de DOS (2) Derechos de Acceso (DA) general del Parque Nacional Los Glaciares; Primera reincidencia, Secuestro preventivo y multa equivalente al valor de CINCO (5) Derechos de Acceso (DA) general del Parque Nacional Los Glaciares; Segunda reincidencia, Secuestro preventivo y multa equivalente al valor de NUEVE (9) Derechos de Acceso (DA) general del Parque Nacional Los Glaciares; Tercera reincidencia y posteriores, Secuestro preventivo, multa máxima prevista y sanción a resolver por el Presidente del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, según la gravedad de la infracción cometida, en razón de las facultades conferidas por los Artículos 28 y 29 de Ley N° 22.351.

ARTÍCULO 5°.- Tomen conocimiento la Unidad de Auditoría Interna, las Direcciones Nacionales de Operaciones, de Uso Público y de Conservación, las Direcciones Generales de Administración y de Asuntos Jurídicos y las Direcciones de Coordinación Operativa y de Concesiones. Comuníquese a todas las dependencias del Organismo. Por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones dése la presente Resolución a publicación por UN (1) día a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese a todas las Intendencias, Direcciones y/o Coordinaciones Regionales. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense las actuaciones a la Dirección de Concesiones.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Pablo Federico Galli Villafañe, Vocal. — Roberto María Brea, Vocal. — Gerardo Sergio Bianchi, Vocal. — Emiliano Ezcurra Estrada, Vicepresidente. — Eugenio Indalecio Breard, Presidente.

e. 30/11/2017 N° 93097/17 v. 30/11/2017

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Resolución 16558-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2017

VISTO el expediente N° 70/15 del registro del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, actual MINISTERIO DE CULTURA, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2015 y N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 12 de fecha 11 de enero de 2017, 284 de fecha 5 de mayo de 2017, 953 de fecha 26 de octubre de 2017 y 352 de fecha 5 de junio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramitó el proceso de selección para la cobertura de un cargo Nivel C – Grado 0 - Agrupamiento General - del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO – SINEP – homologado por el Decreto N° 2098/08, de Responsable Experimentado en Control Presupuestario - de la entonces SUBGERENCIA DE FINANZAS de la GERENCIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN de la Planta Permanente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico en jurisdicción de la entonces SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, actual MINISTERIO DE CULTURA.

Que el Acta N° 8 de fecha 30 de octubre de 2015, el Comité de Selección estableció el Orden de Mérito y recomendó que, de acuerdo a las previsiones establecidas en el artículo 24 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2098/08 y

sus modificatorios, corresponde la incorporación al grado siguiente al inicial del Nivel escalafonario del cargo concursado al postulante Alberto Germán FUGAZZOTTO.

Que como resultado de dicho proceso de selección se dictó la Resolución FNA N° 15.465 de fecha 3 de noviembre de 2015, por la que se aprobó el Orden de Mérito y se propuso la designación del Señor Alberto Germán FUGAZZOTTO (DNI N° 29.956.066) en un cargo Nivel C - Grado 1 - Agrupamiento General, Tramo General, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO – SINEP, homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, por haber obtenido el primer puesto con un puntaje total de NOVENTA Y OCHO CON TREINTA Y UN CENTÉSIMOS (98.31).

Que el referido Orden de Mérito fue debidamente notificado y, a la fecha, se encuentra firme.

Que la Presidencia del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, prestó conformidad al proceso de selección realizado para la cobertura del cargo citado precedentemente, habiéndose analizado la revisión del mismo de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 1° del Decreto N° 254/15.

Que por Decisión Administrativa N.º 352/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA.

Que por el Artículo 3 del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 se estableció que “La designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial. En todos los casos se requerirá la previa intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por la Decisión Administrativa N° 12/17, o la norma que la sustituya en el futuro”.

Que asimismo, en el Artículo 5° del citado Decreto cita que “En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto. Previo a aprobar las designaciones se requerirá la intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, como asimismo en la tramitación de contrataciones, a los efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 2345/08, artículo 5° del Decreto N° 336/16 y de la Decisión Administrativa N° 12/17”.

Que el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 953/2017 establece que los cargos incluidos en su Anexo I, se entienden descongelados a los efectos del artículo 7° de la Ley N° 27.341, normativa que comprende a los cargos del Organismo.

Que, por su parte, en esta instancia, el área de Recursos Humanos ha efectuado la ponderación del grado a asignar, en los términos de lo dispuesto por el citado artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que esta designación no constituye asignación de recurso extraordinario alguno habida cuenta que el cargo se encuentra financiado.

Que la persona propuesta para cubrir el cargo ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que han tomado la intervención que les compete el SERVICIO JURÍDICO del Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5° del Decreto 355/2017 y el Decreto Ley 1224/58 de creación del Organismo.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL FONDO NACIONAL DE LAS ARTES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase al Señor Alberto Germán FUGAZZOTTO (DNI N° 29.956.066) en un cargo Nivel C – Grado 2 del Agrupamiento General – Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO – SINEP – homologado por el Decreto N° 2098/08, de Responsable Experimentado en Control Presupuestario - de la entonces SUBGERENCIA DE FINANZAS de la GERENCIA DE

FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, actual GERENCIA DE OPERACIONES, de la Planta Permanente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA – ENTIDAD 802 – FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carolina Biquard, Presidente. — Inés Sanguinetti, Director Vocal. — Facundo Gómez Minujín, Representante.

e. 30/11/2017 N° 92232/17 v. 30/11/2017

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Resolución 16559-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2017

VISTO el expediente N° 71/15 del registro del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, actual MINISTERIO DE CULTURA, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2015 y N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 12 de fecha 11 de enero de 2017, 284 de fecha 5 de mayo de 2017, 953 de fecha 26 de octubre de 2017 y 352 de fecha 5 de junio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramitó el proceso de selección para la cobertura de un cargo Nivel C – Grado 0 - Agrupamiento General - del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO – SINEP – homologado por el Decreto N° 2098/08, de Responsable Experimentado en Registro Patrimonial y Gestión de Pasajes y Estadías - de la entonces SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION de la GERENCIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN de la Planta Permanente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico en jurisdicción de la entonces SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, actual MINISTERIO DE CULTURA.

Que el Acta N° 7 de fecha 17 de noviembre de 2015, el Comité de Selección estableció el Orden de Mérito y recomendó que, de acuerdo a las previsiones establecidas en el artículo 24 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, corresponde la incorporación al grado siguiente al inicial del Nivel escalafonario del cargo concursado al postulante Horacio BISAGNO.

Que como resultado de dicho proceso de selección se dictó la Resolución FNA N° 15.533 de fecha 24 de noviembre de 2015, por la que se aprobó el Orden de Mérito y se propuso la designación del Señor Horacio BISAGNO (DNI N° 23.689.385) en un cargo Nivel C - Grado 1 - Agrupamiento General, Tramo General, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO – SINEP, homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, por haber obtenido el primer puesto con un puntaje total de SETENTA Y OCHO CON DIEZ CENTÉSIMOS (78.10).

Que el referido Orden de Mérito fue debidamente notificado y, a la fecha, se encuentra firme.

Que la Presidencia del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, prestó conformidad al proceso de selección realizado para la cobertura del cargo citado precedentemente, habiéndose analizado la revisión del mismo de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 1º del Decreto N° 254/15.

Que por Decisión Administrativa N.º 352/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA.

Que por el Artículo 3 del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 se estableció que “La designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial. En todos los casos se requerirá la previa intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por la Decisión Administrativa N° 12/17, o la norma que la sustituya en el futuro”.

Que asimismo, en el Artículo 5° del citado Decreto cita que “En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto. Previo a aprobar las designaciones se requerirá la intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, como asimismo en la tramitación de contrataciones, a los efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 2345/08, artículo 5° del Decreto N° 336/16 y de la Decisión Administrativa N° 12/17”.

Que el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 953/2017 establece que los cargos incluidos en su Anexo I, se entienden descongelados a los efectos del artículo 7° de la Ley N° 27.341, normativa que comprende a los cargos del Organismo.

Que, por su parte, en esta instancia, el área de Recursos Humanos ha efectuado la ponderación del grado a asignar, en los términos de lo dispuesto por el citado artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que esta designación no constituye asignación de recurso extraordinario alguno habida cuenta que el cargo se encuentra financiado.

Que la persona propuesta para cubrir el cargo ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que han tomado la intervención que les compete el SERVICIO JURÍDICO del Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5° del Decreto 355/2017 y el Decreto Ley 1224/58 de creación del Organismo.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL FONDO NACIONAL DE LAS ARTES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase al Señor Horacio BISAGNO (DNI N° 23.689.385) en un cargo Nivel C – Grado 2 del Agrupamiento General – Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO – SINEP – homologado por el Decreto N° 2098/08, de Responsable Experimentado en Registro Patrimonial y Gestión de Pasajes y Estadías - de la entonces SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION de la GERENCIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, actual GERENCIA DE OPERACIONES, de la Planta Permanente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA – ENTIDAD 802 – FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carolina Biquard, Presidente. — Inés Sanguinetti, Director Vocal. — Facundo Gómez Minujín, Representante.

e. 30/11/2017 N° 92231/17 v. 30/11/2017

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Resolución 16560-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2017

VISTO el expediente N° 72/15 del registro del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, actual MINISTERIO DE CULTURA, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2015 y N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 12 de fecha 11 de enero de 2017, 284 de fecha 5 de mayo de 2017, 953 de fecha 26 de octubre de 2017 y 352 de fecha 5 de junio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramitó el proceso de selección para la cobertura de un cargo Nivel C – Grado 0 - Agrupamiento General - del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO – SINEP – homologado por el Decreto N° 2098/08, de Responsable Técnico de Biblioteca en la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y SERVICIOS CULTURALES, de la Planta Permanente del FONDO

NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico en jurisdicción de la entonces SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, actual MINISTERIO DE CULTURA.

Que el Acta N° 8 de fecha 22 de junio de 2015, el Comité de Selección recomendó que, de acuerdo a las previsiones establecidas en el artículo 31 a) y c) del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, corresponde la incorporación al grado dos (2) del Nivel escalafonario del cargo concursado a la postulante Ana Soledad BARRERA.

Que como resultado de dicho proceso de selección se dictó la Resolución FNA N° 15.274 de fecha 18 de agosto de 2015, por la que se aprobó el Orden de Mérito y se propuso la designación de la Señorita Ana Soledad BARRERA (DNI N° 24.847.053) en un cargo Nivel C - Grado 2 – Agrupamiento General, Tramo General, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO – SINEP, homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, por haber obtenido el primer puesto con un puntaje total de NOVENTA Y OCHO CON CUARENTA CENTESIMOS (98.40).

Que el referido Orden de Mérito fue debidamente notificado y, a la fecha, se encuentra firme.

Que la Presidencia del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, prestó conformidad al proceso de selección realizado para la cobertura del cargo citado precedentemente, habiéndose analizado la revisión del mismo de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 1° del Decreto N° 254/15.

Que por Decisión Administrativa N.º 352/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA.

Que por el Artículo 3 del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 se estableció que “La designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial. En todos los casos se requerirá la previa intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por la Decisión Administrativa N° 12/17, o la norma que la sustituya en el futuro”.

Que asimismo, en el Artículo 5° del citado Decreto cita que “En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto. Previo a aprobar las designaciones se requerirá la intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, como asimismo en la tramitación de contrataciones, a los efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 2345/08, artículo 5° del Decreto N° 336/16 y de la Decisión Administrativa N° 12/17”.

Que el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 953/2017 establece que los cargos incluidos en su Anexo I, se entienden descongelados a los efectos del artículo 7° de la Ley N° 27.341, normativa que comprende a los cargos del Organismo.

Que, por su parte, en esta instancia, el área de Recursos Humanos ha efectuado la ponderación del grado a asignar, en los términos de lo dispuesto por el citado artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que esta designación no constituye asignación de recurso extraordinario alguno habida cuenta que el cargo se encuentra financiado.

Que la persona propuesta para cubrir el cargo ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que han tomado la intervención que les compete el SERVICIO JURÍDICO del Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5° del Decreto 355/2017 y el Decreto Ley 1224/58 de creación del Organismo.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL FONDO NACIONAL DE LAS ARTES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designase a la Señorita Ana Soledad BARRERA (DNI N° 24.847.053) en un cargo Nivel C – Grado 2 del Agrupamiento General – Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO – SINEP – homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Capacitación Terciaria, de Responsable Técnico de Biblioteca en la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y SERVICIOS CULTURALES, de la Planta Permanente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA – ENTIDAD 802 – FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carolina Biquard, Presidente. — Inés Sanguinetti, Director Vocal. — Facundo Gómez Minujín, Representante.

e. 30/11/2017 N° 92230/17 v. 30/11/2017

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES
Resolución 16561-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2017

VISTO el expediente N° 73/15 del registro del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, actual MINISTERIO DE CULTURA, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2015 y N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 12 de fecha 11 de enero de 2017, 284 de fecha 5 de mayo de 2017, 953 de fecha 26 de octubre de 2017 y 352 de fecha 5 de junio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramitó el proceso de selección para la cobertura de un cargo Nivel C – Grado 0 - Agrupamiento General - del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO – SINEP – homologado por el Decreto N° 2098/08, de Responsable Técnico de Prensa y Difusión en la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y SERVICIOS CULTURALES, de la Planta Permanente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico en jurisdicción de la entonces SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, actual MINISTERIO DE CULTURA.

Que el Acta N° 8 de fecha 22 de junio de 2015, el Comité de Selección recomendó que, de acuerdo a las previsiones establecidas en el artículo 31 a) y c) del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, corresponde la incorporación al grado cinco (5) del Nivel escalafonario del cargo concursado a la postulante María Laura CALLE RODRIGUEZ.

Que como resultado de dicho proceso de selección se dictó la Resolución FNA N° 15.275 de fecha 18 de agosto de 2015, por la que se aprobó el Orden de Mérito y se propuso la designación de la Señora María Laura CALLE RODRIGUEZ (DNI N° 24.171.134) en un cargo Nivel C - Grado 5 – Agrupamiento General, Tramo General, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO – SINEP, homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, por haber obtenido el primer puesto con un puntaje total de NOVENTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTESIMOS (99.40).

Que el referido Orden de Mérito fue debidamente notificado y, a la fecha, se encuentra firme.

Que la Presidencia del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, prestó conformidad al proceso de selección realizado para la cobertura del cargo citado precedentemente, habiéndose analizado la revisión del mismo de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 1º del Decreto N° 254/15.

Que por Decisión Administrativa N.º 352/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA.

Que por el Artículo 3 del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 se estableció que “La designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras

organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial. En todos los casos se requerirá la previa intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por la Decisión Administrativa N° 12/17, o la norma que la sustituya en el futuro”.

Que asimismo, en el Artículo 5° del citado Decreto cita que “En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto. Previo a aprobar las designaciones se requerirá la intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, como asimismo en la tramitación de contrataciones, a los efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 2345/08, artículo 5° del Decreto N° 336/16 y de la Decisión Administrativa N° 12/17”.

Que el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 953/2017 establece que los cargos incluidos en su Anexo I, se entienden descongelados a los efectos del artículo 7° de la Ley N° 27.341, normativa que comprende a los cargos del Organismo.

Que, por su parte, en esta instancia, el área de Recursos Humanos ha efectuado la ponderación del grado a asignar, en los términos de lo dispuesto por el citado artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que esta designación no constituye asignación de recurso extraordinario alguno habida cuenta que el cargo se encuentra financiado.

Que la persona propuesta para cubrir el cargo ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que han tomado la intervención que les compete el SERVICIO JURÍDICO del Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5° del Decreto 355/2017 y el Decreto Ley 1224/58 de creación del Organismo.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL FONDO NACIONAL DE LAS ARTES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase a la Señora María Laura CALLE RODRIGUEZ (DNI N° 24.171.134) en un cargo Nivel C – Grado 5 del Agrupamiento General – Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO – SINEP – homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Capacitación Terciaria, de Responsable Técnico de Prensa y Difusión en la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y SERVICIOS CULTURALES, de la Planta Permanente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA – ENTIDAD 802 – FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carolina Biquard, Presidente. — Inés Sanguinetti, Director Vocal. — Facundo Gómez Minujín, Representante.

e. 30/11/2017 N° 92229/17 v. 30/11/2017

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES**Resolución 16562-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2017

VISTO el expediente N° 304/14 del registro del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, actual MINISTERIO DE CULTURA, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2015 y N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 12 de fecha 11 de enero de 2017, 284 de fecha 5 de mayo de 2017, 953 de fecha 26 de octubre de 2017 y 352 de fecha 5 de junio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramitó el proceso de selección para la cobertura de seis (6) cargos Nivel D – Grado 0 - Agrupamiento General - del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO – SINEP – homologado por el Decreto N° 2098/08, de Asistente Administrativo en la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y SERVICIOS CULTURALES de la Planta Permanente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico en jurisdicción de la entonces SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, actual MINISTERIO DE CULTURA.

Que por Resolución FNA N° 14.323 del 24 de junio de 2014 se resolvió reservar uno de los Cargos antes mencionados en cumplimiento con el Sistema de Protección Integral de los Discapacitados.

Que el Acta N° 8 de fecha 18 de septiembre de 2014, el Comité de Selección estableció el Orden de Mérito y recomendó que, de acuerdo a las previsiones establecidas en los artículos 24 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, corresponde la incorporación al grado siguiente al inicial del Nivel escalafonario del cargo concursado a las postulantes BYSTROWICZ, Leticia Melina y REZZANO, Elizabeth y al grado dos (2) del nivel escalafonario concursado a la postulante DE LISI, Irene.

Que como resultado de dicho proceso de selección se dictó la Resolución FNA N° 14.701 de fecha 2 de diciembre de 2014, por la que se aprobó el Orden de Mérito y se propuso las designaciones de la Señorita Irene DE LISI (DNI N° 33.185.003) en un cargo Nivel D - Grado 2 - Agrupamiento General, Tramo General, de la Señorita Leticia Melina BYSTROWICZ (DNI N° 25.248.439) en un cargo Nivel D - Grado 1 - Agrupamiento General, Tramo General y de la Señorita Elizabeth REZZANO (DNI N° 32.472.416) en un cargo Nivel D - Grado 1 - Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO – SINEP, homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, por haber obtenido el primero, segundo y tercer puesto de los cargos concursados.

Que el referido Orden de Mérito fue debidamente notificado y, a la fecha, se encuentra firme.

Que la Presidencia del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, prestó conformidad al proceso de selección realizado para la cobertura de los cargos citados precedentemente, habiéndose analizado la revisión de los mismos de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 1° del Decreto N° 254/15.

Que por Decisión Administrativa N.º 352/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA.

Que por el Artículo 3 del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 se estableció que “La designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial. En todos los casos se requerirá la previa intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por la Decisión Administrativa N° 12/17, o la norma que la sustituya en el futuro”.

Que asimismo, en el Artículo 5° del citado Decreto cita que “En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto. Previo a aprobar las designaciones se requerirá la intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, como asimismo en la tramitación de contrataciones, a los efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 2345/08, artículo 5° del Decreto N° 336/16 y de la Decisión Administrativa N.º 12/17”.

Que el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 953/2017 establece que los cargos incluidos en su Anexo I, se entienden descongelados a los efectos del artículo 7° de la Ley N° 27.341, normativa que comprende a los cargos del Organismo.

Que, por su parte, en esta instancia, el área de Recursos Humanos ha efectuado la ponderación de los grados a asignar, en los términos de lo dispuesto por el citado artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que estas designaciones no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno habida cuenta que los cargos se encuentran financiados.

Que las personas propuestas para cubrir los cargos han cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que han tomado la intervención que les compete el SERVICIO JURÍDICO del Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5° del Decreto 355/2017 y el Decreto Ley 1224/58 de creación del Organismo.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL FONDO NACIONAL DE LAS ARTES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designanse a las Señoritas Irene DE LISI (DNI N° 33.185.003) en un cargo Nivel D - Grado 2 - Agrupamiento General, Tramo General, Leticia Melina BYSTROWICZ (DNI N° 25.248.439) en un cargo Nivel D - Grado 1 - Agrupamiento General, Tramo General y Elizabeth REZZANO (DNI N° 32.472.416) en un cargo Nivel D - Grado 1 - Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO – SINEP, homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, de Asistente Administrativo en la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y SERVICIOS CULTURALES, de la Planta Permanente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA – ENTIDAD 802 – FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carolina Biquard, Presidente. — Inés Sanguinetti, Director Vocal. — Facundo Gómez Minujín, Representante.

e. 30/11/2017 N° 92228/17 v. 30/11/2017

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Resolución 16564-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2017

VISTO el expediente N° 193/14 del registro del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, actual MINISTERIO DE CULTURA, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2015 y N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 12 de fecha 11 de enero de 2017, 284 de fecha 5 de mayo de 2017, 953 de fecha 26 de octubre de 2017 y 352 de fecha 5 de junio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramitó el proceso de selección para la cobertura de dos (2) cargos Nivel D – Grado 0 - Agrupamiento General - del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO – SINEP – homologado por el Decreto N° 2098/08, de Asistente Administrativo de la entonces SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION de la GERENCIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN de la Planta Permanente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico en jurisdicción de la entonces SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, actual MINISTERIO DE CULTURA.

Que las Actas N° 8 de fecha 18 de septiembre de 2014 y 9 de fecha 9 de octubre de 2015, el Comité de Selección estableció el Orden de Mérito y recomendó que, de acuerdo a las previsiones establecidas en los artículos 24 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO

(S.I.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, corresponde la incorporación al grado siguiente al inicial del Nivel escalafonario del cargo concursado a la postulante María Florencia VERA y al grado dos (2) del nivel escalafonario concursado a la postulante Daniela CUENCA LANGE.

Que como resultado de dicho proceso de selección se dictaron las Resoluciones FNA Nros. 14.698 de fecha 2 de diciembre de 2014 y 15.443 de fecha 27 de octubre de 2015, por la que se aprobó el Orden de Mérito y se propuso las designaciones de la Señorita María Florencia VERA (DNI N° 33.409.502) en un cargo Nivel D - Grado 1 - Agrupamiento General, Tramo General, y de la Señorita Daniela CUENCA LANGE (DNI N° 34.754.771) en un cargo Nivel D - Grado 2 - Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO – SINEP, homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, por haber obtenido el primer y segundo puesto de los cargos concursados.

Que el referido Orden de Mérito fue debidamente notificado y, a la fecha, se encuentra firme.

Que la Presidencia del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, prestó conformidad al proceso de selección realizado para la cobertura de los cargos citados precedentemente, habiéndose analizado la revisión de los mismos de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 1° del Decreto N° 254/15.

Que por Decisión Administrativa N.º 352/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA.

Que por el Artículo 3 del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 se estableció que “La designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial. En todos los casos se requerirá la previa intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por la Decisión Administrativa N° 12/17, o la norma que la sustituya en el futuro”.

Que asimismo, en el Artículo 5° del citado Decreto cita que “En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto. Previo a aprobar las designaciones se requerirá la intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, como asimismo en la tramitación de contrataciones, a los efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 2345/08, artículo 5° del Decreto N° 336/16 y de la Decisión Administrativa N° 12/17”.

Que el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 953/2017 establece que los cargos incluidos en su Anexo I, se entienden descongelados a los efectos del artículo 7° de la Ley N° 27.341, normativa que comprende a los cargos del Organismo.

Que, por su parte, en esta instancia, el área de Recursos Humanos ha efectuado la ponderación de los grados a asignar, en los términos de lo dispuesto por el citado artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que estas designaciones no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno habida cuenta que los cargos se encuentran financiados.

Que las personas propuestas para cubrir los cargos han cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que han tomado la intervención que les compete el SERVICIO JURÍDICO del Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5° del Decreto 355/2017 y el Decreto Ley 1224/58 de creación del Organismo.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL FONDO NACIONAL DE LAS ARTES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnanse a las Señoritas María Florencia VERA (DNI N° 33.409.502) en un cargo Nivel D - Grado 1 - Agrupamiento General, Tramo General, y Daniela CUENCA LANGE (DNI N° 34.754.771) en un cargo Nivel D - Grado 2 - Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO – SINEP, homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, de Asistente Administrativo de la entonces SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION de la GERENCIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, actual GERENCIA DE OPERACIONES, de la Planta Permanente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA – ENTIDAD 802 – FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carolina Biquard, Presidente. — Inés Sanguinetti, Director Vocal. — Facundo Gómez Minujín, Representante.

e. 30/11/2017 N° 92226/17 v. 30/11/2017

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Resolución 16565-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2017

VISTO el expediente N° 192/14 del registro del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, actual MINISTERIO DE CULTURA, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2015 y N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 12 de fecha 11 de enero de 2017, 284 de fecha 5 de mayo de 2017, 953 de fecha 26 de octubre de 2017 y 352 de fecha 5 de junio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramitó el proceso de selección para la cobertura de un cargo Nivel D – Grado 0 - Agrupamiento General - del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO – SINEP – homologado por el Decreto N° 2098/08, de Asistente Administrativo de la entonces SUBGERENCIA DE FINANZAS de la GERENCIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN de la Planta Permanente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico en jurisdicción de la entonces SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, actual MINISTERIO DE CULTURA.

Que el Acta N° 8 de fecha 18 de septiembre de 2014, el Comité de Selección estableció el Orden de Mérito y recomendó que, de acuerdo a las previsiones establecidas en el artículo 24 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, corresponde la incorporación al grado siguiente al inicial del Nivel escalafonario del cargo concursado al postulante Juan Martin MAFFI.

Que como resultado de dicho proceso de selección se dictó la Resolución FNA N° 14.697 de fecha 2 de diciembre de 2014, por la que se aprobó el Orden de Mérito y se propuso la designación del Señor Juan Martin MAFFI (DNI N° 31.088.802) en un cargo Nivel D - Grado 1 - Agrupamiento General, Tramo General, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO – SINEP, homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, por haber obtenido el primer puesto con un puntaje total de NOVENTA Y TRES CON NOVENTA CENTÉSIMOS (93.90).

Que el referido Orden de Mérito fue debidamente notificado y, a la fecha, se encuentra firme.

Que la Presidencia del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, prestó conformidad al proceso de selección realizado para la cobertura del cargo citado precedentemente, habiéndose analizado la revisión del mismo de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 1° del Decreto N° 254/15.

Que por Decisión Administrativa N.º 352/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA.

Que por el Artículo 3 del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 se estableció que “La designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial. En todos los casos se requerirá la previa intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por la Decisión Administrativa N° 12/17, o la norma que la sustituya en el futuro”.

Que asimismo, en el Artículo 5° del citado Decreto cita que “En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto. Previo a aprobar las designaciones se requerirá la intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, como asimismo en la tramitación de contrataciones, a los efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 2345/08, artículo 5° del Decreto N° 336/16 y de la Decisión Administrativa N° 12/17”.

Que el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 953/2017 establece que los cargos incluidos en su Anexo I, se entienden descongelados a los efectos del artículo 7° de la Ley N° 27.341, normativa que comprende a los cargos del Organismo.

Que, por su parte, en esta instancia, el área de Recursos Humanos ha efectuado la ponderación del grado a asignar, en los términos de lo dispuesto por el citado artículo 24 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que esta designación no constituye asignación de recurso extraordinario alguno habida cuenta que el cargo se encuentra financiado.

Que la persona propuesta para cubrir el cargo ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que han tomado la intervención que les compete el SERVICIO JURÍDICO del Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5° del Decreto 355/2017 y el Decreto Ley 1224/58 de creación del Organismo.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL FONDO NACIONAL DE LAS ARTES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnase al Señor Juan Martin MAFFI (DNI N° 31.088.802) en un cargo Nivel D – Grado 1 del Agrupamiento General – Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO – SINEP – homologado por el Decreto N° 2098/08, de Asistente Administrativo de la entonces SUBGERENCIA DE FINANZAS de la GERENCIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, actual GERENCIA DE OPERACIONES, de la Planta Permanente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA – ENTIDAD 802 – FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Carolina Biquard, Presidente. – Inés Sanguinetti, Director Vocal. – Facundo Gómez Minujín, Representante.

e. 30/11/2017 N° 92225/17 v. 30/11/2017

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Resolución 16612-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2017

VISTO el expediente N° 60/15 del registro del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, actual MINISTERIO DE CULTURA, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2015 y N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 12 de fecha 11 de enero de 2017, 284 de fecha 5 de mayo de 2017, 953 de fecha 26 de octubre de 2017 y 352 de fecha 5 de junio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramitó el proceso de selección para la cobertura de un cargo Nivel C– Grado 0 - Agrupamiento Profesional - del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO – SINEP – homologado por el Decreto N° 2098/08, de Abogado Dictaminante del entonces DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS de la Planta Permanente del FONDO

NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico en jurisdicción de la entonces SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, actual MINISTERIO DE CULTURA.

Que el Acta N° 8 de fecha 4 de noviembre de 2015, el Comité de Selección estableció el Orden de Mérito y recomendó que, de acuerdo a las previsiones establecidas en el artículo 31 a) y c) del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, corresponde la incorporación al grado tres (3) del Nivel escalafonario del cargo concursado a la postulante Vanina Soledad D'EMILIO.

Que como resultado de dicho proceso de selección se dictó la Resolución FNA N° 15.530 de fecha 17 de noviembre de 2015, por la que se aprobó el Orden de Mérito y se propuso la designación de la Doctora Vanina Soledad D'EMILIO (DNI N° 30.745.789) en un cargo Nivel C - Grado 3 - Agrupamiento Profesional, Tramo General, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO – SINEP, homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, por haber obtenido el primer puesto con un puntaje total de NOVENTA Y CINCO CON NOVENTA CENTÉSIMOS (95.90).

Que el referido Orden de Mérito fue debidamente notificado y, a la fecha, se encuentra firme.

Que la Presidencia del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, prestó conformidad al proceso de selección realizado para la cobertura del cargo citado precedentemente, habiéndose analizado la revisión del mismo de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 1° del Decreto N° 254/15.

Que por Decisión Administrativa N.º 352/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA.

Que por el Artículo 3 del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 se estableció que “La designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial. En todos los casos se requerirá la previa intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por la Decisión Administrativa N° 12/17, o la norma que la sustituya en el futuro”.

Que asimismo, en el Artículo 5° del citado Decreto cita que “En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto. Previo a aprobar las designaciones se requerirá la intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, como asimismo en la tramitación de contrataciones, a los efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 2345/08, artículo 5° del Decreto N° 336/16 y de la Decisión Administrativa N° 12/17”.

Que el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 953/2017 establece que los cargos incluidos en su Anexo I, se entienden descongelados a los efectos del artículo 7° de la Ley N° 27.341, normativa que comprende a los cargos del Organismo.

Que, por su parte, en esta instancia, el área de Recursos Humanos ha efectuado la ponderación del grado a asignar, en los términos de lo dispuesto por el citado artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que esta designación no constituye asignación de recurso extraordinario alguno habida cuenta que el cargo se encuentra financiado.

Que la persona propuesta para cubrir el cargo ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que han tomado la intervención que les compete el SERVICIO JURÍDICO del Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5° del Decreto 355/2017 y el Decreto Ley 1224/58 de creación del Organismo.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL FONDO NACIONAL DE LAS ARTES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase a la Doctora Vanina Soledad D'EMILIO (DNI N° 30.745.789) en un cargo Nivel C – Grado 3 del Agrupamiento Profesional – Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO – SINEP – homologado por el Decreto N° 2098/08, de Abogado Dictaminante del entonces DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS, actual SUBGERENCIA LEGAL de la Planta Permanente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA – ENTIDAD 802 – FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carolina Biquard, Presidente. — Inés Sanguinetti, Director Vocal. — Facundo Gómez Minujín, Representante.

e. 30/11/2017 N° 92244/17 v. 30/11/2017

**FONDO NACIONAL DE LAS ARTES
Resolución 16613-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2017

VISTO el expediente N° 65/15 del registro del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, actual MINISTERIO DE CULTURA, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2015 y N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 12 de fecha 11 de enero de 2017, 284 de fecha 5 de mayo de 2017, 953 de fecha 26 de octubre de 2017 y 352 de fecha 5 de junio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramitó el proceso de selección para la cobertura de un cargo Nivel C– Grado 0 - Agrupamiento Profesional - del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO – SINEP – homologado por el Decreto N° 2098/08, de Profesional en Gestión de Personal en la entonces GERENCIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION de la Planta Permanente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico en jurisdicción de la entonces SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, actual MINISTERIO DE CULTURA.

Que el Acta N° 9 de fecha 26 de agosto de 2015, el Comité de Selección estableció el Orden de Mérito y recomendó que, de acuerdo a las previsiones establecidas en el artículo 31 a) y c) del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, corresponde la incorporación al grado tres (3) del Nivel escalafonario del cargo concursado a la postulante Laura Mariana DÍAZ.

Que como resultado de dicho proceso de selección se dictó la Resolución FNA N° 15.315 de fecha 1 de septiembre de 2015, por la que se aprobó el Orden de Mérito y se propuso la designación de la Licenciada Laura Mariana DÍAZ (DNI N° 28.356.636) en un cargo Nivel C - Grado 3 - Agrupamiento Profesional, Tramo General, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO – SINEP, homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, por haber obtenido el primer puesto con un puntaje total de CIENTO DOS CON CUARENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (102.48).

Que el referido Orden de Mérito fue debidamente notificado y, a la fecha, se encuentra firme.

Que la Presidencia del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, prestó conformidad al proceso de selección realizado para la cobertura del cargo citado precedentemente, habiéndose analizado la revisión del mismo de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 1° del Decreto N° 254/15.

Que por Decisión Administrativa N.º 352/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA.

Que por el Artículo 3 del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 se estableció que “La designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras

organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial. En todos los casos se requerirá la previa intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por la Decisión Administrativa N° 12/17, o la norma que la sustituya en el futuro”.

Que asimismo, en el Artículo 5° del citado Decreto cita que “En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto. Previo a aprobar las designaciones se requerirá la intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, como asimismo en la tramitación de contrataciones, a los efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 2345/08, artículo 5° del Decreto N° 336/16 y de la Decisión Administrativa N° 12/17”.

Que el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 953/2017 establece que los cargos incluidos en su Anexo I, se entienden descongelados a los efectos del artículo 7° de la Ley N° 27.341, normativa que comprende a los cargos del Organismo.

Que, por su parte, en esta instancia, el área de Recursos Humanos ha efectuado la ponderación del grado a asignar, en los términos de lo dispuesto por el citado artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que esta designación no constituye asignación de recurso extraordinario alguno habida cuenta que el cargo se encuentra financiado.

Que la persona propuesta para cubrir el cargo ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que han tomado la intervención que les compete el SERVICIO JURÍDICO del Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5° del Decreto 355/2017 y el Decreto Ley 1224/58 de creación del Organismo.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL FONDO NACIONAL DE LAS ARTES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase a la Licenciada Laura Mariana DÍAZ (DNI N° 28.356.636) en un cargo Nivel C – Grado 3 del Agrupamiento Profesional – Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO – SINEP – homologado por el Decreto N° 2098/08, de Profesional en Gestión de Personal en la entonces GERENCIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, actual GERENCIA DE OPERACIONES, de la Planta Permanente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA – ENTIDAD 802 – FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carolina Biquard, Presidente. — Inés Sanguinetti, Director Vocal. — Facundo Gómez Minujín, Representante.

e. 30/11/2017 N° 92241/17 v. 30/11/2017

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES**Resolución 16620-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2017

VISTO el expediente N° 69/15 del registro del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, actual MINISTERIO DE CULTURA, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2015 y N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 12 de fecha 11 de enero de 2017, 284 de fecha 5 de mayo de 2017, 953 de fecha 26 de octubre de 2017 y 352 de fecha 5 de junio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramitó el proceso de selección para la cobertura de un cargo Nivel C – Grado 0 - Agrupamiento General - del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO – SINEP – homologado por el Decreto N° 2098/08, de Responsable Experimentado en Compras y Contrataciones - de la entonces SUBGERENCIA DE FINANZAS de la GERENCIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN de la Planta Permanente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico en jurisdicción de la entonces SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, actual MINISTERIO DE CULTURA.

Que el Acta N° 8 de fecha 30 de octubre de 2015, el Comité de Selección estableció el Orden de Mérito y recomendó que, de acuerdo a las previsiones establecidas en el artículo 24 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, corresponde la incorporación al grado siguiente al inicial del Nivel escalafonario del cargo concursado al postulante Alberto Germán FUGAZZOTTO.

Que como resultado de dicho proceso de selección se dictó la Resolución FNA N° 15.464 de fecha 3 de noviembre de 2015, por la que se aprobó el Orden de Mérito y se propuso la designación del Señor Lucio Leonardo MADARIAGA (DNI N° 31.762.848) en un cargo Nivel C - Grado 1 - Agrupamiento General, Tramo General, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO – SINEP, homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, por haber obtenido el primer puesto con un puntaje total de NOVENTA Y TRES CON CINCUENTA Y UN CENTÉSIMOS (93.51).

Que el referido Orden de Mérito fue debidamente notificado y, a la fecha, se encuentra firme.

Que la Presidencia del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, prestó conformidad al proceso de selección realizado para la cobertura del cargo citado precedentemente, habiéndose analizado la revisión del mismo de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 1° del Decreto N° 254/15.

Que por Decisión Administrativa N.º 352/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA.

Que por el Artículo 3 del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 se estableció que “La designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial. En todos los casos se requerirá la previa intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por la Decisión Administrativa N° 12/17, o la norma que la sustituya en el futuro”.

Que asimismo, en el Artículo 5° del citado Decreto cita que “En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto. Previo a aprobar las designaciones se requerirá la intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, como asimismo en la tramitación de contrataciones, a los efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 2345/08, artículo 5° del Decreto N° 336/16 y de la Decisión Administrativa N° 12/17”.

Que el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 953/2017 establece que los cargos incluidos en su Anexo I, se entienden descongelados a los efectos del artículo 7° de la Ley N° 27.341, normativa que comprende a los cargos del Organismo.

Que, por su parte, en esta instancia, el área de Recursos Humanos ha efectuado la ponderación del grado a asignar, en los términos de lo dispuesto por el citado artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que esta designación no constituye asignación de recurso extraordinario alguno habida cuenta que el cargo se encuentra financiado.

Que la persona propuesta para cubrir el cargo ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que han tomado la intervención que les compete el SERVICIO JURÍDICO del Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5° del Decreto 355/2017 y el Decreto Ley 1224/58 de creación del Organismo.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL FONDO NACIONAL DE LAS ARTES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase al Señor Lucio Leonardo MADARIAGA (DNI N° 31.762.848) en un cargo Nivel C – Grado 3 del Agrupamiento General – Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO – SINEP – homologado por el Decreto N° 2098/08, de Responsable Experimentado en Compras y Contrataciones - de la entonces SUBGERENCIA DE FINANZAS de la GERENCIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, actual GERENCIA DE OPERACIONES, de la Planta Permanente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA – ENTIDAD 802 – FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Carolina Biquard, Presidente. – Inés Sanguinetti, Director Vocal. – Facundo Gómez Minujín, Representante.

e. 30/11/2017 N° 92246/17 v. 30/11/2017

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Resolución 16622-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2017

VISTO el expediente N° 305/14 del registro del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, actual MINISTERIO DE CULTURA, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2015 y N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 12 de fecha 11 de enero de 2017, 284 de fecha 5 de mayo de 2017, 953 de fecha 26 de octubre de 2017 y 352 de fecha 5 de junio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramitó el proceso de selección para la cobertura de seis (6) cargos Nivel C – Grado 0 - Agrupamiento General - del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO – SINEP – homologado por el Decreto N° 2098/08, de Responsable de Área Administrativa en la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y SERVICIOS CULTURALES de la Planta Permanente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico en jurisdicción de la entonces SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, actual MINISTERIO DE CULTURA.

Que el Acta N° 9 de fecha 13 de noviembre de 2014, el Comité de Selección estableció el Orden de Mérito y recomendó que, de acuerdo a las previsiones establecidas en los artículos 24 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, corresponde la incorporación al grado siguiente al inicial del Nivel escalafonario del cargo concursado a los postulantes BALZA, Juan Ignacio, GARAVAGLIA MARTIN, Paula, BRAVO, María Lorena y MACRO, Lorena Beatríz y al grado dos (2) del nivel escalafonario concursado a los postulantes ALEGRE, Héctor Gabriel y MORENO, Norma Beatríz.

Que como resultado de dicho proceso de selección se dictó la Resolución FNA N° 14.702 de fecha 2 de diciembre de 2014, por la que se aprobó el Orden de Mérito y se propuso las designaciones del Señor ALEGRE, Héctor Gabriel (DNI N° 34.683.634) en un cargo Nivel C - Grado 2 - Agrupamiento General, Tramo General, de la Señora MORENO, Norma Beatriz (DNI N° 13.452.416) en un cargo Nivel C - Grado 2 - Agrupamiento General, Tramo General, de la Señorita GARAVAGLIA MARTIN, Paula (DNI N° 33.359.469) en un cargo Nivel C - Grado 1 - Agrupamiento General, Tramo General, del Señor BALZA, Juan Martin (DNI N° 31.186.666) en un cargo Nivel C - Grado 1 - Agrupamiento General, Tramo General, de la Licenciada BRAVO, María Lorena (DNI N° 25.334.786) en un cargo Nivel C - Grado 1 - Agrupamiento General, Tramo General y de la Señorita MARCO, Lorena Beatriz (DNI N° 27.246.648) en un cargo Nivel C - Grado 1 - Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO – SINEP, homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

Que el referido Orden de Mérito fue debidamente notificado y, a la fecha, se encuentra firme.

Que la Presidencia del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, prestó conformidad al proceso de selección realizado para la cobertura de los cargos citados precedentemente, habiéndose analizado la revisión de los mismos de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 1° del Decreto N° 254/15.

Que por Decisión Administrativa N.º 352/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA.

Que por el Artículo 3 del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 se estableció que “La designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial. En todos los casos se requerirá la previa intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por la Decisión Administrativa N° 12/17, o la norma que la sustituya en el futuro”.

Que asimismo, en el Artículo 5° del citado Decreto cita que “En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto. Previo a aprobar las designaciones se requerirá la intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, como asimismo en la tramitación de contrataciones, a los efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 2345/08, artículo 5° del Decreto N° 336/16 y de la Decisión Administrativa N° 12/17”.

Que el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 953/2017 establece que los cargos incluidos en su Anexo I, se entienden descongelados a los efectos del artículo 7° de la Ley N° 27.341, normativa que comprende a los cargos del Organismo.

Que, por su parte, en esta instancia, el área de Recursos Humanos ha efectuado la ponderación de los grados a asignar, en los términos de lo dispuesto por el citado artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que estas designaciones no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno habida cuenta que los cargos se encuentran financiados.

Que las personas propuestas para cubrir los cargos han cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que han tomado la intervención que les compete el SERVICIO JURÍDICO del Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5° del Decreto 355/2017 y el Decreto Ley 1224/58 de creación del Organismo.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL FONDO NACIONAL DE LAS ARTES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse al Señor ALEGRE, Héctor Gabriel (DNI N° 34.683.634) en un cargo Nivel C - Grado 2 - Agrupamiento General, Tramo General, a la Señora MORENO, Norma Beatriz (DNI N° 13.452.416) en un cargo Nivel C - Grado 3 - Agrupamiento General, Tramo General, a la Señorita GARAVAGLIA MARTIN, Paula (DNI

N° 33.359.469) en un cargo Nivel C - Grado 1 - Agrupamiento General, Tramo General, al Señor BALZA, Juan Ignacio (DNI N° 31.186.666) en un cargo Nivel C - Grado 2 - Agrupamiento General, Tramo General, a la Licenciada BRAVO, María Lorena (DNI N° 25.334.786) en un cargo Nivel C - Grado 1 - Agrupamiento General, Tramo General y a la Señorita MARCO, Lorena Beatriz (DNI N° 27.246.648) en un cargo Nivel C - Grado 2 - Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO - SINEP, homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, de Responsable Administrativo de la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y SERVICIOS CULTURALES de la Planta Permanente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA - ENTIDAD 802 - FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carolina Biquard, Presidente. — Inés Sanguinetti, Director Vocal. — Facundo Gómez Minujín, Representante.

e. 30/11/2017 N° 92245/17 v. 30/11/2017

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Resolución 16623-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2017

VISTO el expediente N° 67/15 del registro del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, actual MINISTERIO DE CULTURA, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2015 y N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 12 de fecha 11 de enero de 2017, 284 de fecha 5 de mayo de 2017, 953 de fecha 26 de octubre de 2017 y 352 de fecha 5 de junio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramitó el proceso de selección para la cobertura de un cargo Nivel b - Grado 0 - Agrupamiento General - del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO - SINEP - homologado por el Decreto N° 2098/08, de Responsable de Autoridad Superior en la PRESIDENCIA - DIRECTORIO de la Planta Permanente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico en jurisdicción de la entonces SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, actual MINISTERIO DE CULTURA.

Que el Acta N° 8 de fecha 19 de agosto de 2015, el Comité de Selección estableció el Orden de Mérito y recomendó que, de acuerdo a las previsiones establecidas en el artículo 31 a) y c) del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, corresponde la incorporación al grado cuatro (4) del Nivel escalafonario del cargo concursado a la postulante Edith Salomé CABALLERO BOGGERO.

Que como resultado de dicho proceso de selección se dictó la Resolución FNA N° 15.294 de fecha 25 de agosto de 2015, por la que se aprobó el Orden de Mérito y se propuso la designación de la Señora Edith Salomé CABALLERO BOGGERO (DNI N° 14.738.296) en un cargo Nivel B - Grado 4 - Agrupamiento General, Tramo General, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO - SINEP, homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, por haber obtenido el primer puesto con un puntaje total de CIENTO TRES CON SETENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS (103.74).

Que el referido Orden de Mérito fue debidamente notificado y, a la fecha, se encuentra firme.

Que la Presidencia del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, prestó conformidad al proceso de selección realizado para la cobertura del cargo citado precedentemente, habiéndose analizado la revisión del mismo de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 1° del Decreto N° 254/15.

Que por Decisión Administrativa N.º 352/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA.

Que por el Artículo 3 del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 se estableció que "La designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de

funciones en sus respectivas jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial. En todos los casos se requerirá la previa intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por la Decisión Administrativa N° 12/17, o la norma que la sustituya en el futuro”.

Que asimismo, en el Artículo 5° del citado Decreto cita que “En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto. Previo a aprobar las designaciones se requerirá la intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, como asimismo en la tramitación de contrataciones, a los efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 2345/08, artículo 5° del Decreto N° 336/16 y de la Decisión Administrativa N° 12/17”.

Que el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 953/2017 establece que los cargos incluidos en su Anexo I, se entienden descongelados a los efectos del artículo 7° de la Ley N° 27.341, normativa que comprende a los cargos del Organismo.

Que, por su parte, en esta instancia, el área de Recursos Humanos ha efectuado la ponderación del grado a asignar, en los términos de lo dispuesto por el citado artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que esta designación no constituye asignación de recurso extraordinario alguno habida cuenta que el cargo se encuentra financiado.

Que la persona propuesta para cubrir el cargo ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que han tomado la intervención que les compete el SERVICIO JURÍDICO del Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5° del Decreto 355/2017 y el Decreto Ley 1224/58 de creación del Organismo.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL FONDO NACIONAL DE LAS ARTES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase a la Señora Edith Salomé CABALLERO BOGGERO (DNI N° 14.738.296) en un cargo Nivel B – Grado 4 del Agrupamiento General – Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO – SINEP – homologado por el Decreto N° 2098/08, de Responsable de Autoridad Superior en la PRESIDENCIA - DIRECTORIO de la Planta Permanente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA – ENTIDAD 802 – FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carolina Biquard, Presidente. — Inés Sanguinetti, Director Vocal. — Facundo Gómez Minujín, Representante.

e. 30/11/2017 N° 92233/17 v. 30/11/2017

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES**Resolución 16624-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2017

VISTO el expediente N° 66/15 del registro del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, actual MINISTERIO DE CULTURA, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2015 y N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 12 de fecha 11 de enero de 2017, 284 de fecha 5 de mayo de 2017, 953 de fecha 26 de octubre de 2017 y 352 de fecha 5 de junio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramitó el proceso de selección para la cobertura de dos (2) cargos Nivel C – Grado 0 - Agrupamiento General - del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO – SINEP – homologado por el Decreto N° 2098/08, de Responsable de Área Administrativa en la entonces GERENCIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN de la Planta Permanente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico en jurisdicción de la entonces SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, actual MINISTERIO DE CULTURA.

Que el Acta N° 7 de fecha 2 de noviembre de 2015, el Comité de Selección estableció el Orden de Mérito y recomendó que, de acuerdo a las previsiones establecidas en el artículo 24 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, corresponde la incorporación al grado siguiente al inicial del Nivel escalafonario del cargo concursado a las postulantes PRUNEDA, Mónica Beatriz y FALU, Leticia.

Que como resultado de dicho proceso de selección se dictó la Resolución FNA N° 15.512 de fecha 10 de noviembre de 2015, por la que se aprobó el Orden de Mérito y se propuso las designaciones de la Lic. Mónica Beatriz PRUNEDA (DNI N° 11.408.146) en un cargo Nivel C - Grado 1 - Agrupamiento General, Tramo General, y de la Señorita Leticia FALU (DNI N° 18.852.127) en un cargo Nivel C - Grado 1 - Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO – SINEP, homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, por haber obtenido el primer y segundo puesto de los cargos concursados.

Que el referido Orden de Mérito fue debidamente notificado y, a la fecha, se encuentra firme.

Que la Presidencia del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, prestó conformidad al proceso de selección realizado para la cobertura de los cargos citados precedentemente, habiéndose analizado la revisión de los mismos de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 1° del Decreto N° 254/15.

Que por Decisión Administrativa N.º 352/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA.

Que por el Artículo 3 del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 se estableció que “La designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial. En todos los casos se requerirá la previa intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por la Decisión Administrativa N° 12/17, o la norma que la sustituya en el futuro”.

Que asimismo, en el Artículo 5° del citado Decreto cita que “En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto. Previo a aprobar las designaciones se requerirá la intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, como asimismo en la tramitación de contrataciones, a los efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 2345/08, artículo 5° del Decreto N° 336/16 y de la Decisión Administrativa N° 12/17”.

Que el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 953/2017 establece que los cargos incluidos en su Anexo I, se entienden descongelados a los efectos del artículo 7° de la Ley N° 27.341, normativa que comprende a los cargos del Organismo.

Que, por su parte, en esta instancia, el área de Recursos Humanos ha efectuado la ponderación de los grados a asignar, en los términos de lo dispuesto por el citado artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que estas designaciones no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno habida cuenta que los cargos se encuentran financiados.

Que las personas propuestas para cubrir los cargos han cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que han tomado la intervención que les compete el SERVICIO JURÍDICO del Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5° del Decreto 355/2017 y el Decreto Ley 1224/58 de creación del Organismo.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL FONDO NACIONAL DE LAS ARTES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnanse a la Licenciada Mónica Beatriz PRUNEDA (DNI N° 11.408.146) en un cargo Nivel C - Grado 6 - Agrupamiento General, Tramo General, y a la Señorita Leticia FALU (DNI N° 18.852.127) en un cargo Nivel C - Grado 3 - Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO – SINEP, homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, de Responsable de Área Administrativa en la entonces GERENCIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, actual GERENCIA DE OPERACIONES, de la Planta Permanente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA – ENTIDAD 802 – FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carolina Biquard, Presidente. — Inés Sanguinetti, Director Vocal. — Facundo Gómez Minujín, Representante.

e. 30/11/2017 N° 92240/17 v. 30/11/2017

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Resolución 16625-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2017

VISTO el expediente N° 64/15 del registro del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, actual MINISTERIO DE CULTURA, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2015 y N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 12 de fecha 11 de enero de 2017, 284 de fecha 5 de mayo de 2017, 953 de fecha 26 de octubre de 2017 y 352 de fecha 5 de junio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramitó el proceso de selección para la cobertura de un cargo Nivel C – Grado 0 - Agrupamiento Profesional - Suplemento por Función Específica, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO – SINEP – homologado por el Decreto N° 2098/08, de Profesional en Auditoría Interna en la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la PRESIDENCIA, de la Planta Permanente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico en jurisdicción de la entonces SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, actual MINISTERIO DE CULTURA.

Que el Acta N° 9 de fecha 14 de agosto de 2015, el Comité de Selección recomendó que, de acuerdo a las previsiones establecidas en el artículo 24 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, corresponde la incorporación al grado siguiente al inicial del Nivel escalafonario del cargo concursado al postulante Daniel Antonio STRADA.

Que como resultado de dicho proceso de selección se dictó la Resolución FNA N° 15.293 de fecha 25 de agosto de 2015, por la que se aprobó el Orden de Mérito y se propuso la designación del Licenciado Daniel Antonio STRADA

(DNI N° 20.059.290) en un cargo Nivel C - Grado 1 - Agrupamiento Profesional, Tramo General, Suplemento por Función Específica, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO – SINEP, homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, por haber obtenido el primer puesto con un puntaje total de CIENTO UNO CON TREINTA Y DOS CENTÉSIMOS (101.32).

Que el referido Orden de Mérito fue debidamente notificado y, a la fecha, se encuentra firme.

Que la Presidencia del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, prestó conformidad al proceso de selección realizado para la cobertura del cargo citado precedentemente, habiéndose analizado la revisión del mismo de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 1° del Decreto N° 254/15.

Que por Decisión Administrativa N.º 352/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA.

Que por el Artículo 3 del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 se estableció que “La designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial. En todos los casos se requerirá la previa intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por la Decisión Administrativa N° 12/17, o la norma que la sustituya en el futuro”.

Que asimismo, en el Artículo 5° del citado Decreto cita que “En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto. Previo a aprobar las designaciones se requerirá la intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, como asimismo en la tramitación de contrataciones, a los efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 2345/08, artículo 5° del Decreto N° 336/16 y de la Decisión Administrativa N° 12/17”.

Que el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 953/2017 establece que los cargos incluidos en su Anexo I, se entienden descongelados a los efectos del artículo 7° de la Ley N° 27.341, normativa que comprende a los cargos del Organismo.

Que, por su parte, en esta instancia, el área de Recursos Humanos ha efectuado la ponderación del grado a asignar, en los términos de lo dispuesto por el citado artículo 24 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que esta designación no constituye asignación de recurso extraordinario alguno habida cuenta que el cargo se encuentra financiado.

Que la persona propuesta para cubrir el cargo ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que han tomado la intervención que les compete el SERVICIO JURÍDICO del Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5° del Decreto 355/2017 y el Decreto Ley 1224/58 de creación del Organismo.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL FONDO NACIONAL DE LAS ARTES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase al Licenciado Daniel Antonio STRADA (DNI N° 20.059.290) en un cargo Nivel C – Grado 1 del Agrupamiento Profesional – Tramo General, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Específica, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO – SINEP – homologado por el Decreto N° 2098/08, de Profesional en Auditoría Interna en la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la PRESIDENCIA, de la Planta Permanente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA – ENTIDAD 802 – FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carolina Biquard, Presidente. — Inés Sanguinetti, Director Vocal. — Facundo Gómez Minujín, Representante.

e. 30/11/2017 N° 92242/17 v. 30/11/2017

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Resolución 16628-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2017

VISTO el expediente N° 61/15 del registro del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, actual MINISTERIO DE CULTURA, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2015 y N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 12 de fecha 11 de enero de 2017, 284 de fecha 5 de mayo de 2017, 953 de fecha 26 de octubre de 2017 y 352 de fecha 5 de junio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramitó el proceso de selección para la cobertura de un cargo Nivel C – Grado 0 - Agrupamiento Profesional - del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO – SINEP – homologado por el Decreto N° 2098/08, de Abogado Litigante del entonces DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS, de la Planta Permanente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico en jurisdicción de la entonces SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, actual MINISTERIO DE CULTURA.

Que el Acta N° 8 de fecha 4 de noviembre de 2015, el Comité de Selección recomendó que, de acuerdo a las previsiones establecidas en el artículo 24 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, corresponde la incorporación al grado siguiente al inicial del Nivel escalafonario del cargo concursado al postulante Daniel Francisco FUNES.

Que como resultado de dicho proceso de selección se dictó la Resolución FNA N° 15.531 de fecha 17 de noviembre de 2015, por la que se aprobó el Orden de Mérito y se propuso la designación del Doctor Daniel Francisco FUNES (DNI N° 31.222.688) en un cargo Nivel C - Grado 1 - Agrupamiento Profesional, Tramo General, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO – SINEP, homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, por haber obtenido el primer puesto con un puntaje total de NOVENTA Y UN PUNTOS (91).

Que el referido Orden de Mérito fue debidamente notificado y, a la fecha, se encuentra firme.

Que la Presidencia del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, prestó conformidad al proceso de selección realizado para la cobertura del cargo citado precedentemente, habiéndose analizado la revisión del mismo de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 1º del Decreto N° 254/15.

Que por Decisión Administrativa N.º 352/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA.

Que por el Artículo 3 del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 se estableció que “La designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial. En todos los casos se requerirá la previa intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por la Decisión Administrativa N° 12/17, o la norma que la sustituya en el futuro”.

Que asimismo, en el Artículo 5º del citado Decreto cita que “En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3º, 4º y 8º del presente Decreto. Previo a aprobar las designaciones se requerirá la intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, como asimismo en

la tramitación de contrataciones, a los efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 2345/08, artículo 5° del Decreto N° 336/16 y de la Decisión Administrativa N° 12/17”.

Que el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 953/2017 establece que los cargos incluidos en su Anexo I, se entienden descongelados a los efectos del artículo 7° de la Ley N° 27.341, normativa que comprende a los cargos del Organismo.

Que, por su parte, en esta instancia, el área de Recursos Humanos ha efectuado la ponderación del grado a asignar, en los términos de lo dispuesto por el citado artículo 24 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que esta designación no constituye asignación de recurso extraordinario alguno habida cuenta que el cargo se encuentra financiado.

Que la persona propuesta para cubrir el cargo ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que han tomado la intervención que les compete el SERVICIO JURÍDICO del Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5° del Decreto 355/2017 y el Decreto Ley 1224/58 de creación del Organismo.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL FONDO NACIONAL DE LAS ARTES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase al Doctor Daniel Francisco FUNES (DNI N° 31.222.688) en un cargo Nivel C – Grado 1 del Agrupamiento Profesional – Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO – SINEP – homologado por el Decreto N° 2098/08, de Abogado Litigante del entonces DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS, actual SUBGERENCIA LEGAL, de la Planta Permanente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA – ENTIDAD 802 – FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carolina Biquard, Presidente. — Inés Sanguinetti, Director Vocal. — Facundo Gómez Minujín, Representante.

e. 30/11/2017 N° 92243/17 v. 30/11/2017

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 783-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2017

VISTO el Expediente N° S05:0070267/2014 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES – H. J. NAVAS Y CÍA. S.A., han solicitado la inscripción de la creación fitogenética de alpiste (*Phalaris canariensis* L.) de denominación HORACIO (FAA-NAVAS), en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 11 de julio de 2017, según Acta N° 446, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de alpiste (*Phalaris canariensis* L.) de denominación HORACIO (FAA-NAVAS), solicitada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES – H. J. NAVAS Y CÍA. S.A.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Raimundo Lavignolle.

e. 30/11/2017 N° 93032/17 v. 30/11/2017



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DELEGACION VIRTUAL REQUISITOS y CONDICIONES

PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio www.buenosaires.gov.ar o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio www.dnrec.jus.gov.ar o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
 0810-345-BORA (2672)
atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

www.boletinoficial.gov.ar



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4658-E/2017

RESOL-2017-4658-APN-ENACOM#MM - Fecha 24/11/2017 - ACTA 26

EXPAFSCA 371/11

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE, OBRAS Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE BRANDSEN LTDA. (CUIT 30-61355848-5), una Licencia Única Argentina Digital, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- Registrar a nombre de la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE, OBRAS Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE BRANDSEN LTDA. (CUIT 30-61355848-5), en el Registro de Servicios, el servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico. 3.- Autorizar la prestación del servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico en el área de cobertura en la localidad de BRANDSEN, provincia de BUENOS AIRES. 4.- Emplazar a la licenciataria a presentar, dentro de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la notificación de la presente, tanto la copia autenticada de la ordenanza o resolución municipal que autorice a su nombre el tendido aéreo de la red exterior del sistema, como la autorización del organismo o empresa propietaria de los postes a utilizarse para la fijación de la red, bajo apercibimiento de caducidad del presente acto. 5.- Dar intervención al área competente, para proceder a la devolución del monto de PESOS TRES MIL (\$ 3.000), equivalente a la diferencia entre la suma abonada en concepto de adquisición del pliego aprobado y el que corresponde abonar en concepto de costo de tramitación de las solicitudes de licencia; como asimismo para proceder a la devolución de la garantía oportunamente constituida. 6.- Previo al inicio de la prestación del servicio en el área de cobertura consignada, la licenciataria deberá acreditar la instalación del sistema a través de la presentación de una certificación firmada por un Ingeniero inscripto en el COPITEC, acompañando el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional. El inicio de las transmisiones sin el cumplimiento del prenotado requisito, dará lugar a la caducidad del acto. 7.- Comunicar a la licenciataria que, conforme la Resolución N° 94-2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, y a los fines de la preservación de condiciones competitivas en la localidad de que se trata, la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE, OBRAS Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE BRANDSEN LTDA., deberá: a) Mantener una unidad de negocios a los efectos de la prestación del servicio audiovisual y llevarla en forma separada de la unidad de negocio del servicio público. b) Mantener una contabilidad separada entre las prestaciones correspondientes al servicio cuya licencia se solicita y los servicios públicos. c) No ofrecer de manera conjunta o empaquetada los servicios de telecomunicaciones y audiovisuales provistos a través de la red de acceso a los hogares presentada en el anteproyecto, con ninguno de los servicios públicos. d) Garantizar a los competidores en los servicios licenciados, el acceso a la infraestructura de soporte, en especial postes, mástiles y ductos con los que cuenta en condiciones de mercado no discriminatorias, así como a todo operador que lo solicite, para prestar servicios de telecomunicaciones, audiovisuales o convergentes. 8.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 30/11/2017 N° 92794/17 v. 30/11/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4664-E/2017

RESOL-2017-4664-APN-ENACOM#MM - Fecha: 24/11/2017 - ACTA 26

EXPCNC 7914/2

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Sustituir el apartado 1.5 del Anexo II de la Resolución N° 7 de fecha 12 de agosto de 2013, de la ex Secretaría de Comunicaciones por el siguiente: 1.5 Datos: El Televisor con receptor integrado podrá contar con el middleware Ginga NCL/LUA incorporado. En caso de implementarse Ginga, su funcionamiento deberá ser equivalente al de la última versión disponible en Ginga.ar y cumplir con todos los pasos de la última versión disponible de la suite de test del Ginga.ar La función de download

utilizada para la actualización de software del receptor y los datos almacenados en la memoria no volátil, de contar con el middleware Ginga, deberán poder realizarse por puerto USB, Broadcast y, opcionalmente, internet. Los métodos de transmisión y recepción de actualizaciones de software deberán ajustarse a lo establecido en ABNT NBR 15603-1 y ARIB STD-B21, subsecciones 12.1.1, 12.2.1, 12.2.2, 12.3.1 y 12.3.2. 2. - Sustituir el apartado 1.9 del Anexo II de la Resolución N° 7 de fecha 12 de agosto de 2013, de la ex Secretaría de Comunicaciones por el siguiente: 1.9 Canal de interactividad: La incorporación del middleware Ginga NCL/LUA implementado en función de la última versión disponible de Ginga.ar y de la solución tecnológica elegida por el fabricante, será opcional en el Televisor con Receptor Digital Integrado. En caso de la utilización de dicho canal de interactividad, el Televisor con Receptor Digital Integrado deberá disponer de los recursos de memoria volátil y no volátil suficientes para el correcto funcionamiento del dispositivo con el middleware Ginga NCL/LUA implementado. 3.- Determinar que el carácter de los ítems 9.1, 9.2 y 9.5 del apartado 3 del Anexo II de la Resolución N° 7 de fecha 12 de agosto de 2013, sea OPCIONAL. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 30/11/2017 N° 92795/17 v. 30/11/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4695-E/2017

RESOL-2017-4695-APN-ENACOM#MM - Fecha: 24/11/2017 - ACTA 26

EXPCOMFER 3632.00.0/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. Adjudicar al señor Miguel Marcelo BAZAN (DNI 20.541.413 - CUIT 20-20541413-5), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 289, frecuencia 105.7 MHz, categoría E, señal distintiva LRN802, para la localidad de VILLA MARÍA, provincia de CÓRDOBA. 2.- La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada la solicitud de la licenciataria. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida. 4.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el Artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA (\$ 17.970), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido Artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente. 5.- Establecer que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 7.- El adjudicatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder. 8.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 30/11/2017 N° 92793/17 v. 30/11/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4699-E/2017**

RESOL-2017-4699-APN-ENACOM#MM - Fecha: 24/11/2017 - ACTA 26

EXPAFSCA 9077.00.0/15

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos del concurso público SETENTA Y SIETE (77), con el objeto de adjudicar a personas físicas y de existencia ideal, con y sin fines de lucro, UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDB-T, en el canal digital 35.1 de la banda de UHF, con categoría K y formato de transmisión HD 720, en la ciudad de SALTA, provincia homónima, en la modalidad Licenciatario Operador. 2.- Adjudicar a la señora Silvia Mónica AGÜERO (DNI 17.354.705 - CUIT 27-17354705-1), UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDB-T, en el canal digital 35.1 de la banda de UHF, con categoría K y formato de transmisión HD 720, en la ciudad de SALTA, provincia homónima, bajo la modalidad de Licenciatario Operador. 3.- Establecer que la licencia otorgada por el Artículo 2º de la presente abarcará un período de DIEZ (10) años a partir de la fecha de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- La licenciataria deberá sustituir la garantía inicial por la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes del acto administrativo de adjudicación, por un monto de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO (\$ 331.871.-), dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos de notificado el presente acto administrativo. 5.- La licenciataria deberá presentar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, una certificación suscripta por un profesional de la Ingeniería, y adjuntar el Certificado de Encomienda Profesional, extendido por el COPITEC. 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 7.- La licenciataria deberá incluir en el multiplex digital a uno o más prestadores de servicios de comunicación audiovisual, ya sean, estos licenciatarios o autorizados, sin responsabilidad por la Multiplexación y transmisión, asumiendo los costos derivados de éstas, sin poder ser transferidos a ellos, en las condiciones que determine, el ENACOM. 8.- La licenciataria deberá conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional expresados por la programación comprometida, durante toda la vigencia de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 9.- El ENACOM fiscalizará el cumplimiento de los compromisos contraídos por la adjudicataria en su propuesta, además de todas aquellas obligaciones derivadas de la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de servicios de comunicación audiovisual y las establecidas en el pliego de bases y condiciones y el presente acto. 10.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas en la presente Resolución, importará la caducidad del acto de adjudicación. 11.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 30/11/2017 N° 92792/17 v. 30/11/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4700-E/2017**

RESOL-2017-4700-APN-ENACOM#MM - Fecha : 24/11/2017 - ACTA 26

EXPAFSCA 9078.00.0/15

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos del concurso público número SETENTA Y OCHO (78), con el objeto de adjudicar a personas físicas y jurídicas con fines de lucro y personas jurídicas sin fines de lucro, TRES (3) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de TRES (3) servicios de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDB-T, en los canales digitales 35.2, 35.3 y 35.4 de la banda de UHF, con categoría K y formato de transmisión SD 576, en la ciudad de SALTA, provincia homónima, en la modalidad Licenciatario. 2.- Adjudicar a la señora Patricia Inés WIERNA (DNI 17.354.801 – CUIT 27-17354801-5), UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDB-T, en el canal digital 35.2 de la banda de UHF, con categoría K y formato de transmisión SD 576, en la ciudad de SALTA, provincia homónima, bajo la modalidad de Licenciatario. 3.- Adjudicar a la firma

TELEMEDIA SA (CUIT 30-71168231-3), UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDB-T, en el canal digital 35.3 de la banda de UHF, con categoría K y formato de transmisión SD 576 , en la ciudad de SALTA, provincia homónima, bajo la modalidad de Licenciatario. 4.- Rechazar las ofertas presentadas por la señora Mónica Gabriela JUÁREZ (DNI 28.259.815), la COOPERATIVA DE TRABAJO RADIO ORAN LIMITADA (CUIT 33-70861773-9), COOPERATIVA DE TRABAJO COYUYO LIMITADA (CUIT 30-71504745-0), la firma PLUSDIGITAL SRL, integrada por los señores Juan Fermín ARANDA (DNI 25.662.833 - CUIT 20-25662833-4) y Juan Esteban ROMERO (DNI 25.884.142 - CUIT 20- 25884142-6), la firma RADIO VISIÓN JUJUY SA (CUIT 30-54314135-2), el señor Walter León ZERPA (DNI 17.042.962 - CUIT 20-17042962-2), la firma BIESA SRL (CUIT 30-71143967-2), la COOPERATIVA DE TRABAJO DEL PUEBLO LIMITADA (CUIT 33-71442515-9), documentadas como Expedientes N° 9078.01.0/15, 9078.03.0/15, 9078.04.0/15, 9078.05.0/15, 9078.06.0/15, 9078.09.0/15, 9078.10.0/15 y 9078.11.0/15, respectivamente. 5.- Desestimar la oferta de la señora Silvia Mónica AGÜERO (DNI 17.354.705 - CUIT 27-17354705-1) por las razones expuestas en los considerandos. 6.- Establecer que las licencias otorgadas por los Artículos 2° y 3° de la presente abarcarán un período de DIEZ (10) años a partir de la fecha de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrán ser prorrogadas a solicitud de las licenciatarias. 7.- La licenciataria Patricia Inés WIERNA deberá sustituir la garantía inicial por la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes del acto administrativo de adjudicación, por un monto de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CATORCE (\$ 358.814.-), dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos de notificado el presente acto administrativo. Dicha garantía deberá ser constituida en alguna de las modalidades previstas por el Artículo 11 del Pliego de Bases y Condiciones y mantenida hasta el inicio de las emisiones regulares. 8.- La licenciataria TELEMEDIA SOCIEDAD ANÓNIMA deberá sustituir la garantía inicial por la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes del acto administrativo de adjudicación, por un monto de PESOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TREN (\$ 25.483.-), dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos de notificado el presente acto administrativo. Dicha garantía deberá ser constituida en alguna de las modalidades previstas por el Artículo 11 del Pliego de Bases y Condiciones y mantenida hasta el inicio de las emisiones regulares. 9.- Las licenciatarias deberán presentar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, una certificación suscripta por un profesional de la Ingeniería, y adjuntar el Certificado de Encomienda Profesional, extendido por el COPITEC, de la que surja la instalación de la infraestructura y equipamientos propuestos para la generación de contenidos y su transporte y asimismo que la señal es suministrada al encargado de la transmisión y multiplexación con el formato y modalidad requerida para su emisión. 10.- Las licenciatarias deberán conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional expresados por la programación comprometida, durante toda la vigencia de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 11.- ENACOM fiscalizará el cumplimiento de los compromisos contraídos por la adjudicataria en su propuesta, además de todas aquellas obligaciones derivadas de la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de servicios de comunicación audiovisual y las establecidas en el pliego de bases y condiciones y el presente acto. 12.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas importará la caducidad del acto de adjudicación. 13.- Comuníquese notifíquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 30/11/2017 N° 92791/17 v. 30/11/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4705-E/2017

RESOL -2017-4705-APN-ENACOM#MM - ACTA 26

Fecha 24/11/2017

EX-2017-19264151-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la señora CARINA MARIEL SILVA (CUIT 27-18108568-7) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. 2.- Inscribir a la señora CARINA MARIEL SILVA (CUIT 27-18108568-7) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. 3.- Autorizar a la señora CARINA MARIEL SILVA (CUIT 27-18108568-7) a instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas detalladas en el Anexo que forma parte de la presente, registrado como IF-2017-

22085849-APN-SARYS#ENACOM en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, ajustando su emisión en el espectro radioeléctrico a las características y condiciones de funcionamiento allí contenidas, las cuales se hallan en concordancia con lo estipulado por la Resolución N° 261 de fecha 12 de Septiembre de 2005, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS. 4.- El titular de la presente autorización asume la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas que se pretende instalar y al cumplimiento de las normas que dicha repartición disponga sobre la materia, como así también por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar las mencionadas estaciones, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección. 5.- Aclarar que el alcance de las autorizaciones otorgadas por este ENTE NACIONAL para instalar, modificar y operar una estación radioeléctrica, así como el de las autorizaciones y/o permisos de uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se limita a los parámetros técnicos que hacen al uso de dicho recurso, no así obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a su competencia. 6.- Notifíquese al interesado. 7.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 30/11/2017 N° 92768/17 v. 30/11/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4707-E/2017

RESOL -2017-4707-APN-ENACOM#MM - ACTA 26

Fecha: 24/11/2017

EX-2017-18603821- -APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a AJU S.R.L. (CUIT 30-67309672-3) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Res. ENACOM N° 2483/2016. 2.- Inscribir a AJU S.R.L. (CUIT 30-67309672-3) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Res. ENACOM N° 2483/2016. 3.- Autorizar a AJU S.R.L. (CUIT 30-67309672-3) a instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas detalladas en el Anexo que forma parte de la presente, registrado como IF-2017-20479038-APN-SARYS#ENACOM en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, ajustando su emisión en el espectro radioeléctrico a las características y condiciones de funcionamiento allí contenidas, las cuales se hallan en concordancia con lo estipulado por la Resolución 261 de fecha 12 de septiembre de 2005, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES. 4.- El titular de la presente autorización asume la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con relación a la altura de la estructura soporte de antenas que se pretende instalar y al cumplimiento de las normas que dicha repartición disponga sobre la materia, como así también por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar las mencionadas estaciones, quedando sujeto al funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección. 5.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 30/11/2017 N° 92769/17 v. 30/11/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4716-E/2017**

RESOL -2017-4716-APN-ENACOM#MM - Fecha 24/11/2017 - ACTA 26

EXPENACOM N° 3654/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa TELE AUDIO S.A. (CUIT 30-63395796-3) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Res. ENACOM N° 2483/2016. 2.- Inscribir a la empresa TELE AUDIO S.A. (CUIT 30-63395796-3) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Res. ENACOM N° 2483/2016. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 30/11/2017 N° 92764/17 v. 30/11/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4769-E/2017**

RESOL - 2017 -4769- APN-ENACOM#MM - FECHA: 24/11/2017

EXPCNC 12.814/2011

El Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones ha resuelto lo siguiente: 1.- REINSCRIBIR a la Empresa NEXT GROUP ARGENTINA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71051141-8) en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA con el número 056, toda vez que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios y en las Resoluciones C.N.C.T. N° 007/96 y C.N.C. N° 604/2011. 2.- REGISTRAR que la Firma NEXT GROUP ARGENTINA S.R.L. ha declarado la oferta del servicio de MENSAJERÍA URBANA con cobertura geográfica total en la C.A.B.A. y parcial en la Provincia de BUENOS AIRES, con medios propios. 3.- ESTABLECER que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2° de la Resolución C.N.C.T. N° 7/96 para que la Empresa NEXT GROUP ARGENTINA S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 28 de septiembre de 2018. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 30/11/2017 N° 92780/17 v. 30/11/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4770-E/2017**

RESOL-2017-4770-APN-ENACOM#MM - Fecha: 24/11/2017

EXPENACOM 11.301/2017

El Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones ha resuelto: 1.- INSCRIBIR a la firma LIDER EXPRESS S.R.L. (CUIT 30-71559514-8) en el R.N.P.S.P. con el número 963, toda vez que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios. 2.- REGISTRAR que la firma LIDER EXPRESS S.R.L. ha declarado la oferta de los servicios CORRESPONDENCIA BAJO PUERTA (CARTA SIMPLE) y CORRESPONDENCIA CON ACUSE DE RECIBO, de tipo pactado, con cobertura geográfica en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en forma total, con medios propios. 3.- ESTABLECER que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la firma LIDER EXPRESS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los

requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 29 de septiembre de 2018. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 30/11/2017 N° 92781/17 v. 30/11/2017

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 93/2017

28/11/2017

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 3269-17 la Resolución ERAS N° 93 de fecha 28/11/2017, mediante la cual se llama a concurso abierto, transcribiendo a continuación los artículos: "ARTÍCULO 1°.- Llámase a concurso abierto para la cobertura de la vacante de gerente del DEPARTAMENTO SISTEMAS del ERAS, nivel gerencial A2, cuyas funciones se determinan en el Anexo de la Resolución ERAS N° 1/07 modificada por las Resoluciones ERAS N° 15/07, N° 32/07, N° 26/09, N° 21/10, N° 17/13, N° 36/13, N° 39/13, N° 40/13, N° 31/14, N° 33/16, N° 58/16, N° 74/17 y N° 90/17; rigiéndose la relación laboral por las normas del Convenio Colectivo de Trabajo N° 991/08 "E".

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las "NORMAS PARA EL CONCURSO ABIERTO PARA LA COBERTURA DEL CARGO DE GERENTE DEL DEPARTAMENTO SISTEMAS DEL ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS)" y el Formulario y Constancia de Inscripción que, como Anexo, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como período de inscripción el término de SIETE (7) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la suscripción de la presente resolución, en el horario de 10 hs. a 16 hs., en el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES del ERAS, sito en el piso 3° de la Av. Callao N° 982, Ciudad de Buenos Aires, tel. 4815-9229 / 9339 (int. 106 / 128 / 138).

ARTÍCULO 4°.- La presente medida tendrá vigencia a partir de la suscripción de la misma.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, dese a publicidad la convocatoria conforme lo estipulado en el artículo 6° del Anexo de la Resolución ERAS N° 35/13 conjuntamente con los integrantes de la Comisión de Evaluación; comuníquese al SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (S.G.B.A.T.O.S.), dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese."

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 30/11/2017 N° 92717/17 v. 30/11/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Y

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Resolución Conjunta 2-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-23215430- -APN-DNRNPACP#MJ, la Ley N° 9.644, el Decreto Ley N° 15.348 de fecha 28 de mayo de 1946 (texto ordenado por Decreto N° 897 de fecha 11 de diciembre de 1995) y su normativa modificatoria y complementaria, las Resoluciones Nros. 356 de fecha 17 de octubre de 2008 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y su normativa complementaria y modificatoria y 423 de fecha 22 de septiembre de 2014 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 9.644 instituye el contrato de prenda agraria para la garantía especial de préstamos en dinero, sujetándolo a sus disposiciones y a las de la prenda en general, en cuanto sean compatibles con aquéllas.

Que de acuerdo con el Artículo 12 de la citada Ley N° 9.644, los ganados dados en prenda no podrán ser trasladados fuera del lugar de la explotación agrícola o pecuaria a que correspondían cuando se constituyó la prenda, ni menos salir del radio de la jurisdicción del registro en que está anotada la prenda, sin que el encargado del registro lo haga constar en el testimonio y notifique ese traslado al acreedor y endosante y encargado de la expedición de guías.

Que a través del Decreto Ley N° 15.348 de fecha 28 de mayo de 1946 (texto ordenado por Decreto N° 897 de fecha 11 de diciembre de 1995) se instituyó un sistema de garantía prendaria, adecuado a las necesidades económicas entonces imperantes, para que sea posible llevar a cabo, integralmente, los propósitos de promoción económica y, en general, para agilizar y facilitar las transacciones y operaciones sobre cosas muebles en su frecuente relación con las necesidades de crédito. Ello, toda vez que el régimen de prenda agraria, establecido por la Ley N° 9.644, no contemplaba por sí sólo con la necesaria amplitud, las múltiples situaciones que se originaban con motivo de las operaciones de crédito que requerían los productores, comerciantes o industriales para el desenvolvimiento de sus actividades.

Que asimismo, de conformidad con el Artículo 7° del mencionado Decreto Ley N° 15.348/46, durante la vigencia de un contrato prendario, el dueño de los bienes no puede constituir, bajo pena de nulidad, otra prenda sobre éstos, salvo que lo autorice por escrito el acreedor.

Que según el Artículo 9° del citado Decreto Ley N° 15.348/46, el dueño de los bienes prendados no puede enajenarlos, salvo en el caso que el adquirente se haga cargo de la deuda garantizada, continuando en vigor la prenda bajo las mismas condiciones en que se constituyó, inclusive en cuanto a la responsabilidad del enajenante. A la vez, se estableció que la transferencia se anotará en el Registro y se notificará al acreedor mediante telegrama colacionado.

Que por otra parte, de acuerdo con el Artículo 21 del referido Decreto Ley N° 15.348/46, las oficinas públicas o particulares que expidan certificados de transferencia o guías para el traslado de ganado o frutos, o patentes, o que de cualquier manera les incumba controlar los bienes gravados con prenda, no pueden expedir ni tramitar documentos de transferencia de propiedad ni de sus registros sin que en ellos se inserte la constancia de que están prendados.

Que el régimen legal precitado, en sus Artículos 10 y 11, también establece que pueden prendarse, a través de prenda fija, todos los bienes muebles o semovientes y los frutos o productos aunque estén pendientes o se encuentren en pie; y determina las especificaciones esenciales que deben constar en la inscripción de la prenda, entre ellas, las particularidades tendientes a individualizar los bienes prendados. Si la prenda recae sobre ganados, éstos serán individualizados mediante indicaciones sobre su clase, número, edad, sexo, grado de mestización; marca, señal, certificado o guía con mención del número de inscripción, fecha de ésta, oficina en que la marca o señal está registrada y la que haya expedido la guía o certificado.

Que el Artículo 13 de la norma citada dispone que el dueño de los bienes prendados no puede sacarlos del lugar en que estaban cuando constituyó la garantía, sin que el encargado del registro respectivo deje constancia

del desplazamiento en el libro de registro y certificado de prenda y se lo notifique al acreedor, al endosante y a la oficina que haya expedido certificados o guías en su caso. Esta cláusula será insertada en el contrato y su violación faculta al acreedor para gestionar el secuestro de los bienes y de las demás medidas conservatorias de sus derechos.

Que la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, tiene competencia para aprobar los diversos formularios que se deben presentar para la inscripción de los contratos de prenda con registro.

Que la prenda sobre ganado constituye una herramienta eficaz para el fortalecimiento de la actividad pecuaria en el país en tanto permite a los productores acceder al crédito a través de la inmovilización del ganado de su propiedad.

Que a tal fin y a la luz de la experiencia recogida, resulta necesario con el objeto de fomentar y dar mayor difusión a la herramienta referida, regular un procedimiento registral de cooperación interministerial que otorgue seguridad respecto de la inmovilización de los animales objeto de prenda.

Que al respecto, el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA), reglamentado mediante la Resolución N° 423 de fecha 22 de septiembre de 2014 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, constituye, en virtud de la asociación que establece entre cada productor agropecuario, el campo donde realiza su actividad y los animales bajo su responsabilidad, un instrumento imprescindible a los fines de verificar y controlar el movimiento del ganado dentro del país.

Que asimismo, representa una herramienta de gran utilidad para los fines perseguidos, el Documento de Tránsito Electrónico (DT-e) que, en función de lo dispuesto por la Resolución N° 356 de fecha 17 de octubre de 2008 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, cada interesado debe solicitar, a través del Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA), para el tránsito o movimiento de mercancías en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que en atención a los instrumentos de los que dispone el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA para el control y fiscalización del movimiento de ganado en el territorio nacional, y teniendo en cuenta que el intercambio de información, a partir de los procesos de interacción entre los actores involucrados a nivel centralizado y descentralizado, es un factor determinante para llevar a cabo la formulación y ejecución de políticas públicas, resulta necesario requerir al mencionado organismo, por intermedio de la SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del citado Ministerio, su cooperación para el resguardo e inmovilización del ganado preñado.

Que atento a que entre los objetivos del ESTADO NACIONAL se encuentra el de constituir una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia y eficacia en la prestación de servicios a partir del diseño de instrumentos para una mejor gestión pública, resulta conveniente que el procedimiento registral de cooperación interministerial para la inmovilización del ganado se constituya como un sistema informático y de Ventanilla Única, que permita brindar respuestas ágiles y transparentes a los usuarios.

Que compete al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, entender en la organización, dirección y fiscalización de los registros de bienes y derechos de las personas.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, corresponde a la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, asistir al Ministro en el análisis de los asuntos normativos del ámbito de su competencia; y entender en la coordinación de los Registros a cargo del citado Ministerio. Asimismo, corresponde a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios dependiente de aquella Subsecretaría, aplicar los regímenes jurídicos que regulan todo lo concerniente a la propiedad de los automotores y a los créditos prendarios; coordinar con autoridades nacionales, provinciales y municipales y con entidades privadas los procedimientos a aplicar para la mejor racionalización de los trámites registrales; dictar normas administrativas y de procedimiento relativas a los trámites registrales; controlar las inscripciones realizadas en los Registros Seccionales; y autorizar inscripciones especiales y organizar el archivo centralizado de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios y emitir información respecto de datos contenidos en éste, conforme lo previsto por la Decisión Administrativa N° 483 de fecha 17 de mayo de 2016.

Que corresponde al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA entender en la elaboración, aplicación y fiscalización de los regímenes de las actividades relacionadas con los sectores agropecuario, forestal y pesquero.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el citado Decreto N° 357/02, la SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA tiene entre

sus objetivos, diseñar, proponer y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas relacionados con los productores y la producción ganadera, y aquellos tendientes al desarrollo, expansión y aumento de eficiencia de los distintos sectores productivos pecuarios; realizar las propuestas y coordinar la ejecución de las políticas de regulación y fiscalización de la producción ganadera; y participar en todo lo relativo a la definición de las políticas sanitaria, comercial y tecnológica vinculadas a las diferentes actividades de producción ganadera.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico competentes han tomado la intervención que les corresponde.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 20 ter y 22 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Y

EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que los contratos de prenda con registro que recaigan sobre ganado se extenderán a través de la presentación del correspondiente formulario cuyo modelo deberá ser aprobado por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

ARTÍCULO 2°.- El endoso, cancelación, reinscripción, enajenación, traslado del ganado que responda a un cambio en la titularidad del mismo, y/o cualquier modificación esencial o extinción del contrato mencionado en el artículo precedente, deberá ser informada al Registro de Créditos Prendarios a través de la presentación del/los formulario/s que a su efecto aprobará la citada Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

ARTÍCULO 3°.- Los ganados sobre los que recae la prenda podrán ser identificados mediante cualquiera de las indicaciones previstas en el Artículo 11, inciso d), del Decreto Ley N° 15.348 de fecha 28 de mayo de 1946 (texto ordenado por Decreto N° 897 de fecha 11 de diciembre de 1995) previstas para la individualización del ganado.

ARTÍCULO 4°.- La SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA colaborará a fin de implementar el procedimiento de registro de prenda sobre ganado en el "SISTEMA REGISTRAL INFORMÁTICO PARA LAS PRENDAS CON REGISTRO SOBRE GANADO", en adelante, "el Sistema"-, que se instituye a través de la presente resolución, procediendo a adecuar la normativa que resulte necesaria para la correcta aplicación de aquélla.

ARTÍCULO 5°.- El procedimiento registral que se regula a través de la presente medida regirá para todos los contratos de prenda sobre ganado que se celebren a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

La Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS deberá brindar a la SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA dependiente de la citada SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA toda la información que resulte pertinente a los fines de instituir el procedimiento interministerial de registro de prenda sobre ganado.

ARTÍCULO 6°.- Los formularios a los que se refieren los Artículos 1° y 2° de la presente resolución, se encontrarán disponibles en el sitio web del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - www.jus.gob.ar- o en el que a tales efectos se habilite, para el ingreso de los datos requeridos y su posterior impresión en DOS (2) ejemplares, uno para la dependencia pública y el otro para el presentante.

Los formularios deberán ser presentados en la Mesa de Entradas del Registro de Créditos Prendarios que resulte competente en razón de la jurisdicción involucrada.

ARTÍCULO 7°.- Una vez aprobada la solicitud, el Registro Seccional interviniente deberá proceder a la inscripción de la prenda sobre ganado, previo control de la información enunciada en el formulario. Dicha inscripción constará en un sistema online en el que estará disponible la información sobre el ganado prendado, al cual tendrá acceso en forma inmediata y automática la SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA, dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Desde el momento en que la información resulte accesible en la mencionada Subsecretaría, se producirá el "alta" online de la prenda en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA), reglamentado mediante la Resolución N° 423 de fecha 22 de septiembre de 2014 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. El sistema también permitirá a los acreedores prendarios la visualización de los movimientos de la hacienda prendada.

Cumplido lo anterior, la referida Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, deberá enviar por correo electrónico al solicitante la constancia definitiva que acredite la culminación del trámite e inscripción de la prenda, la cual también se encontrará disponible en soporte papel para ser retirada por parte del particular en el Registro Seccional interviniente.

ARTÍCULO 8°.- Presentada una solicitud para la emisión del Documento de Tránsito Electrónico (DT-e) al que alude la Resolución N° 356 del 17 de octubre de 2008 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y la normativa complementaria y modificatoria, la citada SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA deberá verificar, previo al otorgamiento del documento aludido a través del Sistema instituido mediante la presente resolución, si los animales que se desean transportar se encuentran sujetos a una prenda.

En caso afirmativo, el mencionado Documento de Tránsito Electrónico (DT-e) se otorgará sólo respecto de las cabezas de ganado que excedan el número garantizado con el derecho real de garantía de acuerdo a la información que surja del Sistema.

El traslado de ganado que no responda a un cambio en su titularidad se encontrará excluido de la limitación precedente, pero con la obligación por parte del productor de dar aviso por escrito al acreedor de dicho traslado.

ARTÍCULO 9°.- Cuando se solicitase la expedición del Documento de Tránsito Electrónico (DT-e) para ganado que se encuentre garantizado bajo una prenda y cuyo tránsito responda a un cambio en su titularidad, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA entregará al solicitante, en lugar del Documento de Tránsito Electrónico (DT-e), una constancia que dé cuenta de la información sobre la prenda, suministrada al Sistema por la referida Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios y en cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO 10.- El Sistema garantizará que la señalada Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios y la referida SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA cuenten simultáneamente y en tiempo real con la información relativa a las prendas que se inscriban a partir de la vigencia de la presente resolución, los casos en los que el Sistema hubiera rechazado una solicitud de expedición del Documento de Tránsito Electrónico (DT-e) sobre ganado por encontrarse éste garantizado bajo una prenda, y demás información que se considere relevante para la operatoria regulada.

ARTÍCULO 11.- El MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS podrán, cada uno en el ámbito de su competencia, dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la instrumentación de la presente resolución.

ARTÍCULO 12.- La entrada en vigencia de la presente será dispuesta mediante Disposición del titular de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios cuando se encuentren dadas las condiciones para la operatividad del sistema informático indicado en el artículo 4°. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Germán Carlos Garavano. — Luis Miguel Etchevehere.

e. 30/11/2017 N° 92971/17 v. 30/11/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 445-E/2017

Digesto de Normas Técnico-Registrales. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2017

VISTO el Digesto de Normas Técnico -Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo XVIII, y

CONSIDERANDO:

Que en el Digesto de Normas Técnico -Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor en el Capítulo aludido en el visto y respecto de los referidos como "Impuestos y declaración jurada de bienes registrales" se alude, en la Sección 6ª, al Certificado de Transferencia de Automotores (CETA).

Que sin perjuicio de la cuestión de fondo respecto del mencionado Certificado, se hace referencia en el artículo 7º a que, tras la registración del trámite que motivó su requerimiento, se deberá glosar en el Legajo B el ejemplar de dicho elemento, a modo de constancia.

Que esta Dirección Nacional ha avanzado en el uso de nuevas tecnologías, lo que se tradujo en la paulatina eliminación de la carga manual de datos tanto para los usuarios del sistema registral como para los Registros Seccionales.

Que, en el mismo derrotero, se analizan y se eliminan, gradualmente, los instrumentos que deben componer y conformar el legajo B del automotor, en aras, como se viene sosteniendo, de una adecuación al concepto de administración sin papeles, contemplada dentro del "Plan de Modernización del Estado" aprobado por Decreto N° 434/16.

Que, en lo específico y en cuanto al Certificado de Transferencia de Automotores (CETA), se entiende que, una vez efectuado el control previsto en la normativa acerca de que se hubiere consignado su código de identificación en la Solicitud Tipo que corresponda y luego, que se hubiera verificado su autenticidad, vigencia y validez, nada justifica que se agregue una copia en soporte papel de dicho elemento en el legajo B correspondiente, en tanto se deje constancia de lo actuado en la hoja de registro.

Que, en ese marco, y complementario a lo ya dispuesto oportunamente por conducto de la Disposición DN N° 1/17 en lo que hace a la supresión de la obligación de consignar los datos del Certificado de Transferencia de Automotores (CETA) en el Título del Automotor, resulta pertinente introducir una modificación en el Digesto de Normas Técnico -Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor que refiera a aquella circunstancia.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Digesto de Normas Técnico -Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, sustituyéndose el texto del artículo 6º de la Sección 6ª, Capítulo XVIII, Título II, por el que sigue:

"Artículo 6º. - Peticionada la inscripción de una transferencia alcanzada por las previsiones contenidas en esta Sección, los Registros Seccionales deberán:

a) Controlar que se hubiere consignado el correspondiente código de identificación del Certificado de Transferencia de Automotores (CETA) en la Solicitud Tipo que instrumenta el trámite;

b) Verificar la autenticidad, vigencia y validez del Certificado de Transferencia de Automotores (CETA) que fuera identificado por su código en la solicitud tipo pertinente, ingresando en el sitio web de acceso restringido a los Registros Seccionales y siguiendo las instrucciones que allí se indican;

c) Verificar que los datos referidos al automotor, al transmitente y al adquirente que surjan de la consulta informática se correspondan con las constancias registrales;

d) Si las comprobaciones indicadas en b) o c) arrojaran resultado negativo, observarán el trámite. Sin perjuicio de ello, se considera que no configuran causales de observación aquellos supuestos en que existiendo diferencias menores en los datos identificatorios del bien o de las partes intervinientes el número de dominio o de las respectivas Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) resultaren exactos.

e) De proceder la inscripción, dejarán constancia del código de identificación del Certificado de Transferencia de Automotores (CETA) en el asiento de la hoja de registro que contenga el acto de transferencia y de su debida constatación según lo indicado en el inciso b)”.
ARTÍCULO 2°. - Suprímase el artículo 7° de la Sección 6ª, Capítulo XVIII, Título II del Digesto de Normas Técnico - Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

ARTÍCULO 3°. - Suprímase el inciso f) del artículo 23° de la Sección 1ª, Capítulo II, Título II del Digesto de Normas Técnico -Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

ARTÍCULO 4°. - Sustitúyase el inciso l) del artículo 27 de la Sección 1ª, Capítulo II, Título II del Digesto de Normas Técnico -Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, por el siguiente:

“l) Que, de corresponder, se haya consignado el código de identificación del Certificado de Transferencia de Automotores (CETA) de acuerdo con lo previsto en este Título, Capítulo XVIII, Sección 6ª, y que, verificada su autenticidad y validez en la forma allí indicada, los datos en él contenidos en relación con el automotor y con las partes intervinientes resultaren correctos.”

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

e. 30/11/2017 N° 92950/17 v. 30/11/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS
Disposición 123-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2017

VISTO el Expediente EX-2017-15656055- -APN-DNSTYP#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el “Régimen de Promoción de la Industria del Software”, el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado Régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, y se creó, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que, el Decreto N° 1.050 de fecha 29 de septiembre de 2016, estableció que el mencionado Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos, funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 28 de julio de 2017, la empresa QUADMINDS TECHNOLOGIES S.A. (C.U.I.T N° 30-71133261-4) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos

creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de “Trámites a Distancia (TAD)” por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa (IF-2017-24219914-APN-DNSTYP#MP) y del Informe de Evaluación Complementario (IF-2017-26509572-APN-DNSTYP#MP), ambos del expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación mencionado en primer término en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la empresa QUADMINDS TECHNOLOGIES S.A. con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CINCUENTA Y TRES COMA SETENTA Y OCHO POR CIENTO (53,78 %) sobre el total de empleados de la firma requirente y la masa salarial abonada por la empresa solicitante al personal destinado a esas actividades representa el CINCUENTA Y UNO COMA TREINTA Y CINCO POR CIENTO (51,35 %) sobre el total de la masa salarial abonada por la misma, conforme surge del Informe Gráfico (IF-2017- 23495294-APN-DNSTYP#MP) del expediente citado en el Visto; asimismo, cabe resaltar que dentro de las actividades promovidas se ha incluido al personal clasificado en el rubro “G1” que desarrolla principalmente actividades de soporte sobre productos propios y, a su vez, tal como se desprende del Informe de evaluación de la Empresa (IF-2017-24219914- APN-DNSTYP#MP), la empresa QUADMINDS TECHNOLOGIES S.A. declaró mediante nota aclaratoria respecto del rubro “H3”, actividad promovida para lo cual se ha imputado personal que lleva a cabo tareas de investigación y desarrollo, pero no de facturación.

Que, por lo expuesto en el considerando anterior, la Unidad de Evaluación de la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, entiende que por realizar dichas tareas, deben incluirse en el rubro “A1”, no representando modificación alguna en el encuadre de personal afectado a las actividades promovidas y su correspondiente encuadre de masa salarial.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el NOVENTA Y DOS COMA CUARENTA Y DOS POR CIENTO (92,42 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en el desarrollo y la puesta a punto de software originales aplicados a producto propio, elaborados en el país con destino a mercados interno y externo.

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros “A1” y “G1”, y el NOVENTA Y DOS COMA CUARENTA Y DOS POR CIENTO (92,42 %) del personal afectado a las tareas del rubro “i”, de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa QUADMINDS TECHNOLOGIES S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE (437) empleados conforme surge del Informe de Evaluación mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa QUADMINDS TECHNOLOGIES S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago de la Tasa en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría, conforme a lo previsto por la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que, mediante la presentación del Informe (IF-2017-19626214-APN-DNSTYP#MP) en el expediente citado en el Visto, la empresa solicitante declaró no poseer ni tramitar certificado de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Que de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe (IF-2017-19626214-APN-DNSTYP#MP) del expediente de la referencia, la empresa solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que realiza gastos en investigación y desarrollo en un SIETE COMA VEINTITRÉS POR CIENTO (7,23 %) lo cual se corresponde con lo declarado mediante el Anexo III de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2017-23495294-APN- DNSTYP#MP), y haber realizado exportaciones en un DOCE COMA TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (12,34 %), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2017-23495294-APN-DNSTYP#MP), encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación del expediente de la referencia, la empresa QUADMINDS TECHNOLOGIES S.A. mediante el Informe Gráfico (IF-2017-19626214-APN-DNSTYP#MP) del expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos verificó que la empresa requirente no estuvo inscrita en un régimen promocional administrado por ésta.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa QUADMINDS TECHNOLOGIES S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa mencionada accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.050/16 y por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa QUADMINDS TECHNOLOGIES S.A. (C.U.I.T. N° 30-71133261-4) e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa QUADMINDS TECHNOLOGIES S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE (437) empleados.

ARTÍCULO 3°.- La empresa QUADMINDS TECHNOLOGIES S.A. deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de gastos en investigación y desarrollo y de exportaciones, de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 4°.- La empresa QUADMINDS TECHNOLOGIES S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa QUADMINDS TECHNOLOGIES S.A. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa QUADMINDS TECHNOLOGIES S.A. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 7°.- Declárase a la empresa QUADMINDS TECHNOLOGIES S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el OCHENTA Y SIETE COMA SESENTA Y UNO POR CIENTO (87,61 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa QUADMINDS TECHNOLOGIES S.A.; asimismo, la citada empresa podrá utilizar hasta un DOCE COMA TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (12,34 %) del crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 9°.- La empresa QUADMINDS TECHNOLOGIES S.A. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "A1" y "G1" y el NOVENTA Y DOS COMA CUARENTA Y DOS POR CIENTO (92,42 %) del personal afectado a las tareas del rubro "i".

ARTÍCULO 10.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 11.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y su modificatoria.

ARTÍCULO 12.- Notifíquese a la empresa QUADMINDS TECHNOLOGIES S.A. y remítase un ejemplar de la presente disposición a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 13.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Carlos Gabriel Pallotti.

e. 30/11/2017 N° 92837/17 v. 30/11/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS
Disposición 124-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2017

VISTO el Expediente EX-2017-12973919- -APN-DNSTYP#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el "Régimen de Promoción de la Industria del Software", el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado Régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, y se creó, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMÁTICOS.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que, el Decreto N° 1.050 de fecha 29 de septiembre de 2016, estableció que el mencionado REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMÁTICOS, funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 30 de junio de 2017, la empresa R/GA MEDIA GROUP S.A. (C.U.I.T N° 30-71166123-5) presentó la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMÁTICOS creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en los Artículos 14 y 15 de la mencionada resolución. Dicha presentación fue

realizada a través del módulo de “TRÁMITE A DISTANCIA” (TAD) por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la empresa (IF-2017-24811241-APN-DNSTYP#MP), del expediente citado en el Visto.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación antes mencionado, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CINCUENTA Y OCHO COMA VEINTIDÓS POR CIENTO (58,22 %) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el CINCUENTA Y DOS COMA SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (52,79 %) sobre el total de la masa salarial abonada por la empresa, conforme surge del Informe Gráfico (IF-2017- 23529252-APN-DNSTYP#MP) del expediente de la referencia.

Que, el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el SESENTA Y CINCO COMA TREINTA Y DOS POR CIENTO (65,32 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo y puesta a punto de productos de software originales aplicado a producto propio, elaborado en el país con destino a mercados interno y externo; desarrollo de software a medida con creación de valor agregado, para uso de terceros en el país y en el exterior; servicios de capacitación a distancia (e-learning) con destino a mercados interno y externo; desarrollo de software y servicios aplicados comercio electrónico, con destino a mercados interno y externo; servicios de marketing interactivo con destino a mercados interno y externo y desarrollo de software aplicado a simulaciones con destino a mercados interno y externo.

Que, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, la beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros “A1”; “D2”; “D4”; “F2”; “F3”; “F4” y “F7”, y el SESENTA Y CINCO COMA TREINTA Y DOS POR CIENTO (65,32 %) del personal afectado a las tareas del rubro “i”, de conformidad con lo establecido en el Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la empresa del expediente citado en el Visto.

Que conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa R/GA MEDIA GROUP S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (1654) empleados conforme surge del Informe de Evaluación mencionado en el considerando precedente.

Que, según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa R/GA MEDIA GROUP S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte del peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que mediante la presentación del Informe (IF-2017-17529393-APN-DNSTYP#MP) en el expediente citado en el Visto, la solicitante declaró no poseer ni realizar actividades tendientes a la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Que, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente citado en el Visto, por medio del Informe (IF-2017-17529393-APN-DNSTYP#MP) obrante en el expediente de la referencia, la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que realiza gastos en investigación y desarrollo en un ONCE COMA SETENTA Y UNO POR CIENTO (11,71%) lo cual se corresponde a lo declarado mediante Anexo III de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2017-23529252-APNDNSTYP# MP), y haber realizado exportaciones en un NOVENTA Y TRES COMA SETENTA Y DOS POR CIENTO (93,72 %), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2017-23529252-APN-DNSTYP#MP),

encuadrándose tal proporción dentro del parámetro fijado por los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación del expediente de la referencia, la empresa R/GA GROUP S.A. mediante el Informe Gráfico (IF-2017-17529393-APN-DNSTYP#MP) del expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos verificó que la empresa requirente no estuvo inscripta en un régimen promocional administrado por ésta.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa R/GA MEDIA GROUP S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMÁTICOS creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.050/16 y por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa R/GA MEDIA GROUP S.A. (C.U.I.T. N° 30-71166123-5) e inscribese a la misma en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMÁTICOS de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa R/GA MEDIA GROUP S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (1654) empleados.

ARTÍCULO 3°.- La empresa R/GA MEDIA GROUP S.A. deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de gastos en investigación y desarrollo y de exportaciones, de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, cuya aplicación rige desde el año 2016, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 4°.- La empresa R/GA MEDIA GROUP S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa R/GA MEDIA GROUP S.A. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa R/GA MEDIA GROUP S.A. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 7°.- Declárase a la empresa R/GA MEDIA GROUP S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 4° de la Ley N° 26.692.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el SESENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (69,99 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa R/GA MEDIA GROUP S.A. Asimismo, la empresa podrá utilizar hasta un NOVENTA Y TRES COMA SETENTA Y DOS POR CIENTO (93,72 %) del crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las ganancias.

ARTÍCULO 9°.- La empresa R/GA MEDIA GROUP S.A. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100%) del personal afectado a los rubros "A1"; "D2"; "D4"; "F2"; "F3"; "F4" y "F7" y el SESENTA Y CINCO COMA TREINTA Y DOS POR CIENTO (65,32 %) del personal afectado a las tareas del rubro "i".

ARTÍCULO 10.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 7° de la Ley N° 26.692, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 11.- Autorízase a la beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, la respectiva constancia para agentes de no retención, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922, incorporado por el Artículo 6° de la Ley N° 26.692.

ARTÍCULO 12.- Notifíquese a la beneficiaria y remítase un ejemplar de la presente disposición a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 13.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Carlos Gabriel Pallotti.

e. 30/11/2017 N° 92779/17 v. 30/11/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
Disposición 458-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-11108073-APN-DCC#MEM, el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, reglamentado por el Anexo al Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, el Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, la Disposición N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la solicitud del Servicio Técnico Informático que consiste en la obtención del relevamiento, validación, preparación, gestión, administración y mantenimiento de una sala de datos Data Room con información primaria y elaborada de áreas costa afuera (off shore), por el término de DOCE (12) meses, a fin de que la misma sea utilizada en los futuros llamados a licitación para el otorgamiento de permisos de exploración de áreas costa afuera de la REPÚBLICA ARGENTINA, en jurisdicción del ESTADO NACIONAL.

Que mediante las Notas Nros. NO-2017-09890516-APN-SECRH#MEM de fecha 24 de mayo de 2017, NO-2017-25480413-APN-SECRH#MEM de fecha 26 de octubre de 2017 y NO-2017-28298427-APN-SECRH#MEM de fecha 14 de noviembre de 2017, la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS de este Ministerio indicó la necesidad de contar con el servicio mencionado en el considerando anterior y acompañó las correspondientes Especificaciones Técnicas (IF-2017-27922496-APN-SECRH#MEM) junto con un presupuesto de una empresa del rubro (DOCFI- 2017-03085496-APN- DNEP#MEM), a fin de estimar el gasto para la presente contratación, el que asciende a la suma total de DÓLARES DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (USD2.500.000).

Que la Dirección de Compras y Contrataciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de esta Subsecretaría ha efectuado la reserva preventiva del gasto por la suma total de PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS QUINIENTOS MIL (\$38.500.000), Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

Que mediante la Resolución N° 374 de fecha 5 de octubre 2017 de este Ministerio, se han designado los miembros titulares y suplentes de la Comisión Evaluadora, los que actuarán en forma permanente en los procedimientos de contratación en el ámbito de este Ministerio.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde encuadrar la presente en la figura de Concurso Público Nacional, prevista en el artículo 25, inciso a) del Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, reglamentado mediante los artículos 10 y 13 del "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional",

aprobado mediante el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la Dirección de Presupuesto de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de esta Subsecretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado mediante el Decreto N° 1.030/2016.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el llamado a Concurso Público Nacional N° 452-0002-CPU17 para la contratación del Servicio Técnico Informático que consiste en la obtención del relevamiento, validación, preparación, gestión, administración y mantenimiento de una sala de datos Data Room, con información primaria y elaborada, de áreas costa afuera (off shore) de la REPÚBLICA ARGENTINA que correspondan a la jurisdicción del ESTADO NACIONAL, cuya contratación se estima en la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$38.500.000), Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2017-29863598-APN-DCC#MEM) y el Pliego de Especificaciones Técnicas (IF-2017-27922496-APN-SECRH#MEM), que conjuntamente con el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales (DI-2016-01712506-APN- ONC#MM) forman parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndase a la Dirección de Compras y Contrataciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de esta Subsecretaría, llevar a cabo el procedimiento correspondiente a la convocatoria, y determinar hora, lugar y fecha de las presentaciones y apertura de las propuestas, así como a efectuar todos los trámites atinentes al proceso licitatorio.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará partida presupuestaria correspondiente al Programa 73, Actividad 1, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 1, Fuente de Financiamiento 13, perteneciente a la Jurisdicción 58 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, Servicio Administrativo Financiero 328, con cargo a los Ejercicios Financieros correspondientes y en la proporción que corresponda, y según surja de su adjudicación definitiva.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcelo Pedro Blanco.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 30/11/2017 N° 92888/17 v. 30/11/2017

**MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES
Disposición 32-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2017

VISTO la Ley N° 27.351, la Resolución 1538-E/2017, el EX-2017-15126713-APN--DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley citada en el Visto denomina electrodependientes por cuestiones de salud a aquellas personas que requieran de un suministro eléctrico constante y en niveles de tensión adecuados para poder alimentar el equipamiento médico prescrito por un médico matriculado y que resulte necesario para evitar riesgos en su vida o su salud.

Que el artículo 8° de la ley de marras impuso al Ministerio de Salud de la Nación, a través de sus organismos pertinentes, la creación del Registro de Electrodependientes por Cuestiones de Salud.

Que el Decreto reglamentario facultó al Ministerio de Salud a dictar las normas necesarias para la aplicación de los artículos 1° y 8° de la Ley de marras.

Que la Resolución 1538-E/2017, crea el Registro de Electrodependientes por Cuestiones de Salud de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27.351.

Que el mencionado Registro que depende funcionalmente de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES y es operativizado por la DIRECCION NACIONAL DE REDES DE SERVICIOS DE SALUD que depende de la misma.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 8° de la Ley N° 23751.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Delegase en la DIRECCION NACIONAL DE REDES DE SERVICIOS DE SALUD , dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES la ejecución del Registro de Electrodependientes por Cuestiones de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° la Ley N° 27.351.

ARTÍCULO 2°.- La DIRECCION NACIONAL DE REDES DE SERVICIOS DE SALUD emitirá el Acto Administrativo pertinente a fin de conferir o denegar la inscripción en el RECS y dar cumplimiento de los procedimientos establecidos por el anexo I de la Resolución 1538-E /2017.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilce Natividad Vera Benitez.

e. 30/11/2017 N° 92743/17 v. 30/11/2017

**MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
Disposición 1479-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2017

VISTO el Expediente Electrónico N° 2017-25645438-APN-SSPRYF#MS, el Reglamento Sanitario Internacional 2005 (RSI 2005) de la Organización Mundial de la Salud (OMS), Decreto N° 114/2016, la Resolución Ministerial N° 1200/2016 y la Resolución Ministerial 391-E/2017, y

CONSIDERANDO:

Que la finalidad y alcance del REGLAMENTO SANITARIO INTERNACIONAL 2005 (RSI 2005), aprobado por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en el año 2005, son prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública y evitando al mismo tiempo las interferencias innecesarias con el tráfico y el comercio internacionales.

Que según lo previsto por el RSI 2005, cada Estado Parte desarrollará, reforzará y mantendrá las capacidades básicas necesarias para las tareas de vigilancia y respuesta (Anexo 1A RSI 2005) y las capacidades básicas necesarias en los aeropuertos, puertos y pasos fronterizos terrestres designados (Anexo 1B RSI 2005).

Que el Decreto N° 114/2016 regula entre las funciones de esta Subsecretaría, en el punto 14°, la de "Normatizar, coordinar y fiscalizar las acciones relacionadas con la sanidad en el área de frontera y terminales de transporte".

Que la Coordinación del REGLAMENTO SANITARIO INTERNACIONAL EN PUNTOS DE ENTRADA, creada por la Resolución N° 391-E/2017, bajo la órbita de esta Subsecretaría, tiene entre sus objetivos el de "Proponer estrategias y herramientas para fortalecer la vigilancia sanitaria en puntos de entrada".

Que la mencionada Resolución también establece entre las funciones de dicha Coordinación "Desarrollar herramientas de análisis, estadísticas y toda información pertinente que permita mejorar la implementación y monitoreo del RSI 2005" y "Coordinar con la DIRECCION DE SANIDAD DE FRONTERAS Y TERMINALES DE TRANSPORTE estrategias para mejorar la vigilancia sanitaria en puntos de entrada y áreas de frontera".

Que la Resolución del Ministerio de Salud N° 1200/2016 detalla las acciones de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE FRONTERAS Y TERMINALES DE TRANSPORTE dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS estableciendo entre sus funciones la de coordinar que las Unidades

de Sanidad de Fronteras comuniquen los eventos de salud pública de importancia internacional a las autoridades competentes.

Que de conformidad al RSI 2005, el Centro Nacional de Enlace (CNE) para el RSI debe realizar la notificación internacional de los eventos dentro de las 24 horas de evaluado el mismo, para lo cual es indispensable una notificación sistematizada y oportuna.

Que el “Cuestionario de seguimiento del progreso de las capacidades básicas requeridas por el RSI en los estados partes” que se informa anualmente a la OMS requiere el desarrollo e implementación de procedimientos operativos normalizados.

Que surge necesario aprobar un PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE “POSIBLES EVENTOS DE IMPORTANCIA PARA LA SALUD PÚBLICA EN PUNTOS DE ENTRADA (EPISPE)” que contenga planillas, formularios e instructivos que permitan sistematizar y facilitar la notificación de posibles eventos.

Que la COORDINACIÓN del REGLAMENTO SANITARIO INTERNACIONAL EN PUNTOS DE ENTRADA, propuso un PROCEDIMIENTO PARA LA NOTIFICACIÓN DE EVENTOS DE POTENCIAL IMPORTANCIA PARA LA SALUD PÚBLICA EN PUNTOS DE ENTRADA para ser aprobada por medio de la presente Disposición.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 114/16.

Por ello,

**LA SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN, Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el PROCEDIMIENTO PARA NOTIFICACIÓN DE EVENTOS DE POTENCIAL IMPORTANCIA PARA LA SALUD PÚBLICA EN PUNTOS DE ENTRADA, que se acompaña como ANEXO I, IF N° 2017-25645491-APN-SSPRYF#MS, el que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse la PLANILLA DE NOTIFICACIÓN DE EVENTOS DE POTENCIAL IMPORTANCIA PARA LA SALUD PÚBLICA EN PUNTOS DE ENTRADA y su INSTRUCTIVO que se acompañan como ANEXO 2II IF 2017-25645575-APN-SSPRYF#MS, el que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse los modelos de INFORME FINAL SOBRE EVENTO DE POTENCIAL IMPORTANCIA PARA LA SALUD PÚBLICA EN PUNTOS DE ENTRADA para Aeropuertos, Puertos y Pasos de frontera, que se acompañan como ANEXO III, IF 2017-25815557-APN-SSPRYF#MS, el que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE FRONTERAS Y TERMINALES DE TRANSPORTE, a las UNIDADES SANITARIAS DE FRONTERA, a la COORDINACIÓN DEL REGLAMENTO SANITARIO INTERNACIONAL EN PUNTOS DE ENTRADA. Publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. — Kumiko Eiguchi.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 30/11/2017 N° 92830/17 v. 30/11/2017

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



**DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**



DERECHO CIVIL



**BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN**Disposición 1016-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2017

VISTO el Expediente N° 1-2002-4300002840/17-0 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (SNR) y,

CONSIDERANDO:

Que por medio del mismo tramita la categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la institución "CENTRO DE APOYO A LA INTEGRACIÓN S.R.L."

Que el día 7 de agosto de 2017 se llevo a cabo la auditoría de categorización en terreno, obrando agregada al expediente el acta debidamente notificada.

Que se procedió a la evaluación de los antecedentes del servicio de la mencionada institución según el MARCO BÁSICO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PRESTACIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD aprobado por Resolución Ministerial N° 1328/06.

Que para la evaluación mencionada se utilizaron las Guías de Evaluación Institucional aprobadas por la Resolución N° 14/00 DE LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PDSPBAIPD).

Que merituando la constatación en terreno y la documentación aportada, la Junta Evaluadora emitió el informe que hace a su competencia el día 11 de agosto de 2017, en el que concluyó que la institución presentaba incumplimientos varios que obstaban su ingreso al Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Que el día 18 de agosto de 2017 se presenta el interesado informando que había subsanado las observaciones realizadas en la auditoría.

Que por el principio de verdad material se dispuso la realización de una nueva evaluación en terreno, la cual se llevó a cabo el 17 de octubre de 2017, obrando agregada al expediente el acta debidamente notificada.

Que al igual que en la oportunidad anterior, se procedió a la evaluación de los antecedentes del servicio de la mencionada institución según el MARCO BÁSICO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PRESTACIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD aprobado por Resolución Ministerial N° 1328/06 y se utilizaron las Guías de Evaluación Institucional aprobadas por la Resolución N° 14/00 (PDSPBAIPD).

Que de la constatación en terreno y la documentación aportada, la Junta Evaluadora emitió el informe que hace a su competencia el día 1 de noviembre de 2017, en el que concluyó que la institución se encuentra en condiciones de ingresar al Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Que obra agregado el Formulario de Constancia de Categorización conforme Punto 8.2.3., Anexo I, Resolución N° 02/13 (PDSPBAIPD).

Que la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del SNR han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta por aplicación de los artículos 1º, inciso f), apartado 3) de la Ley N° 19.549, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y en virtud de las facultades conferidas al SNR por los Decretos Nros. 1193/98 y 627/10, y Disposición SNR N° 1176/11.

Por ello,

LA DIRECTORA DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Categorízase a la institución "CENTRO DE APOYO A LA INTEGRACIÓN S.R.L.", C. U. I. T. N° 30-71511844-7, con domicilio legal y real en la calle Asborno N° 376, Código Postal N° 1625, de la localidad de Belén de Escobar, provincia de Buenos Aires en la modalidad prestacional de Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTÍCULO 2º.- Inscríbese a la institución "CENTRO DE APOYO A LA INTEGRACIÓN S.R.L." en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 3º.- Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Vanesa Noemí Diaz.

e. 30/11/2017 N° 92934/17 v. 30/11/2017

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

Disposición 1017-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2017

VISTO el Expediente N° 1-2002-4300012585/17-9 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (SNR) y,

CONSIDERANDO:

Que por medio del mismo tramita la categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la institución "FUNDACIÓN DESPLEGAR PARA LA INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN PSICOLÓGICA, HACIA UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA".

Que el día 13 de septiembre de 2017 se llevo a cabo la auditoría de categorización en terreno, obrando agregada al expediente el acta debidamente notificada.

Que se procedió a la evaluación de los antecedentes del servicio de la mencionada institución según el MARCO BÁSICO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PRESTACIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD aprobado por Resolución Ministerial N° 1328/06.

Que para la evaluación mencionada se utilizaron las Guías de Evaluación Institucional aprobadas por la Resolución N° 14/00 DE LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PDSPBAIPD).

Que el día 21 de septiembre de 2017 se presenta la interesada informando que había subsanado las observaciones realizadas en la auditoría.

Que merituando la constatación en terreno y la documentación aportada, la Junta Evaluadora emitió el informe que hace a su competencia el día 27 de septiembre de 2017, en el que si bien la institución presentaba incumplimientos varios que obstaban a su ingreso al REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, lo manifestado por la interesada ameritaba una nueva evaluación en terreno para verificar sus dichos.

Que por el principio de verdad material se dispuso la realización de una nueva evaluación en terreno, la cual se llevó a cabo el 19 de octubre de 2017, obrando agregada al expediente el acta debidamente notificada.

Que al igual que en la oportunidad anterior, se procedió a la evaluación de los antecedentes del servicio de la mencionada institución según el MARCO BÁSICO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PRESTACIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD aprobado por Resolución Ministerial N° 1328/06 y se utilizaron las Guías de Evaluación Institucional aprobadas por la Resolución N° 14/00 (PDSPBAIPD).

Que de la constatación en terreno y la documentación aportada, la Junta Evaluadora emitió el informe que hace a su competencia el día 3 de noviembre de 2017, en el que concluyó que la institución se encuentra en condiciones de ingresar al REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que obra agregado el Formulario de Constancia de Categorización conforme Punto 8.2.3., Anexo I, Resolución N° 02/13 (PDSPBAIPD).

Que obra agregada en el expediente la Declaración Jurada de Población Asistida realizada por la Institución, conforme Anexo I, punto 8.2.2, Resolución N° 02/13 (PDSPBAIPD), que al momento de la auditoría era de dos (2) concurrentes en jornada doble.

Que asimismo del último de los informes citados surge que al momento de la auditoría en terreno se constató que la institución "THESLENCO" de Luisa Julieta THESLENCO que se encontraba categorizada en el mismo domicilio, en la prestación Centro de Día, no funciona más en dicho lugar, acreditando la interesada de las presentes actuaciones la ocupación legítima del predio; por lo que corresponde excluirla del Registro Nacional de Prestadores.

Que la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del SNR han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta por aplicación de los artículos 1º, inciso f), apartado 3) de la Ley N° 19.549, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y en virtud de las facultades conferidas al SNR por los Decretos Nros. 1193/98 y 627/10, y Disposición SNR N° 1176/11.

Por ello,

**LA DIRECTORA DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Categorízase a la institución “FUNDACIÓN DESPLEGAR PARA LA INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN PSICOLÓGICA, HACIA UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA”, C. U. I. T. N° 30-71194722-8, con domicilio legal en la calle Zapiola N° 2046 Planta Baja departamento C, Código Postal N° 1428 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle Virrey Liniers N° 1649/51 Código Postal N° 1602, de la localidad de Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires en la modalidad prestacional de Centro de Día, categoría “A”, con un cupo de cuarenta y cinco (45) concurrentes en jornada simple y/o doble.

ARTÍCULO 2º.- Inscríbese a la institución “FUNDACIÓN DESPLEGAR PARA LA INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN PSICOLÓGICA, HACIA UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA” en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 3º.- Dáse de baja del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD a la Institución “THESLENCO” de Luisa Julieta THESLENCO, C. U. I. T. N° 27-03081912-3, con domicilio legal y real en la calle Virrey Liniers N° 1651 Código Postal N° 1602, de la localidad de Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires respecto de la modalidad prestacional de Centro de Día.

ARTÍCULO 4º.- Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Vanesa Noemí Díaz.

e. 30/11/2017 N° 92936/17 v. 30/11/2017

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 575-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2017

VISTO el expediente N° S02: 0026871/2017 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nacionales Nros. 19.511, 24.449, 25.650, 26.353 y 26.363, los decretos reglamentarios Nros. 779/95, 1232/07 y 1716/08, las Disposiciones ANSV Nros. 35/10 y 294/10, la Disposición de la Secretaría de Comercio Interior N° 299/13, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto, el Municipio de Colonia Victoria, Provincia de Misiones, ha solicitado la intervención de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en su carácter de autoridad máxima nacional en materia de seguridad vial, a fin de que la misma proceda a otorgar la Homologación y Autorización de Uso de DOS (2) cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil marca TruCAM, modelo LTI 20/20, números de serie 4753 y 4756, respectivamente, para operar en la Ruta Nacional N° 12, del km. 1551,8 al km. 1553,2, en ambos sentidos de circulación.

Que los cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil cuya Homologación y Autorización de Uso se pretende, cuentan con la aprobación de modelo expedida por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR mediante Disposición N° 299 de fecha 22 de noviembre de 2013; con los Certificados de Verificación Primitiva N° ML-A- 002.758/2017 y ML-A- 002.761/2017, ambos de fecha 24 de enero de 2017, expedidos por la citada SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR; con los Informes de Verificación Primitiva, emitidos ambos con fecha 29 de diciembre de 2016 por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL.

Que los cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil cumplen con las especificaciones y tolerancias reglamentarias de la normativa vigente de conformidad con lo regulado en los apartados 2, 3, 5 y 6 del Anexo II del Decreto N° 1716/08.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, conforme lo establecido en el art 4° inciso ñ) de la Ley N° 26.363 tiene como función autorizar la colocación en caminos, rutas y autopistas de jurisdicción nacional de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de Infracciones, como también, el uso de estos sistemas por las autoridades de constatación, previendo que las homologaciones y verificaciones del funcionamiento de los mismos deberá coordinarse con los demás organismos nacionales competentes en la materia, de conformidad con las Leyes N° 19.511 y N° 25.650.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, conforme lo establecen los apartados 1 y 10 del Anexo II del Decreto N° 1716/08 es responsable por la homologación de los dispositivos automáticos o semiautomáticos, fotográficos o no, que se utilicen para la constatación de infracciones de tránsito en caminos, rutas y autopistas y del uso manual de los sistemas, estando facultada para autorizar la colocación de cinemómetros controladores de velocidad.

Que la presente medida representa una acción relevante de consenso interjurisdiccional y armonización federal en materia de seguridad vial sobre la base de la Ley N° 26.363 y los compromisos asumidos oportunamente en el Convenio Federal en Materia de Tránsito y Seguridad Vial, ratificado mediante el Decreto N° 1232/07 y la Ley 26.353, cuyo fin principal es el de proveer a la educación vial y lograr una mayor concientización de las problemáticas vinculadas a la seguridad vial.

Que en tal sentido, corresponde que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en su carácter de autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales y máxima autoridad para autorizar la colocación y uso, tal como lo establece el artículo 3 y 4° de la Ley N° 26.363 y el Anexo II artículo 4° inciso ñ) del Decreto N° 1716/08 reglamentario de la Ley N° 26.363, proceda a otorgar la Homologación y Autorización de Uso de los cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil, para operar en el ejido del Municipio señalado, sobre la Ruta Nacional N° 12, del km. 1551,8 al km. 1553,2, en ambos sentidos de circulación, de modo armónico por lo ordenado por el artículo 70 de la ley N° 24.449 y en atención al principio rector por el cual el uso de este tipo de dispositivos no puede tener una función exclusivamente recaudatoria, sino principalmente preventiva, disuasoria y educativa.

Que la Homologación y Autorización de Uso dispuesta por la presente medida se limita a los alcances establecidos en los certificados emitidos por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, y mantendrá su validez en la medida en que se encuentren vigentes las aprobaciones de modelo, como así también las verificaciones primitivas y/o periódicas correspondientes emitidas por autoridad competente y se afecte a la operación de los dispositivos a personal matriculado por esta Agencia, en los términos y en cumplimiento de la normativa y procedimientos vigentes y aplicables en la materia, tomando como base los lineamientos de la Disposición ANSV N° 294/10, los cuales podrán ser modificados por parte de este Organismo según se estime.

Que corresponde inscribir a los cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil marca TruCAM, modelo LTI 20/20, números de serie 4753 y 4756, en el Registro Nacional de Cinemómetros Controladores de Velocidad Homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL aprobado por Disposición ANSV N° 35 de fecha 24 de Febrero de 2010, así como también, publicarlo en el Boletín Oficial y en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su difusión y conocimiento.

Que ha tomado conocimiento de la presente medida la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURIDICCIONAL, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO y la DIRECCION NACIONAL DE OBSERVATORIO VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado intervención de su competencia.

Que así mismo la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4° inciso ñ) y el artículo 7 inciso b) de la Ley 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Homológase y Autorízase el Uso por parte del Municipio de Colonia Victoria, Provincia de Misiones, de DOS (2) cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil marca TruCAM, modelo LTI 20/20, números de serie 4753 y 4756, respectivamente, para operar en la Ruta Nacional N° 12, del km. 1551,8 al km. 1553,2, en ambos sentidos de circulación.

ARTÍCULO 2°.- Inscríbese a los cinemómetros homologados por el Artículo 1° de la presente disposición en el Registro Nacional de Cinemómetros Controladores de velocidad – Fijos/Móviles – Homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL aprobado por Disposición ANSV N° 35 de fecha 24 de Febrero de 2010.

ARTÍCULO 3°.- La Homologación y Autorización de Uso dispuesta por el Artículo 1° mantendrá su vigencia en la medida que su utilización se efectúe en los términos y cumplimiento de la normativa y procedimientos de la materia, y se encuentren vigentes las aprobaciones de modelo, como así también las verificaciones primitivas y/o periódicas correspondientes, emitidos oportunamente por la autoridad competente. El Municipio de Colonia Victoria, Provincia de Misiones, deberá presentar previo a su vencimiento, las verificaciones periódicas ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su oportuna registración y continuidad de la vigencia de uso.

ARTÍCULO 4°.- La Homologación y Autorización de Uso dispuesta mantendrá su vigencia en la medida en que la operatoria de los equipos se efectúe según lo dispuesto el artículo 70 del Decreto N° 779/95, reglamentario de la Ley N° 24.449, posibilitando la notificación de la comisión de presunta falta dentro de los diez kilómetros (10km) del lugar donde se hubiere verificado. Cuando este procedimiento fuera imposible por circunstancias acreditadas debidamente por la autoridad local competente, será válida la notificación fehaciente al domicilio del presunto infractor de modo que quede garantizado el derecho de defensa y debido proceso de estos, con sujeción a la normativa vigente en materia de tránsito.

ARTÍCULO 5° - La Homologación y Autorización de Uso dispuesta mantendrá su vigencia en la medida en que se respete la correcta implementación de los procedimientos de fiscalización y control, y el despliegue de la señalización correspondiente en cumplimiento de los requisitos de publicidad, establecidos en la Disposición ANSV N° 294/10, en un todo de acuerdo con las exigencias de cartelería móvil determinadas por el organismo.

ARTÍCULO 6°.- El Municipio de Colonia Victoria, Provincia de Misiones, deberá informar a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL los funcionarios públicos afectados al uso de los cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil que por la presente Disposición se homologan, para su oportuna inclusión en el Registro de Personal Matriculado conforme el apartado 14 del Anexo II del Decreto N° 1716/08 y cumplidos que estén los recaudos de la Disposición ANSV N° 35/10 y normativa modificatoria. La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL podrá determinar requisitos adicionales y el cumplimiento periódico de capacitaciones para la permanencia de los matriculados en el Registro mencionado.

ARTÍCULO 7°.- Sin perjuicio de la cartelería de tipo móvil exigida en el Artículo 5° de la presente Disposición, el Municipio de Colonia Victoria, Provincia de Misiones, deberá acreditar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el plazo de treinta (30) días, todo requerimiento presentado ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD para la colocación de cartelería de tipo fija que indique la presencia de un radar en el corredor señalado, como medida adicional para reducir la siniestralidad vial.

ARTÍCULO 8°.- La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL podrá solicitar informes en forma periódica, y realizar relevamientos estadísticos y de infraestructura vial del tramo autorizado a fin de determinar la continuidad de la autorización otorgada o su reemplazo por otras medidas de seguridad vial que garanticen un correcto cumplimiento de los objetivos de reducción de siniestralidad vial en dicha jurisdicción.

ARTÍCULO 9°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL para que oportunamente emita el correspondiente Certificado de Homologación de Uso de los cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil, al que se hace referencia en el Artículo 1° del presente.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al MUNICIPIO DE COLONIA VICTORIA, a la PROVINCIA DE MISIONES, a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, a la SECRETARIA DE GESTION DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a GENDARMERÍA NACIONAL, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, al ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES (OCCOVI), a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN para que por su intermedio se notifique a las Defensorías Provinciales o locales que considere, y publíquese en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 11.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, y cumplido, archívese. — Carlos Alberto Perez.

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD
“DR. CARLOS G. MALBRÁN”****Disposición 728/2017**

Buenos Aires, 19/10/2017

VISTO el Expediente N° 1-2095-S01:0001548/2014 del registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), los Decretos N° 1628 del 23 de diciembre de 1996, N° 1133 del 25 de agosto de 2009, N° 1165 del 11 de noviembre de 2016 y N° 905 del 20 de mayo de 2015 y la Decisión Administrativa N° 1319 de fecha 15 de noviembre de 2016;

CONSIDERANDO

Que por Decreto N° 905/15 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado del mencionado decreto, en la Función de Jefatura Profesional de Jefe del SERVICIO INFECCIONES HOSPITALARIAS del INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA “DR. JUAN H. JARA” dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, a la Lic. Da. María Norma PERALTA (DNI N° 17.132.314), Planta permanente, Categoría Adjunto - Grado 4, autorizándose el pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional de Servicio de Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/09.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que la función involucrada debía ser cubierta conforme con los sistemas de selección vigentes y requisitos previstos respectivamente en el Título III, Capítulo II, artículos 38 y 39 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/09, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado del decreto citado en el primer considerando.

Que, con posterioridad, se prorrogó la designación de la funcionaria nombrada a cargo de la citada Jefatura, mediante la Decisión Administrativa N° 1319 de fecha 15 de noviembre de 2016.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de la acciones que tienen asignada la jefatura mencionada en el primer considerando, resulta oportuno y conveniente disponer una nueva prórroga de la designación transitoria de la funcionaria mencionada.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se encuentra acreditada en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno, habiéndose acreditado la disponibilidad presupuestaria correspondiente con cargo al presupuesto del organismo proponente.

Que el Decreto 1165/16 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros y que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada podrá exceder el 31 de octubre de 2017.

Que el servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1628 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 826 de fecha 13 de mayo de 2015, N° 383 de fecha 19 de febrero de 2016, N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y N° 161 de fecha 10 de marzo de 2017.

Por ello:

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD
“DR. CARLOS G. MALBRAN”
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese a partir del 8 de agosto del 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por Decreto N° 905/15, y prorrogada por la Decisión Administrativa N° 1319/16, de la Lic. Da. María Norma PERALTA (DNI N° 17.132.314), en la Función de Jefatura Profesional de Jefe del SERVICIO INFECCIONES HOSPITALARIAS del INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA “DR. JUAN

H. JARA” dependiente esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), Planta permanente, Categoría Adjunto - Grado 5, autorizándose el pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional de Servicio de Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/09.

ARTÍCULO 2°.- La función involucrada deberá ser cubierta conforme con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el Título III, Capítulo II, artículos 38 y 39 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/09, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la firma del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Organismo Descentralizado 906 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS) dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO de SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Ubeira.

e. 30/11/2017 N° 93024/17 v. 30/11/2017

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN”

Disposición 782/2017

Buenos Aires, 17/11/2017

VISTO el Expediente N° 1-2095S01:00002123/2013 del registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), y los Decretos N° 1628 del 23 de diciembre de 1996, N° 1133 del 25 de agosto de 2009, N° 1165 del 11 de noviembre de 2016 y N° 851 del 23 de octubre de 2017 y la Decisión Administrativa N° 1564 del 28 de diciembre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1564 del 28 de diciembre de 2016 se designó transitoriamente a partir de la fecha del citado acto administrativo y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la Función Directiva de Jefe de la División Trabajo en Terreno del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS “DR. EMILIO CONI” (INER), al Bioquímico Sergio Javier ARIAS (DNI N° 17.722.652), en la Categoría Profesional Adjunto, Grado 4, autorizándose el pago del Suplemento por Función de Jefatura de Servicio Nivel 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/09.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes previstos en el Título III, Capítulo II, artículos 38 y 39 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1° acto administrativo antes mencionado.

Que a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la División Trabajo en Terreno del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS “DR. EMILIO CONI” (INER), resulta oportuno y conveniente disponer una prórroga de la designación transitoria del Bioquímico Sergio Javier ARIAS (DNI N° 17.722.652) en las mismas condiciones establecidas en el acto de designación recordado.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se ha acreditado en actas la certificación de servicios correspondiente.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno, habiéndose acreditado la disponibilidad presupuestaria correspondiente con cargo al organismo proponente.

Que el Decreto 1165/16, modificado por el Decreto N° 851/17, faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias

que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros y que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada podrá exceder el 31 de octubre de 2018.

Que el servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1.628 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 826 de fecha 13 de mayo de 2015, N° 383 de fecha 19 de febrero de 2016, N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, N° 161 de fecha 10 de marzo de 2017 y N° 851 de fecha 23 de octubre de 2017.

Por ello:

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD
"DR. CARLOS G. MALBRAN"
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 19 de septiembre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por Decisión Administrativa N° 1564/16, del Bioquímico Sergio Javier ARIAS (DNI N° 17.722.652), en la Función Directiva de Jefe de la División Trabajo en Terreno del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS "DR. EMILIO CONI" (INER), en la Categoría Profesional Adjunto, Grado 5, autorizándose el pago del Suplemento por Función de Jefatura de Servicio Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/09.

ARTÍCULO 2°.- La función involucrada deberá ser cubierta conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes y según lo establecido en el Título III, Capítulo II, artículos 38 y 39 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/09, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la firma del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 906 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS) dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO de SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Departamento de Recursos Humanos para su notificación al causante y archívese. — Carlos A. Ubeira.

e. 30/11/2017 N° 92765/17 v. 30/11/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play



NOTA ACLARATORIA
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD
“DR. CARLOS G. MALBRÁN”

Disposición 783/2017

En la edición del Boletín Oficial N° 33.757 del día Jueves 23 de Noviembre de 2017, página 80, aviso N° 90664/17, donde se publicó la citada norma, se deslizo un error por parte del organismo emisor:

ANEXO II COMITÉ 2

Donde dice:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NIVEL	CARGOS	CÓDIGO IDENTIFICATORIO	LUGAR
Técnico Experimentado en Laboratorio de Investigación	C	3	2017-017612-ANALIS-G-SI-X-C	C.A.B.A (CNCCB)

Debe decir:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NIVEL	CARGOS	CÓDIGO IDENTIFICATORIO	LUGAR
Técnico Experimentado en Laboratorio de Investigación	C	1	2017-017612-ANALIS-G-SI-X-C	C.A.B.A (CNCCB)

ANEXO V COMITÉ 5

Donde dice:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NIVEL	CARGOS	CÓDIGO IDENTIFICATORIO	LUGAR
Enfermero	D	1	2017-017660-ANALIS-G-SI-X-D	MAR DEL PLATA (INER)

Debe decir:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NIVEL	CARGOS	CÓDIGO IDENTIFICATORIO	LUGAR
Enfermero	D	1	2017-017660-ANALIS-G-SI-X-D	MAR DEL PLATA (INE)

e. 30/11/2017 N° 92742/17 v. 30/11/2017



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Concursos Oficiales

NUEVOS

**MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN
LA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

CONVOCA a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir los cargos de:

- a) Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Villa Mercedes, provincia de San Luis (**CONCURSO N° 147, M.P.D.**);
- b) Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza, provincia homónima Defensoría N° 1- (**CONCURSO N°148, M.P.D.**);
- c) Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Córdoba, provincia homónima Defensoría N° 2- (**CONCURSO N°149, M.P.D.**);
- d) Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa, provincia homónima (**CONCURSO N° 150, M.P.D.**);

Se establece que el trámite de los **Concursos N° 148, 149 y 150** será único y se sustanciará ante un mismo Jurado de Concurso, debiéndose desarrollar conforme lo establece el Art. 8, inc. b) del Reglamento.

PERÍODO DE INSCRIPCIÓN: para los Concursos Nros. 147, 148, 149 y 150, el comprendido entre los días **12 y 29 de diciembre de 2017, ambos inclusive.**

Durante dicho periodo, los interesados deberán remitir por correo electrónico a la casilla inscripcionaconcursos@mpd.gov.ar un Formulario Uniforme de Inscripción -FUI-, el que se encontrará disponible en el Portal Web del MPD, respetando los requisitos establecidos en el Art. 18, Inc. a), del Reglamento. Solo se considerará documento válido para la inscripción el remitido como archivo adjunto al correo electrónico que se envíe al efecto, guardado en formato de tipo Word o .pdf, no aceptándose remisiones de enlaces a contenidos en la nube o transcripciones en el "Asunto" o en el cuerpo del correo electrónico.

Vencido el respectivo periodo de inscripción, se iniciará un nuevo plazo de diez (10) días hábiles (Art. 18, Inc. b) del Reglamento) para presentar personalmente o por tercero autorizado -en la Secretaría de Concursos de la Defensoría General de la Nación, sita en Av. Callao 289, piso 6°, Capital Federal, en días hábiles y en el horario de 8.00 a 15.30 horas- o remitir por vía postal a dicha Secretaría, la documentación a la que se refiere el Art. 19, Inc. c) del Reglamento, la que deberá efectuarse ineludiblemente en soporte papel, debidamente foliada y en carpeta o bibliorato. Esta documentación también podrá ser presentada o enviada durante el período de inscripción al que alude el Art. 18 Inc. a), siempre que con anterioridad ya se hubiese enviado por correo electrónico el Formulario Uniforme de Inscripción.

El plazo establecido en el **Art. 18, Inc. b)** del Reglamento **vencerá el día 16 de febrero de 2018.**

Establecer que el "Formulario Uniforme de Inscripción", el "Formulario de Declaración Jurada" y el "Instructivo para la Inscripción", a tenor de lo dispuesto por el Art. 19, Inc. a) del Reglamento, sean aquellos que se encuentran publicados en la página web de la Defensoría General de la Nación e identificados como "Documentación necesaria para la inscripción en el presente Concurso", en la pestaña correspondiente a cada concurso, desde donde podrán obtenerlos los interesados.

FORMA DE INSCRIPCIÓN: Los/as aspirantes llevarán a cabo sus inscripciones en la forma prevista en el Capítulo IV del Reglamento. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento, se deja constancia que, toda vez que la inscripción por vía electrónica puede ser realizada válidamente hasta la finalización del día del vencimiento, no será de aplicación el plazo de gracia contemplado en el último párrafo del Art. 25 del Decreto N° 1759/72.

En el supuesto que el/la postulante contara con alguna discapacidad, deberá poner dicha circunstancia en conocimiento de la Secretaría de Concursos de la Defensoría General de la Nación, con el objetivo de allanar cualquier dificultad que pudiera presentársele en el momento de rendir las pruebas de oposición. Dicha información tendrá carácter confidencial.

Los/as aspirantes deberán constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los efectos de los concursos, no pudiendo hacerlo en dependencias del Ministerio Público de la Defensa; y deberán denunciar una dirección de correo electrónico, resultando válidas todas las notificaciones que se practiquen en la misma, de conformidad con el Art. 4° del reglamento aplicable. Será obligación del/de la postulante verificar que las condiciones de seguridad de su casilla no impidan la recepción de los correos electrónicos institucionales.

En virtud de lo establecido en el Art. 20, inc. d), del Reglamento aplicable, **transcurridos los diez (10) días mencionados en el Inc. "b" del Art. 18, el/la/los/as postulante/s que no cuente/n con los recaudos exigidos en los apartados 1, 2, 3 y 4 del Inc. "c" del Art. 19, será/n excluido/a/os/as del listado de inscriptos.**

REQUISITOS PERSONALES: Para el Concurso N° 147 se requiere: ser ciudadano argentino, tener veinticinco (25) años de edad y contar con cuatro (4) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado en el ámbito público o privado, o de cumplimiento -por igual termino- de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial, con por lo menos cuatro (4) años de antigüedad en el título de abogado (Cf. Art. 31, 3° Párr., Ley 27.149).

Para los Concursos N° 148, 149 y 150 se requiere: ser ciudadano argentino, tener treinta (30) años de edad y contar con seis (6) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado en el ámbito público o privado, o de cumplimiento -por igual término- de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial, con por lo menos seis (6) años de antigüedad en el título de abogado (Cf. Art. 31, 2° párr., Ley 27.149).

INTEGRACION DE LOS JURADOS DE CONCURSO: los sorteos por los cuales se desinsacularán los Jurados de Concurso que intervendrán se llevaran a cabo en las fechas que se indiquen a continuación: a) Concurso N° 147: el día 27 de febrero de 2018; b) Concurso N° 148, 149 y 150: el día 2 de marzo de 2018. Los sorteos serán públicos y documentados en acta y contarán con la intervención como Actuario/a de un funcionario/a de la Secretaria de Concursos con jerarquía no inferior a Secretario/a de Primera Instancia.

PUBLICACION DE LISTADOS: Las listas de inscriptos/as y excluidos/as, y de los miembros titulares y suplentes de los Jurados de Concurso serán notificadas a los/las postulantes en la casilla de correo electrónico oportunamente denunciada, a los/as miembros del Jurado en la casilla de correo oficial y a los/as juristas Titular y Suplente por medio fehaciente (Art. 22 del Reglamento citado).

Alejandro Sabelli, Secretario Letrado, Defensoría General de la Nación.

e. 30/11/2017 N° 93061/17 v. 30/11/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA**

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y EL GAS NATURAL. TÍTULO III DE LA LEY N° 23.966, TEXTO ORDENADO EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.

RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1555

VALORES DE REFERENCIA. ARTÍCULO SIN NÚMERO INCORPORADO A CONTINUACIÓN DEL ARTÍCULO 4° DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTÍCULO INCORPORADO A CONTINUACIÓN DEL ARTÍCULO 4° DEL ANEXO DEL DECRETO N° 74/98.

DENOMINACIÓN PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA DICIEMBRE DE 2017
NAFTA HASTA 92 RON	6,3450
NAFTA DE MÁS DE 92 RON	10,5547
GAS OIL	10,0152
KEROSENE	11,8572
SOLVENTE	11,7577
AGUARRÁS	10,2998
DIESEL OIL	10,4400

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro.

Ana Maria Brana, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 30/11/2017 N° 91912/17 v. 30/11/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE BARRANQUERAS**

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22415.-

POR IGNORARSE EL DOMICILIO SE CITA A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES COMPAREZCAN A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER PRUEBA POR LAS INFRACCIONES QUE EN CADA CASO SE INDICAN, BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA, ASIMISMO DEBERAN CONSTITUIR DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO DE ESTA ADUANA (ART. 1001 DEL C.A.) BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY (ART. 1004 DEL C.A.). SE LE HACE SABER QUE EL PAGO DE LA MULTA MINIMA Y EL ABANDONO DE LA MERCADERIA, EN CASO DE CORRRESPONDER, PRODUCIRA LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL Y LA NO REGISTRACION DE ANTECEDENTE.(ARTS. 930/932 C.A.). SR. MANSUR SERGIO E. – ADMINISTRADOR de la ADUANA DE BARRANQUERAS.-

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-124-2017/2	PAVON HECTOR ATILIO	22.441.404	986-987	\$96.609,02
010-SC-55-2017/9	MONZON JORGE DANIEL	35.079.366	985	\$32.617,88
010-SC-136-2017/2	BRITO HECTOR DARIO	30.283.646	874 inc. d)	\$652.146,72
010-SC-136-2017/2	BRITO HECTOR DARIO	30.283.646	985	\$163.036,68
010-SC-136-2017/2	BRITO HECTOR DARIO	30.283.646	782 o 783	\$12.358,28

BARRANQUERAS, 28 DE NOVIEMBRE DE 2017

Sergio E. Mansur, Administrador (I), AFIP – DGA Barranqueras.

e. 30/11/2017 N° 92657/17 v. 30/11/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE BARRANQUERAS**

La Aduana de Barranqueras, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conformes las previsiones de la Ley N° 25.603. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dicho efectos, los interesados deberán presentarse ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sito en calle Tte. Piris y Gdor. Goitia de la Localidad de Barranqueras - Chaco). - FDO.: SR. MANSUR SERGIO E. – ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE BARRANQUERAS.-

SIGEA N°	DN10-N°	INTERESADO	DNI N°	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
17774-175-2016/10	294-2016/3	GUIA N° FD/B 00026079	DESCONOCIDO	ACOLCHADOS, CAMPERAS, ETC.

BARRANQUERAS, 28 DE NOVIEMBRE DE 2017

Sergio E. Mansur, Administrador (I), AFIP – DGA Barranqueras.

e. 30/11/2017 N° 92660/17 v. 30/11/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE BARRANQUERAS**

La Aduana de Barranqueras, cita en cumplimiento al instructivo General N° 02/07 (DGA), a las personas que mas abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sito en calle Tte. Piris y Gdor. Goitia de la Localidad de Barranqueras - Chaco) en las actuaciones respectivas labradas por presunta infracción a los Arts. 985/986/987, de la ley N° 22.415, a los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en las mismas, previo pago de los derechos y tributos que corresponden acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo previo pago de los derechos y tributos que correspondan acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparencia y de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conformes las previsiones de la Ley N° 25.603. Cabe aclarar que son mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones ante descriptas, se procederá a instruírseles causa contenciosa acumulándose las actuaciones y aplicándose de corresponder las sanciones pertinentes. - FDO.: SR. MANSUR SERGIO E. - ADMINISTRADOR ADUANA DE BARRANQUERAS.-

SIGEA N°	DN-10	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
17774-473-2017	533-2017/9	LEDESMA MARIA SUSANA	30.854.979	REMERAS, MOCHILAS, ETC.
17774-444-2017	458-2017/8	RIVAS RAMON DE JESUS	26.118.327	CIGARRILLOS
17774-392-2017	395-2017/8	MOLINA BRIAN EZEQUIEL	40.279.614	CIGARRILLOS
12246-281-2017	442-2017/0	GALARZA CARLOS	11.397.530	CIGARRILLOS
17774-161-2017	168-2017/1	AQUINO DO SANTO JOSE MARIA	CIPY 4.510.653	BOMBACHAS, TRAJES DE BAÑO, ETC.
17774-407-2017	410-2017/0	MALDONADO JORGE F.	40.500.606	CIGARRILLOS
12246-282-2017	444-2017/7	FRANCO ROBERTO RUBEN	23.667.140	CIGARRILLOS
17774-443-2017	484-2017/K	MEDINA VICENTE MARTIRES	17.320.576	CIGARRILLOS

BARRANQUERAS, 28 DE NOVIEMBRE DE 2017

Sergio E. Mansur, Administrador (I), AFIP – DGA Barranqueras.

e. 30/11/2017 N° 92662/17 v. 30/11/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

EDICTO

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...”Artículo 1°: ARCHIVAR la presente denuncia, en los términos de la citada Instrucción General N° 09/2017, procediendo previamente a la acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria procediendo a la entrega de la mercadería detallada en el Acta de Equipaje N° De fechadetallada a fs.2 o en su defecto proceder al Despacho de Oficio asimismo deberán exigirse en caso de corresponder la presentación de los certificados e intervenciones de organismos competentes, en caso contrario se procederá conforme la normativa establecida por la Sección V, Título II de la Ley N° 22.415. o en caso de corresponder PROCEDER de conformidad con lo establecido en la Ley 25.603, art.4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a tales fines y efectos. Fdo.: Abog. María Susana Saladino Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCIÓN
13364-18-2013	MARILINA ELIZABETH SUAREZ MARTINEZ (CIU: 5274617-1)	Acta Equipaje N° 12/13 (23/03/13) ART.979 C.A	8836/17
13364-46-2013	FATIMA VERONICA RAMIREZ PAS:412739-5)	Acta Equipaje N° 19/13 (10/10/13) ART.979 C.A	8829/17

Marcos M. Mazza, Jefe División (Int.) Secretaría N° 2 (DE PRLA).

e. 30/11/2017 N° 92735/17 v. 30/11/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO N°

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...” ARTICULO 1°: ARCHIVAR la presente denuncia, en los términos de la citada Instrucción N° 09/2017, es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria procediendo a la entrega de la mercadería detallada en el Acta de Equipaje N° 10/13 de fecha 17/03/13, detallada a fs.2 o en su defecto, proceder al despacho de oficio, en los términos del art.429 y sgtes del C.A.. Asimismo, deberá exigirse en caso de corresponder la presentación de los Certificados o intervenciones de organismos competentes (DJCP y etiquetado conforme Res.850/96, Res.509/99 y Certificado de Origen), en caso contrario, se procederá conforme la normativa establecida por la Sección V, Tit. II de la Ley N° 22.415 o en caso de corresponder PROCEDER DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA Ley 25603, art.4° y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.-.Fdo.: Abog. María Susana Saladino, Jefe (int) del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCIÓN
13364-15-2013	ADRIANA PATRICIA RODRIGUEZ SILVA (CIU N:4933785-0) GONZALO MARTIN RACO (CIU: 4551596-6)	Acta de Equipaje de fecha 17/03/13	8834/17

Marcos M. Mazza, Jefe División (Int.) Secretaría N° 2 (DE PRLA).

e. 30/11/2017 N° 92740/17 v. 30/11/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO N°

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...” ARTICULO 1°: ARCHIVAR la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería detallada en el Acta de Procedimiento de fecha 15/10/13, Acta Denuncia N° 214/13, a la acreditación de su clave única de identificación tributaria y una vez pagados los tributos que se liquiden, en los términos de la citada Instrucción N° 09/2017, debiendo acompañar para la mercadería en trato, Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (CHAS), o en su defecto, proceder al despacho de oficio, de acuerdo a lo normado en la Secc. V, Tit. II de la Ley N° 22.415.-ARTICULO 2°: FORMULAR CARGO por la suma de U\$S 122,95 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTIDOS CON 95/100 CVOS) haciendo saber que a fin de su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto en los arts.1° inc. a), 3° y 4° de la Resolución General AFIP N° 3271/2012 y de conformidad con lo dispuesto por Disp N° 15/2013 (DE PRLA) la suma de \$223,87 (PESOS DOSCIENTOS VEINTITRES CON 87/100 CVOS) en concepto de tributos adeudados e INTIMAR a su pago a la imputada, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo previsto en los arts. 1122 y cc. del Código Aduanero, rigiendo en lo demás lo establecido por el art. 794 del Código Aduanero, o bien PROCEDER AL DESPACHO DE OFICIO conforme lo dispuesto en el art.429 del C.A. con las prácticas y formalidades de rigor. Fdo.: Abog. María Susana Saladino, Jefe (int) del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCIÓN
12227-1234-2013	DANIELE MILTON GUSTAVO PAS N:16383045)	Acta de Equipaje de fecha 15/10/13 y Acta Denuncia N° 214/13	8850/17

Marcos M. Mazza, Jefe División (Int.) Secretaría N° 2 (DE PRLA).

e. 30/11/2017 N° 92741/17 v. 30/11/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de las divisas en trato, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Abog. Marcos Mazza Jefe División Secretaría N° 2- Depto Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
10023-8348-2014	MARIA LIGIA JARA VANEGAS (PAS REP COLOMBIA N°: AN715854)	979	\$ 180.000.-	

Marcos M. Mazza, Jefe División (Int.) Secretaría N° 2 (DE PRLA).

e. 30/11/2017 N° 92744/17 v. 30/11/2017

GENDARMERÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV. ANTARTIDA ARGENTINA NRO 1480 CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICAR AL GENDARME LUIS FABIAN FLORES CARDENAS (DNI 31.776.974), DE LA DISPOSICIÓN DNG NRO 0628 - 17 DE FECHA 22MAY2017, QUE DICE: "... , EL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DISPONE: 1. DECLARAR QUE LA ENFERMEDAD "TRASTORNO ANSIOSO DEPRESIVO", QUE PADECE EL GENDARME LUIS FABIAN FLORES CARDENAS (DNI 31.776.974), POR LA CUAL FUE CLASIFICADO "ITS", NO GUARDA RELACIÓN CON LOS ACTOS DEL SERVICIO, DEJANDOSE SIN EFECTO LA ORDEN RESOLUTIVA DEL 24ABR14, OBRANTE A FOJAS 106/107. ...". FIRMADO GERARDO JOSE OTERO COMANDANTE GENERAL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA. PUBLIQUESE POR 3 DIAS.

Daniel Alfredo Suligoy, Comandante Mayor, Director de Recursos Humanos.

e. 30/11/2017 N° 92957/17 v. 04/12/2017

GENDARMERÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTARTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA A WALTER HUGO ARZAMENDIA, DE LA DDNG NRO DI-2017-1170-APN-DNG#GNA DEL 08 SEP 2017 QUE DICE: ARTÍCULO 1°. DAR DE BAJA DE GENDARMERÍA NACIONAL AL PERSONAL DE SUBOFICIALES Y GENDARMES DE LA FUERZA, A PARTIR DE LA FECHA DEL CORRIENTE MES Y AÑO, POR HABER SIDO CLASIFICADO COMO "INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO", QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN: ... 7. GENDARME II ESCALAFÓN GENERAL (ESPECIALIDAD SEGURIDAD), WALTER HUGO ARZAMENDIA (MI 37.536.153 — CE 104380), CON PRESTACIÓN DE SERVICIO EN EL INSTITUTO DE FORMACIÓN DE GENDARMES "GENDARME FELIX MANIFIOR". FIRMADO GERARDO JOSÉ OTERO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA, PUBLIQUESE POR 3 DIAS.

Daniel Alfredo Suligoy, Comandante Mayor, Director de Recursos Humanos.

e. 30/11/2017 N° 92960/17 v. 04/12/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A., notifica que por RESFC -2017 -2135-APN-DI#INAES se sustituyó el Artículo 1° de la RESFC-2017-1787-APN-DI#INAES: "ARTICULO 1: Sustituyese en el Visto y en el Artículo 1° de la RESFC-2017-1787-APN-DI#INAES, de fecha 14 de septiembre de 2017, el nombre de la entidad que allí se consigna por "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO ORIENTE LIMITADA". Queda debidamente notificado (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 30/11/2017 N° 92838/17 v. 04/12/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2017- 41097-APN- SSN#MF - Fecha: 24/11/2017

Visto el Expediente SSN: EX-2017-18879172 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A GRUPO MBR S.A.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 30/11/2017 N° 92920/17 v. 30/11/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2017- 41098-APN- SSN#MF - Fecha: 24/11/2017

Visto el Expediente SSN: 2017-09691932 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A SEGENAR S.A.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 30/11/2017 N° 92921/17 v. 30/11/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2017- 41100-APN- SSN#MF - Fecha: 24/11/2017

Visto el Expediente SSN: 2017-15975101 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A GRUPO CONTI DESARROLLO COMERCIAL CIAS METRO S.R.L.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 30/11/2017 N° 92922/17 v. 30/11/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2017-41099-APN- SSN#MF - Fecha: 24/11/2017

Visto el Expediente SSN: 2017-15229152 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A TS TITANIUM S.A.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 30/11/2017 N° 92925/17 v. 30/11/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2017- 41101-APN- SSN#MF - Fecha: 24/11/2017

Visto el Expediente SSN: 0012210/2017 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZASE A ORIGENES SEGUROS S.A. A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EL RAMO TÉCNICO CON EL PLAN DENOMINADO “SEGURO TÉCNICO”.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 30/11/2017 N° 92926/17 v. 30/11/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2017- 41103-APN- SSN#MF - Fecha: 24/11/2017

Visto el Expediente SSN: 2017-17985789 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO A UTURUNCOS S.A.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 30/11/2017 N° 92927/17 v. 30/11/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2017- 41106-APN- SSN#MF - Fecha: 24/11/2017

Visto el Expediente SSN: 2078/2015 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS A LA MUTUAL SIDERÚRGICA GENERAL SAVIO CON NÚMERO DE CUIT 33-52111677-9.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 30/11/2017 N° 92928/17 v. 30/11/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2017- 41114-APN- SSN#MF - Fecha: 27/11/2017

Visto el Expediente SSN: 15495/2015 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS A LA COOPERATIVA AGRÍCOLA DE GENERAL ROJO LIMITADA CON NÚMERO DE CUIT 30-52615179-4.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 30/11/2017 N° 92930/17 v. 30/11/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SÍNTESIS: RESOL-2017- 41107-APN- SSN#MF - Fecha: 24/11/2017

Visto el Expediente SSN: 36266/2016 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS A LA ASOCIACIÓN MUTUAL ACTIVA DE MENDOZA (A.MU.A.M.) CON NÚMERO DE CUIT 30-70913991-2.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 30/11/2017 N° 92716/17 v. 30/11/2017



Avisos Oficiales

ANTERIORES

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución N°: 475/16 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE OBRAS PUBLICAS DE GUALEGUAYCHU LTDA Mat: 3238, con domicilio legal en la Provincia de Entre Rios. Contrala medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 29/11/2017 N° 92278/17 v. 01/12/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica a la COOPERATIVA DE TRABAJO EL PROGRESO DE SAN AMBROSIO LIMITADA matrícula 34506 , que en Expte 1468/11 se ha dispuesto dar por decaído a la entidad el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer; declarar la cuestión de puro derecho y conceder el plazo de diez días con más los correspondientes ampliatorios, en razón de la distancia, para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 28 de la Resolución 3098/08 ; cumplido lo cual se llamará autos para resolver.

El presente deberá publicarse, de acuerdo a lo dispuesto en el Art..42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991).FDO: DRA ANDREA DELBONO. INSTRUCTORA SUMARIANTE.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 29/11/2017 N° 92279/17 v. 01/12/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED⁺BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina